

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA  
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P

LISTA No 009

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	CUAD.	DIAS DE TRASLADO
2021-00-00107-00	VERBAL- EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL	FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS	NATALIA LEON SERRANO	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART 370 DEL C.G.P)		CINCO (5)
2021-00271-00	VERBAL- UNION MARITAL DE HECHO	MARINELLA QUICENO TRIANA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMÁ	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART 370 DEL C.G.P)		CINCO (5)
2021-00331-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUAN SEBASTIAN BATA CARDENAS	WILLINTON BATA SANTA	TRASLADO DE RECURSO-REPOSICION (ART 318 DEL C.G.P)		TRES (3)
2022-00015-00	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS	CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART 370 DEL C.G.P)		CINCO (5)
2022-00075-00	VERBAL- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN	ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO	TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO (ART 370 DEL C.G.P)		CINCO (5)
2018-00198-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YASMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	TRASLADO DE RECURSO- REPOSICION (ART 318 DEL C.G.P)		TRES (3)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS

  
  
**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
 SECRETARIO. -

**PROCESO RADICADO No. 41001-31-10-004-202100107-00**

Jorge Olmedo Montealegre Ortiz <abogadoasuservicio@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

PROCESO RADICADO No. 41001-31-10-004-202100107-00.pdf;

CONTIENE: Contestación demanda y sus respectivos anexos.

--

Cordialmente,

***JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ***

*Abogado*

*Garzón - Huila*

Señora Juez  
CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ref. Proceso radicado No. 41001-31-10-004-202100107-00  
Clase de acción: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial.  
Tipo de proceso: verbal.  
Demandante: Fabio Alberto Méndez Cuevas.  
Demandada: Natalia León Serrano.

JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 4.907.912, con Tarjeta Profesional No. 72.425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 8ª. No. 8 – 43, Garzón Huila, e mail: abogadoasuservicio@hotmail.com, celular 3105851482, conforme los términos del mandato poder otorgado por la demandada señora NATALIA LEON SERRANO, dentro de término me permito asumir su representación, contestando la demanda conforme los siguientes argumentos de hecho y de derecho, así:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Los pronunciamientos frente a cada uno de los hechos se manifiestan conforme lo informado y ordenando por mi mandante.

**AL PRIMERO DE LOS HECHOS:** Es cierto. Tal como informa el demandante, mediante el público documento anunciado se constituyó la Unión Marital de Hecho entre las partes comprometidas en la acción que se contesta.

**AL SEGUNDO DE LOS HECHOS:** No es cierto. Según mi mandante, el señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, a mediados del mes de octubre de 2018, comenzó a manifestar apatía para con su compañera, señora NATALIA LEÓN SERRANO, tanto que rehuía tener relaciones íntimas, la rechazaba y sus visitas eran esporádica y cada vez más distantes pues el demandante no residía en la ciudad de Neiva, sino en el departamento del Valle del Cauca. Dice mi mandante, que comenzó a sospechar de que el señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, tenía otra relación porque además, de que cuando llegaba de visita a la casa y recibía algunas llamadas las contestaba con monosílabos y como tratando de eludir la conversación para que NATALIA LEÓN SERRANO, no se diera cuenta o enterara de con quien estaba hablando; sospecha que confirmo en visita que la demandada realizó a la ciudad de Palmira, donde se encontraba trabajando el demandante, cuando al revisar sus mensajes en el celular confirmo que sostenía una relación con quien había sido su subordinada mientras trabajó en Tuluá, la patrullera de la

Policía Nacional, de nombre JULIANA MALDONADO, y con quien actualmente convive, dice mi procurada.

No es cierto que el señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, haya convivido con la señora NATALIA LEON SERRANO, hasta el día 30 de enero de 2020, pues como se probará, la última visita que realizó a la vivienda de la señora NATALIA LEON SERRANO, fue el día 29 de junio de 2019, pues como se informó, el demandante laboraba en el departamento del Valle del Cauca.

Pero hay algo más que implica la desestimación de las pretensiones por parte del despacho, lo cual se expondrá al momento de la oposición a las pretensiones.

**AL TERCERO DE LOS HECHOS.** No es cierto. Conforme la información suministrada en el libelo de la demanda, relacionada con el extremo temporal de iniciación de la relación, el bien inmueble, Apartamento 201 y parqueadero #1, ubicados en la carrera 18#9-30, edificio Mirasol de la ciudad de Neiva, identificado con la matrícula inmobiliaria número 200-82504 y 200-82508, adquirido mediante Escritura pública número 1532 del 29 de agosto del 2.013, corrida en la Notaría Primera de Neiva, inmueble adquirido con hipoteca en cuantía de \$58.000. 000.oo, otorgada por el Banco de Bogotá S.A., es un bien propio de la demandada, por tanto, no hace parte de la sociedad patrimonial que pretende sea liquidada.

Además, conforme el auto admisorio de la demanda notificado a la accionada, se tiene que la demanda que nos ocupa fue presentada en el mes de abril (cualquiera sea la fecha) de 2021, y según lo expuesto por el demandante a través de su apoderado judicial, la supuesta relación con la señora NATALIA LEON SERRANO, fue hasta el 30 de enero de 2020. Conforme al **Artículo 8º, de la Ley 54 de 1990**, Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Atendiendo a la norma citada, la acción caduco y por ende, es suficiente la manifestación del demandante para que el despacho desestime las pretensiones.

Pero hay algo más, y se probará, que la relación entre las partes aquí comprometidas en litigio, rompieron su relación el día 29 de enero de 2019, lo que confirma aún más que la extemporaneidad en la presentación de la acción ha conllevado a la prescripción de la acción impetrada cual es, la liquidación de la sociedad patrimonial.

Resalta este representante judicial que nuestras Cortes han sido enfáticos y reiterados en pronunciarse respecto de que la oportunidad para la

declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho puede invocarse en cualquier tiempo, mientras que la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS**

Frente a la disolución de la Unión Marital de Hecho, éste representante judicial no se opone por cuanto como es bien sabido, esta puede invocarse en cualquier época o tiempo.

En cuanto a la liquidación de la sociedad patrimonial construida entre el demandante señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, y mi representada, señora NATALIA LEON SERRANO, invoco la prescripción en razón a que conforme lo dispone el **Artículo 8º, de la Ley 54 de 1990, Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. (Negrilla de este representante judicial).**

Así las cosas, con la manifestación expresa del demandante en el libelo de la demanda descrito, es suficiente para entender que se encuentra prescrita la acción pues, reiterando lo ya expresado, tenemos que el demandante manifiesta haber convivido con la demandada hasta el 30 de enero de 2020, pero la acción que nos ocupa fue presentada en el mes de abril de 2021.

## **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

ÚNICA EXCEPCIÓN. La denomino “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES”

El Artículo 8º, de la Ley 54 de 1990 determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Debo precisar que la acción para declarar la existencia de la **unión marital de hecho es imprescriptible**; mientras que la para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación sí prescribe en un año, pues la Unión Marital de Hecho surge desde el mismo

momento en que la pareja inicia la convivencia; mientras que la Sociedad Patrimonial de hecho se consolida a partir de los dos años de estar conviviendo.

Así las cosas, desde ya solicito al despacho, desestime las pretensiones de la demanda conforme los argumentos esbozados anteriormente. Es más, según lo apuntado en el libelo de la demanda, al haber prescrito la acción según extremo temporal de terminación de la relación entre compañeros permanentes, el despacho ha de pronunciarse de fondo con sentencia anticipada.

### **CAPITULO DE PRUEBAS.**

Solicito, al Despacho, muy respetuosamente se decreten las siguientes pruebas.

#### **Testimoniales.-**

Sírvase, señor Juez, recibir las versiones testimoniales de los siguientes testigos, quienes declararan especialmente cuanto les conste respecto de: si hubo o no relación permanente entre demandante y demanda en este proceso que nos ocupa, hasta cuando sabe hubo relación como pareja permanente entre los mismos, si saben cuándo y por qué fue la última vez que el demandante estuvo en casa de la demandada, si saben a cerca del comportamiento como compañero permanente del señor FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, frente a su compañera la señora NATALIA LEON SERRANO, si saben y les consta donde vivía y laboraba últimamente el demandante, si saben y les consta con qué frecuencia venía a la ciudad de Neiva, el señor MENDEZ CUEVAS, si saben y como lo supieron acerca de si habían o no relaciones íntimas entre el demandante y demandada:

- LUISA FERNANDA HERNANDEZ CUELLAR, C. C. No. 66.963.173, con domicilio en la calle 54 No. 17 A – 24, Villa Carolina, Neiva, teléfono celular No. 310 458 3439, e-mail: lusan1592@gmail.com
- ADRIAN ALEXANDER ESCANDON PERDOMO, C. C. No. 7.684.475, con domicilio en la carrera 5 No. 21 A - 12, Neiva, teléfono celular No. 316 207 4977, e-mail: aep70@gmail.com
- LAURA MARCELA QUINTERO CAVIEDES, C. C. No. 1.075.313.038, con domicilio en la calle 14 A No. 41 - 04, Neiva, teléfono celular No. 321 481 8478, e-mail: laura98caviedes@hotmail.com
- LEYDA YOHANA GARCIA MUÑOZ, C. C. No., con domicilio en la calle 4 No. 69 – 36, casa 47, Neiva, teléfono celular No. 316 495 0506, e-mail: lgarcianrg@gmail.com

## ANEXOS

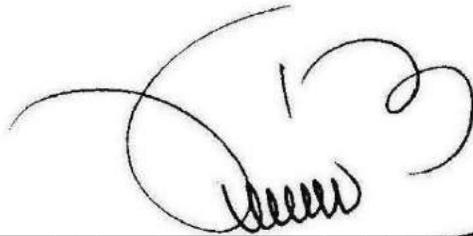
Poder a mi conferido y copia de la demanda descorrida a la demandada y del auto admisorio de la misma.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Demandante y demandada: Las mismas registradas en el libelo de la demanda.

El suscrito Abogado recibe notificaciones en la calle 8 No. 8 – 43 de Garzón – Huila. Teléfono celular No. 310 585 1482  
E-mail: abogadoasuservicio@hotmail.com

Atentamente,



---

JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ  
C.C. No. 4.907.912 Gigante Huila  
T. P. No. 72.425 C. S. de la J.

JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ  
Abogado - Universidad Libre  
abogadoasuservicio@hotmail.com  
Of. Calle 8 No. 8 - 43, Garzón - Huila  
Cel. 310 585 1482

Señor Juez  
CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Ref.: Radicado No. 41001311000420210010700  
Demandante: Fabio Alberto Méndez Cuevas  
Demandada: Natalia León Serrano

NATALIA LEON SERRANO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.070.785, con domicilio en el condominio Reserva de la Sierra, Apto., 604 A, torre 4 B, Neiva, e-mail: nalése\_86@hotmail.com y teléfono celular No. 317 378 2589, respetuosamente a Usted informo que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 4.907.912, expedida en Gigante - Huila y de la Tarjeta Profesional No.72. 425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 8 No 8 - 43, Garzón - Huila, con teléfono celular No. 310 585 1482, e-mail: abogadoasuservicio@hotmail.com, para que a mi nombre ejerza la representación en la demanda anunciada en referencia, la conteste, proponga excepciones y nulidades a que haya lugar, así mismo interponga los recursos ordinarios si fuera procedente.

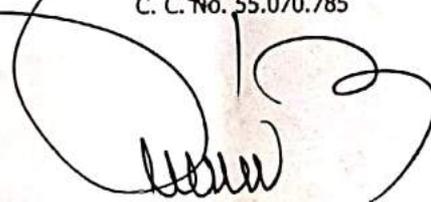
Faculto a mi apoderado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería para actuar al abogado JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ, conforme los términos del presente mandato.

Atentamente,

  
NATALIA LEON SERRANO  
C. C. No. 55.070.785

ACEPTO:

  
JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ  
C.C. No. 4.907.912 Gigante  
T.P. No. 72.425 C.S. de la J.

"Sé justo antes de ser generoso, sé humano antes de ser justo."

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA (REPARTO).

E.S.D.

**REF: DEMANDA DISOLUCION DE UNION MARIT DE EHECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTE: FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS. DEMANDADA: NATALIA LEON SERRANO**

GERARDO CASTRILLON QUINTERO, mayor de edad, identificado con la C.C No. 12.108.070, domiciliado en la Ciudad de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33.775 del C.S.J., obrando en nombre y representación del FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, persona natural, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, formulo demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE EHECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de la señora NATALIA LEON SERRANO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 55.070.785 y residenciada en la ciudad de Neiva.-

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que desde el 1 de octubre del año 2014, **mi poderdante FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS**, y la señora **NATALIA LEON SERRANO**, iniciaron vida extramatrimonial como marido y mujer, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa, con ayuda mutua entre sí, sin ser casados con terceras personas, ni ostentar ninguno de ellos sociedad conyugal anterior vigente. Esta relación se protocolizó mediante escritura pública número 1629 corrida en la Notaría Primera de Neiva, con fecha 15 de octubre del año 2016, donde por mutuo consentimiento se declaró la Unión Marital de Hecho en los términos del artículo 4°. de la ley 979 del 2.005, y consecuentemente la sociedad patrimonial. -

**SEGUNDA:** Esta Unión marital de hecho legalmente constituida dejó de existir a partir del 30 de enero del año 2.020, cuando se tomó la determinación de su rotura porque surgieron situaciones adversas as a la unión, sin que se hubieran procreado hijos.

**TERCERA:** Los protagonistas de esta unión marital de hecho, ambos solteros, conformaron una sociedad patrimonial durante el tiempo de su existencia con los siguientes bienes:

- Casa N°46 ubicada en la carrera 4#69-36, conjunto residencial aposentos identificado con la matrícula inmobiliaria N°200-246234, cuya extensión y linderos se encuentran relacionados en la escritura pública número 5.276 del 15 de **DICIEMBRE** del 2.015 de la Notaría Tercera de Neiva, con hipoteca abierta en cuantía indeterminada con el Banco **Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. BBVA.** –
- Apartamento 201 y parqueadero #1, ubicados en la carrera 18#9-30, edificio Mirasol de la ciudad de Neiva, identificado con la matrícula inmobiliaria número 200-82504 y 200-82508, adquirido mediante Escritura pública número 1532 del 29 de agosto del 2.013, corrida en la Notaría Primera de Neiva, inmueble adquirido con hipoteca en cuantía de \$58.000. 000.00, otorgada por el Banco de Bogotá S.A.
- El vehículo automotor de placa JGR-276, de color titanio, marca Mazda, modelo 2017, tal como se puede evidenciar en el registro de la secretaria de movilidad de Neiva
- Los mencionados compañeros permanentes no constituyeron capitulaciones. -

### **PRETENSIONES DECLARATIVAS**

Con fundamento en los hechos expuestos solicito al Señor Juez, declarar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada:

**PRIMERA:** Declarar disuelta la unión marital de hecho constituida mediante escritura pública número 1.629 corrida en la Notaría Primera de Neiva, con fecha 15 de octubre del año 2016, entre mi poderdante y la señora **NATALIA LEON SERRANO.** -

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior decisión, declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho que se conformó entre mi poderdante y la señora **NATALIA LEON SERRANO**, desde el día 1º. de octubre del año 2014 hasta el 30 de enero del 2.020, fecha de su finalización. Simultáneamente ordenar la liquidación del patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.

**TERCERA:** Que se condene en costas a la demandada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Sustento la pretensión en lo dispuesto por la ley 54 de 1990 tal como fue reformada – ley 979 de 2005; ley 1098 de 2006, y ss., el artículo 28 numeral 2° del Código General del Proceso y la Sentencia C-563 de 2015 Corte Constitucional; que establece que la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho. En otras palabras, mientras que la unión marital de hecho es en realidad una de las formas en que puede constituirse un núcleo familiar, la sociedad patrimonial es una de las consecuencias patrimoniales de dicha unión. En este sentido, el artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005, consagra una presunción de existencia de la sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos que ella misma establece. Se ha afirmado que la sociedad patrimonial, si bien depende de que exista la unión marital de hecho, corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas. De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen.

## **PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

A la presente demanda debe darse el trámite de un proceso ordinario conforme lo determina el C.G.P

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso y por el domicilio de las partes.

Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo superior a los 90 S.M.M.L.V valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho-

## **PRUEBAS**

### **1.- DOCUMENTALES:**

a.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía números 7.711.123 y 55.070785 y sendos registros civiles de nacimiento, del demandante y demandada. -

b).- Escrituras públicas números 1629 del 15 de octubre del 2016, por la cual se declara la unión marital de hecho, 1532 29 Agosto 2.013 y 5.276 del 15 de Diciembre del 2.015, sobre la adquisición de los inmuebles

c).- Certificados de Libertad y Tradición de las matriculas inmobiliarias números 200-82504, 200-82508 y 200-246234 , correspondientes a los inmuebles.-

d) Certificado expedido por la Secretaría de movilidad de Neiva, sobre la tradición del automotor de placa JGR-276

e).- Registros bancarios del pago de la hipoteca.

f) El poder otorgado por el demandante-2-

#### **TESTIMONIALES:**

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de: **MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CUEVAS**, Correo electrónico: [mafermencu@yahoo.es](mailto:mafermencu@yahoo.es) y **JAVIER IGNACIO**

**BENAVIDES AZA**. Correo electrónico: [javier.benavidez@correo.policia.gov.co](mailto:javier.benavidez@correo.policia.gov.co), quienes declaran sobre los hechos de la demanda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, respetuosamente le solicito decretar las siguientes medidas cautelares de carácter previo, para que el efecto de la referente demanda no sea ilusorio:

1.-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles vinculados a la sociedad patrimonial, los que se identificados con las matriculas inmobiliarias número 200-82504, 200-82508 y 200-246234.-

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Neiva para su registro. –

2.- El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JGR-276 matriculado en la ciudad de Neiva, de color titanio, relacionado como haber social dentro del proceso de la referencia

Se expidan los oficios para el registro en la Secretaría de Movilidad de Neiva y para la sección de automotores de la policía Nacional de Neiva, para efectos de la retención y posterior secuestro. -

#### ANEXOS

Todos los documentos relacionados como pruebas, incluyendo el poder para actuar en representación del demandante. -

#### NOTIFICACIONES

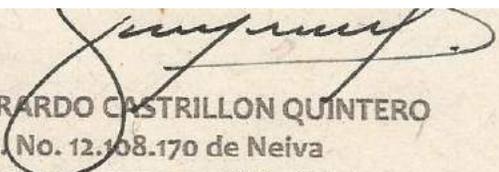
La demandada NATALIA LEON SERRANO, en el correo electrónico [nalese86@hotmail.com](mailto:nalese86@hotmail.com)

Mi poderdante FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS, en el correo electrónico: [famcte74@yahoo.es](mailto:famcte74@yahoo.es)

El suscrito en el correo electrónico: [Jorge.alarconp@hotmail.com](mailto:Jorge.alarconp@hotmail.com) -

Celular: 3147125785

Att



GERARDO CASTRILLON QUINTERO  
C.C. No. 12.108.170 de Neiva  
T.P. No. 33-775 expedida C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	7 mayo 2021
Auto Interlocutorio	131
Clasedeproseso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS
Demandado:	NATALIA LEON SERRANO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00107-00
Decisión:	admite demanda

Al ser **SUBSANADA** la demanda en referencia y cumplir con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE**:

1-ADMITIR la demanda **Verbal- DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **FABIO ALBERTO MENDEZ CUEVAS** contra **NATALIA LEON SERRANO**

.

2-TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).

3-Como en el escrito de subsunción de la demanda se indica bajo la gravedad del juramento que se desconoce el lugar de residencia y correo electrónico de la demandada **NATALIA LEON SERRANO**, y se solicita que se ordene el emplazamiento, el juzgado previo a ordenar el emplazamiento, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa se dispone requerir a la parte demandante para proceda a **consultar** el paradero de la demandada por **la página del FOSYGA** y de lo que allí resulte petitionará a la EPS para que aporte los datos de su ubicación. Lo anterior teniendo en cuenta lo dicho en sentencia T-818 de 2013 en cuanto a que a la connotación que conlleva a las consecuencias de los resultados de los procesos de familia, señalando la importancia de garantizar la participación activa de la parte demandada. **De igual manera deberá afirmar si hizo búsqueda de ella en las redes sociales (Internet) y debiendo indicar los resultados obtenidos.** En caso afirmativo, **deberá mencionarse que diligencias hizo para dar con su paradero.** **Adviértase del contenido del art. 81 C.G.P. especialmente páginas sociales.** Para estos efectos, debe rendirse un informe al Juzgado sobre el resultado de la búsqueda.

4-EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de **veinte (20) días**, para que el demandado **LUIS FELIPE BARRERO NIETO** ejerza su derecho de contradicción **por intermedio de abogado.**

5- como junto con el escrito de subsanación de demanda el letrado gestor allega memorial en el que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la advertencia que el juzgado hace en la parte final del auto que inadmitió respecto que para el decreto de la cautela se hace necesario prestar caución, a ello advierte el juzgado que no tendrá en cuenta dichos recursos, pues no se ha hecho en verdad dicho ordenamiento, **pues simplemente fue una aviso que se dio, ya que**

la parte actora no indicado un valor real de la cuantía, ya que se limitó a señalar que esta es superior a 90 salarios S.M.M.L.V., por ende se le requiere para que la precise, y luego si el juzgado pronunciarse sobre la cautela pedida.

6). RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, doctor GERARDO CASTRILLON QUINTERO, identificado con C.C. No. 12.108.170, T.P. No. 33.775 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [Jorge.alarcon@hotmail.com](mailto:Jorge.alarcon@hotmail.com) , cel. 3147125785.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08f6aedc994967b814bd4756d66b7fda394a9719012d44b7d7cec862cca4  
dd55**

Documento generado en 07/05/2021 08:50:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Re: PODER NATALIA LEON SERRANO**

Natalia León Serrano <nalese\_86@hotmail.com>

Mié 26/01/2022 10:09 AM

Para: Jorge Olmedo Montealegre Ortiz <abogadoasuservicio@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Documento\_2022-01-26\_100547.pdf;

Buenos días Dr Olmedo

Adjunto el poder firmado y con huella de acuerdo a lo solicitado

Gracias y feliz día

Cordial saludo

Natalia Leon Serrano

Cc 55070785

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Jorge Olmedo Montealegre Ortiz <abogadoasuservicio@hotmail.com>

**Enviado:** martes, enero 25, 2022 2:38 p.m.

**Para:** nalese\_86@hotmail.com

**Asunto:** PODER NATALIA LEON SERRANO

--

Cordialmente,

***JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ***

***Abogado***

***Garzón - Huila***

**CONTESTACION DEMANDA ORDINARIA RADICADO 41001311000420210027100**

NUBIA STELLA UMBA MOLANO <nstella2906@hotmail.com>

Vie 1/10/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

scaner;

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA  
E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y  
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: MARINELLA QUICENO TRIANA  
DEMANDADO: HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ  
RADICACION: 41001311000420210027100

NUBIA STELLA UMBA MOLANO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 66.846.008 de Cali, T.P. No. 163.854 del C.S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.572.361, correo electrónico [haroldcupitra@gmail.com](mailto:haroldcupitra@gmail.com) y OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ, igualmente mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.459.107 de Ibagué, correo electrónico [oscar.cupitrabuzonejercito@gmail.com](mailto:oscar.cupitrabuzonejercito@gmail.com) demandados dentro del proceso, me permito descorrer el traslado de la demanda para lo cual procedo a pronunciarme sobre los hechos formulados en la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO a) : No es cierto que entre la demandante y el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA (q.e.p.d) haya existido una relación sentimental de convivencia, ya que la realidad es que el señor CUPITRA YACUMA,( q.e.p.d) desde su matrimonio con la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, madre de mis representados, convivieron desde que fue celebrado el 05 de Enero de 1985, hasta Agosto de 2018, cuando el señor CUPITRA YACUMA decidió irse para NEIVA- HUILA a atender la enfermedad de su padre, quien se encontraba en delicado estado de salud y continuo viajando constantemente a Ibagué a reunirse con su familia y en el año 2019, para ser más precisos en el mes de Agosto dejo de frecuentarla con la excusa que había montado un restaurante y que no le quedaba tiempo por estar pendiente del negocio. Es decir que los esposos convivieron por espacio de 33 años ininterrumpidos.

Ahora bien sobre la afirmación de que el domicilio del causante fuera la ciudad de Neiva- Huila por encontrarse, según la demandante conviviendo con ella en esa ciudad, no es cierto de acuerdo con los documentos que se aportan y demuestran todo lo contrario ya que en todas sus diligencias personales indicaba como su dirección la ubicada en la Mz C Casa 12 Barrio Hacienda Villa Luz de esta ciudad así:

De acuerdo al certificado de afiliación de la E.P.S MEDIMAS, de fecha 21 de Octubre de 2020 del señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA, aparece como beneficiaria en SALUD su cónyuge MARIELA HERNANDEZ GALINDO, al igual registra en el mismo la dirección de su residencia familiar ubicada en la Mz C Casa 12 Barrio Hacienda Villa Luz de la ciudad de Ibagué.

Tanto en la Historia Clínica como en los procedimientos médicos del señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA aparece como dirección de su residencia la Mz C Casa 12 Barrio Hacienda Villa Luz de Ibagué que es el domicilio familiar, como también aparece como acompañante o acudiente la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, como se puede probar en la historia de fecha de ingreso el 27 de febrero de 2019.

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

En conclusión todos los documentos recientes como antiguos que se aportan, el señor CUPITRA YACUMA registra como su residencia la ubicada aquí en la ciudad de Ibagué, sin que en ninguna de ellas se mencione la de Neiva, desvirtuándose de esta manera la presunta convivencia de la señora MARINELLA QUICENO TRIANA con el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA .

AL HECHO b) : No es cierto , que haya existido dicha convivencia entre la demandante y el señor CUPITRA YACUMA, (q.e.p.d) comportándose frente a la sociedad como un matrimonio, cuando es un hecho cierto que el matrimonio lo tenía pero con la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, como se manifestó en el inciso anterior, y siempre conservo el hogar conformado con ella en la ciudad de Ibagué, donde compartieron muchos momentos en familia hasta el momento de su fallecimiento, como se puede probar con los registros fotográficos que se aportan; pruebas que brillan por su ausencia por parte de la demandante.

De acuerdo con la fecha en que según la demandante inicio la convivencia con el causante, esto es el 09 de Marzo de 2004, según mis representados y de acuerdo con la certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS indican que para esa fecha su padre, laboraba para dicha entidad aquí en Ibagué y luego fue trasladado para la ciudad de Leticia – Amazonas a mediados de Septiembre de 2004, en el mes de Noviembre del mismo año y en razón a que estaba a punto de pensionarse renuncio al cargo que desempeñaba en dicha Institución y luego empezó a laborar en otras actividades, como vigilante en la Ciudad de Bogotá y escoltando mulas de aquí de Ibagué a Buenaventura o a la ciudad de Bogotá y así transcurrió hasta el año 2008 cuando empezó a laborar para la sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica desde el 16 de Octubre del 2008 hasta 15 de Enero de 2014 como supervisor de Seguridad en la ciudad de Ibagué y cuya dirección registrada hasta la fecha de retiro es la Mz C Casa 12 del Barrio Hacienda Villa Luz de la ciudad de Ibagué.

Del 16 de Enero de 2014 al 30 de Julio de 2018 laboro para Almacenes Olímpica y aunque no indica la ciudad, mis representados afirman que fue en los Almacenes de la ciudad de Ibagué, donde desempeñó el cargo de Coordinador de Seguridad, terminado el contrato, se trasladó a la ciudad de Neiva a cuidar de su padre quien al poco tiempo falleció.

Estando el señor LUIS ALBERTO CUPITRA radicado en Neiva abrió un restaurante en el inmueble perteneciente a la sociedad conyugal conformada con su cónyuge MARIELA HERNANDEZ GALINDO, siendo el administrador del mismo y de acuerdo con las versiones dadas por algunos testigos, la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO y sus hijos se enteraron que la señora MARINELLA QUICENO TRIANA llego a vivir allí como arrendataria del señor CUPITRA YACUMA (q.e.p.d) y posteriormente fue empleada por el para oficios varios en el restaurante.

Entonces y de acuerdo con la prueba documental donde se demuestra los lugares donde laboro, no había lugar a que se configurara una supuesta unión marital de hecho con la demandante, compartiendo techo y lecho en la ciudad de Neiva/Huila pues como se demuestra con las certificaciones laborales que se aportan su trabajo era ejercido en la ciudad de Ibagué desde el 2004 hasta julio de 2018 y conservo su residencia, según se demuestra, en la misma ciudad.

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

AL HECHO c): No es cierto que esa presunta "relación" haya perdurado por espacio de 16 años, pues al señor CUPITRA YACUMA, siempre se le conoció ante amigos, vecinos y allegados como su único hogar el conformado con la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, fijando su residencia en la ciudad de Ibagué ubicada en la Mz C Casa 12 de la Urbanización Hacienda Villa luz y allí vivieron unidos la mayor parte de su vida conyugal a la vista de todos los vecinos, con las ausencias propias de su trabajo, que de todas maneras conservo hasta su final. En esa vivienda aun reside la cónyuge junto con su hijo menor.

Esa presunta relación, nunca existió, en primer lugar porque el causante mantuvo un matrimonio estable y permanente con su cónyuge e hijos y con respecto a la demandante, según las certificaciones que se aportan en salud se evidencia que su compañero permanente era el padre de su hijo, el señor TRINO BONILLA RAMIREZ y aun es tan así que cuando la demandante se retiró de la E.P.S SALUD TOTAL y al trasladarse a la E.P.S SALUD COOP lo volvió a afiliarse como compañero permanente en su grupo familiar como se demuestra con lo siguiente:

De acuerdo a certificación del grupo familiar de la EPS SALUD TOTAL, de fecha 27 de Enero de 2021, el compañero permanente de la señora MARINELLA QUICENO TRIANA, era el señor TRINO BONILLA RAMIREZ, identificado con la C.C.2.388.980, quien es padre del hijo menor de la demandante, JUAN DAVID BONILLA QUICENO, que certifica la fecha de afiliación del 15 de Octubre de 2014 y fecha de desafiliación el 28 de Enero de 2015 y de acuerdo a certificados ADRES, la señora MARINELLA QUICENO TRIANA, se afiliosó a la E.P.S. SALUD COOP el primero de marzo de 2015, retirándose el 30 de Noviembre de 2015, de igual forma aparece el señor TRINO BONILLA RAMIREZ, con las mismas fecha de afiliación y retiro, caso en que se llega a presumir que la demandante lo afiliosó de nuevo como compañero permanente en el grupo familiar de la E.P.S.

Al hecho d) No es cierto, por lo mismo que no existió unión marital de hecho se cae por su propio peso la pretensión de que se haya constituido una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes más si se tiene en cuenta que el bien inmueble ubicado en la Calle 3 A Sur No. 13/04 Barrio Timanco IV etapa de Neiva reclamado para que haga de la presunta sociedad patrimonial fue adquirido por los cónyuges CUPITRA HERNANDEZ en vigencia de su matrimonio, como se demuestra en la escritura de venta No 2047 del 20 de septiembre de 1996 de la Notaria cuarta de Neiva, donde el causante declara que es de estado civil casado con la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, constituyendo afectación a vivienda familiar, sin que a la fecha dicho bien haya sido objeto de mejoras o alguna otra modificación estructural, ya que esta tal como fue adquirido por los cónyuges. Lo que indica a leguas que no fue adquirido fruto del trabajo y esfuerzo personal de los presuntos compañeros permanentes.

Al hecho e), No es cierto, de acuerdo con lo expresado con anterioridad, ya que según la versión de los hijos a su padre no le conocieron relaciones extramatrimoniales, recuerdan tener un hogar estable por más de 33 años y ante las ausencias por cuestiones laborales siempre procuro estar junto a su familia en fines de semana, festivos y celebraciones especiales.

Al hecho f) , no es cierto que entre la demandante y el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA se haya constituido una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y menos cierto es que el bien inmueble relacionado haya sido adquirido en la presunta convivencia ya que este fue

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

adquirido por los cónyuges y tiene afectación a vivienda familiar, por lo tanto es un bien social y no fruto de una presunta sociedad patrimonial alegada por la demandante, como tampoco hacen parte de dicha sociedad los demás bienes relacionados en el mismo acápite.

h) Es cierto. Sin embargo de acuerdo con el artículo 590 del Código General del Proceso, por ser este un proceso declarativo la medida de embargo no procede y además el bien inmueble perseguido es un bien social de los cónyuges CUPITRA HERNANDEZ.

**A LAS PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas con fundamento en los hechos expuestos.

**EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA UNION  
MARITAL DE HECHO.**

La fundamentación en el hecho de que entre el causante LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA y la demandante MARINELLA QUICENO TRIANA, no existió una unión marital de hecho en razón a que para la época de los hechos el causante se encontraba casado con la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, con quien había procreado dos hijos, quienes ahora son los demandados, con un hogar estable fijado en la ciudad de Ibagué, domicilio que siempre conservo e hizo referencia en todas sus diligencias personales y para el periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2004 al 19 de Octubre de 2020, tiempo que según la demandante asegura haber convivido en unión libre con el causante, el señor CUPITRA YACUMA se encontraba laborando en la ciudad de Ibagué como funcionario del DAS, labor que culminó el 08 de Octubre de 2004, de aquí en adelante se desempeñó en otras labores relacionadas con su profesión como vigilante en la ciudad de Bogotá y luego como escolta de mulas, hasta que en el 2008 empezó a trabajar en calidad Supervisor de Seguridad con la Sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica desde el 16 de Octubre de 2008 hasta el 15 de Enero de 2014 y de ahí empezó a prestar sus servicios en almacenes Olímpica del 16 de Enero al 30 de Julio de 2018, labores que realizó en la ciudad de Ibagué y en razón a que su señor padre, quien vivía en Neiva se encontraba enfermo, renunció al cargo el 24 de Julio de 2018 y viajó a cuidar de él, sin embargo meses después falleció y el señor CUPITRA YACUMA decidió montar un restaurante en la casa que los cónyuges habían adquirido en Neiva, y por versiones de terceros, mis representados se enteraron que la demandante llegó a vivir en el inmueble en calidad de arrendataria y luego fue contratada por el causante para laborar en oficios varios en el restaurante.

De acuerdo con lo anterior y en vista del itinerario de vida que llevo el causante, la pregunta que naturalmente fluye, es, en que momento el señor CUPITRA YACUMA, vivió con la demandante una relación de pareja por 16 años, compartiendo techo, lecho y mesa con las características de singularidad, exclusividad y permanencia, ya que no hay prueba alguna que así lo demuestre y es que si nos vamos a los hechos planteados en la demanda tampoco nos dice nada, ni siquiera se menciona como se conocieron o en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar, menos hay pruebas documentales, ni fotos que revelen algo y obedece más a un mero formato utilizado por los abogados en donde como una rueda suelta se espera a ver que pasa.

**PRUEBAS**

- DOCUMENTALES

Registro fotográfico donde se evidencia al señor CUPITRA YACUMA, en reuniones familiares compartiendo junto a su cónyuge e hijos y también en reuniones sociales con amigos y vecinos en 16 folios.

- Certificación del grupo familiar de la señora MARINELLA QUICENO TRIANA expedida por SALUD TOTAL el 27 de Enero de 2021 en donde registra como beneficiario a su compañero permanente al señor TRINO BONILLA HERNANDEZ en 1 folio.
- Dos Certificaciones ADRES en la que establece la información básica en el régimen de seguridad social en salud a la señora Marinella Quiceno Triana y al señor Trino Ramírez afiliados a la EPS SALUDCOOP con la misma fecha de afiliación efectiva y fecha de finalización de afiliación en dos folios.
- Certificado de afiliación a la EPS Medimas del señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA en donde aparece como beneficiaria la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO como cónyuge y en el mismo registra el lugar de la residencia familiar.
- Historia Clínica reciente del señor LUIS ALBERTO CUPITRA, con fecha de ingreso del 27 de febrero de 2019, de la MI IPS HUILA, IPS QUIRINAL DE NEIVA HUILA, en donde se ve muy claro la dirección de residencia familiar del causante y donde aparece como acompañante su cónyuge MARIELA HERNANDEZ. Se anexa en 6 folios.
- Formula médica de la IPS AVENIDA AMBALA DE IBAGUE, del 12 de Abril de 2017 en la que también indica como dirección de residencia la ubicada aquí en Ibagué.
- Certificación Laboral del DAS de febrero de 2005
- Fotocopia simple de certificación laboral expedida por la Sociedad de Inversiones de la Costa Pacífica, solicitada por mi representado HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ donde se hace constar el señor CUPITRA YACUMA, labor durante el lapso comprendido entre el 16 de Octubre de 2008 hasta el 15 de Enero de 2014 desempeñando la labor de Supervisor de Seguridad en el SAO384 de la Ciudad de Ibagué, en el que se aporta la hoja de vida que presento ante la empresa, cuyos datos personales aparece de esta civil casado y cuyo domicilio la dirección de su núcleo familiar.
- Certificación Laboral de Almacenes Olímpica.
- Comunicado de fecha 21 de Julio de 2018 donde el señor CUPITRA YACUMA, renuncia al cargo de Coordinador de Seguridad Integral.

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

- Extracto de Pensión Obligatoria de Colfondos, donde figura la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, beneficiaria de una posible pensión de sobreviviente en 9 folios.
- Certificación del 24 de Julio de 2019 expedida por MEDIMAS, que el señor LUIS ALBERTO YACUMA CUPITRA y la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO, se encuentran afiliados al sistema de Seguridad Social en Salud.
- Documentos varios como son facturas de telefonía Claro, Enertolima, Derecho de Petición, Revisión Tecno mecánica, recibos de caja al fondo de empleados de Olímpica, estados de cuenta de crédito hipotecario a Colpatria, documentos del fondo Nacional del Ahorro, formato de declaración a la DIAN, comprobantes de Nomina y facturas en donde figura como dirección el lugar de su residencia familiar la MZ C CASA 12 Hacienda Villa Luz de Ibagué y en algunos de ellos aparece como cónyuge la señora MARIELA HERNANDEZ GALINDO y además datan del año 2004 al 31 de Octubre de 2018 en 24 folios.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 198 de la ley 1564 de 2012 le solicito se cite a interrogatorio de parte a la señora MARINELLA QUICENO TRIANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65.792.037 de Falan- Tolima en calidad de demandante a fin de que absuelva interrogatorio en audiencia que se le formulara por la parte demandada.

- **TESTIMONIALES**

Le solicito señor Juez, se decrete el testimonio de las siguientes personas, las cuales darán su versión de los hechos que controvierten los expuestos en la demanda como quiera que fueron amigos y vecinos cercanos del señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA q.e.p.d , y por lo tanto podrán deponer sobre todo lo que les conste sobre aspectos relacionados con la vida personal, familiar y social del causante.

ISRAEL CUPITRA YACUMA, a quien se le puede notificar en la Urbanización Contigo y con todo. Torre 6 Apto 501 de Fusagasugá, correo electrónico [cupitradonisrael@gmail.com](mailto:cupitradonisrael@gmail.com)

GERMAN ORLANDO TORRES ARANDA, a quien se le puede ubicar en la Mz B Casa 25 Barrio Hacienda Villa Luz de la ciudad de Ibagué.

NIDIA TARAZONA ANGARITA se le puede ubicar en la Mz B Casa 16, Barrio Rincón Pedregal de Ibagué.

JAIME GUERRERO SUAREZ, a quien se le ubica en la Mz B Casa 16 Barrio Rincón Pedregal de Ibagué. Correo electrónico [lina1309@gmail.com](mailto:lina1309@gmail.com)

NERCY MENDOZA SANCHEZ, en la dirección Mz F Casa 12 B Hacienda Villa Luz de Ibagué, correo electrónico [nercymendosan@gmail.com](mailto:nercymendosan@gmail.com)

MARIA ZULENA ROJAS DELGADO en la Mz D Casa 7 Hacienda Villa Luz de Ibagué, correo electrónico [rojasmariazulena@gmail.com](mailto:rojasmariazulena@gmail.com)

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

FLOR LIBE BARRETO, en la dirección Jardín 5av Manzana b casa 8 de Ibagué correo electrónico [cucha1953@hotmail.com](mailto:cucha1953@hotmail.com)

**ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas y el poder

**NOTIFICACIONES**

A los demandados HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ y OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ en la Mz C Casa 12 Conjunto Residencial Hacienda Villa Luz de Ibagué, correo electrónico [haroldcupitra@gmail.com](mailto:haroldcupitra@gmail.com) y [oscar.cupitra@buzonejercito.mail.com](mailto:oscar.cupitra@buzonejercito.mail.com)

A la suscrita en la Carrera 2ª No. 13/70 Oficina 211 correo electrónico [nstella2906@hotmail.com](mailto:nstella2906@hotmail.com)

Atentamente,



NUBIA STELLA UMBA MOLANO  
C.C. No. 66.846.00 de Cali  
T.P No. 163.854 del C.S de la J.

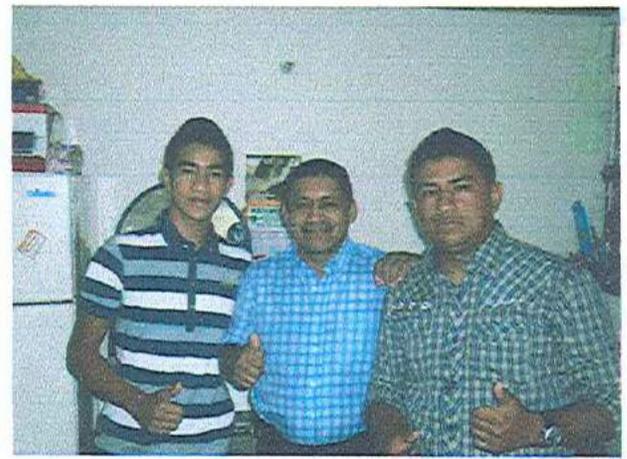
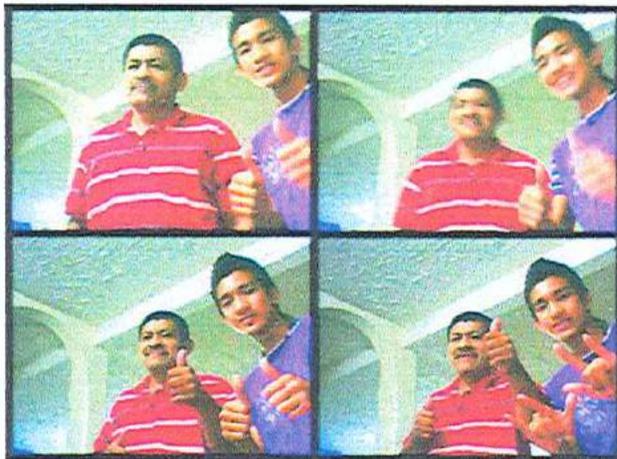
2012-04-22



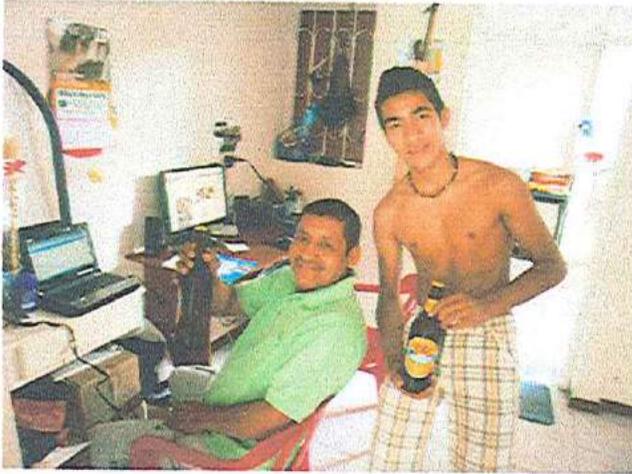
2012-07-28



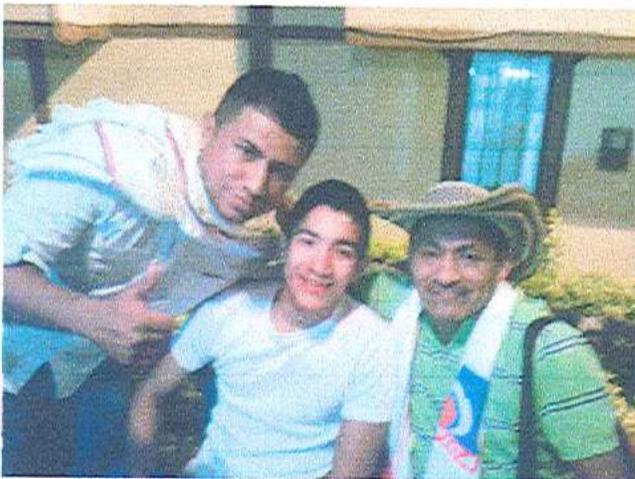
2012-12-31



2013-01-01



2014-06-06



2014-06-09



2014-06-14



2014-06-22



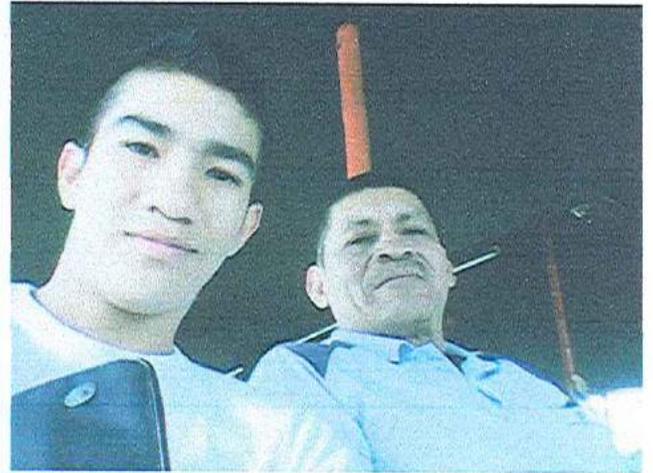
2014-06-28



2014-07-07



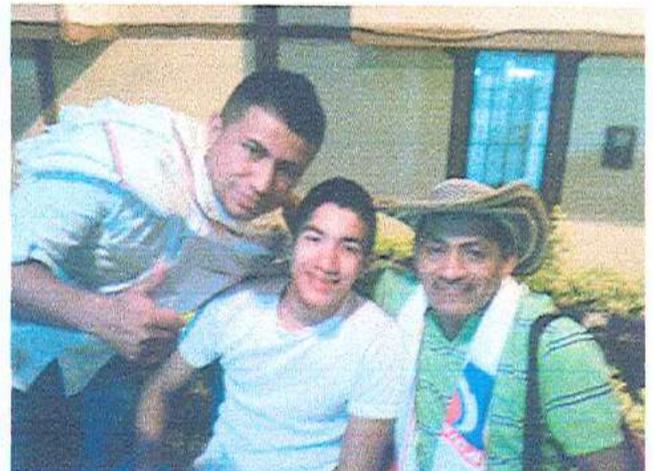
2014-07-20



2014-07-27



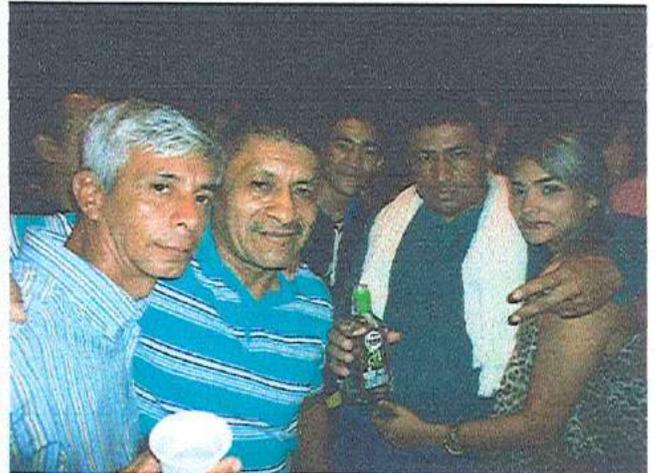
2014-08-04



2014-08-20



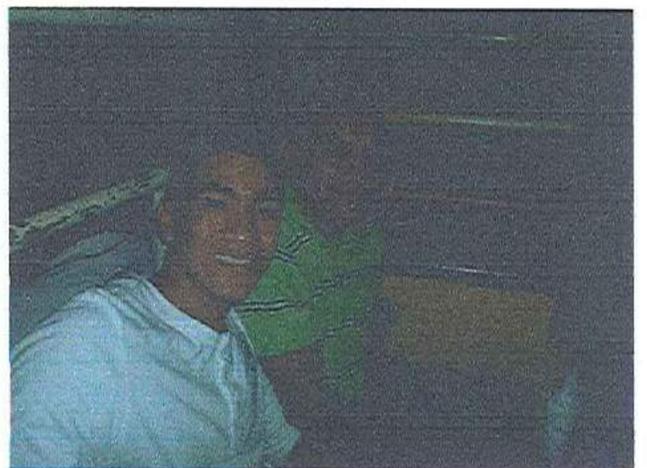
2014-10-10



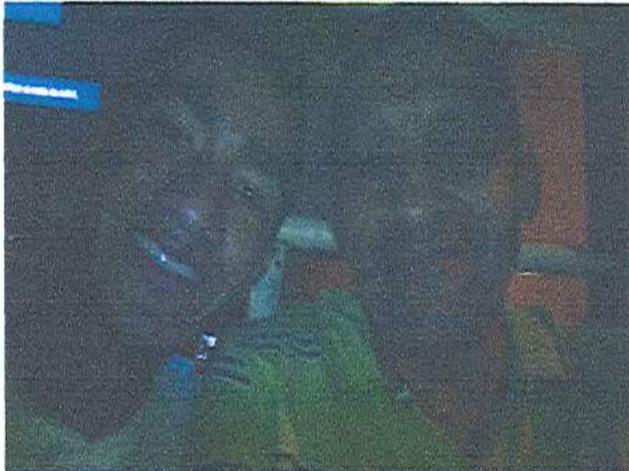
2014-12-07



2014-12-07



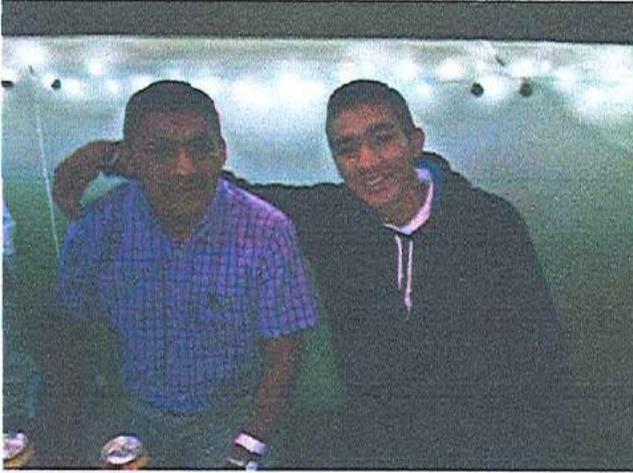
2014-12-07



2014-12-08



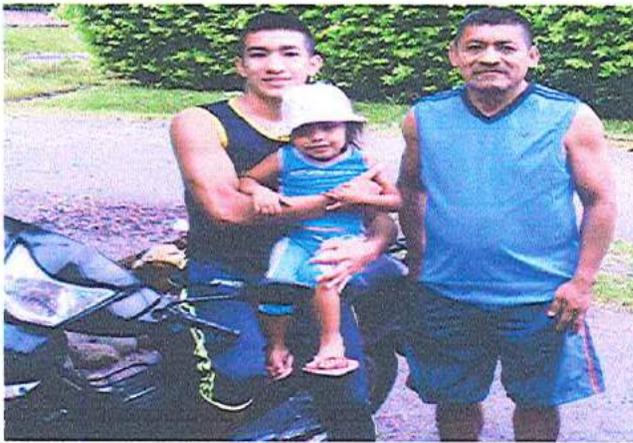
2014-12-12



2015-01-01



2015-01-18



2015-03-27



2015-03-31



2015-05-10



2015-05-17



2015-06-15



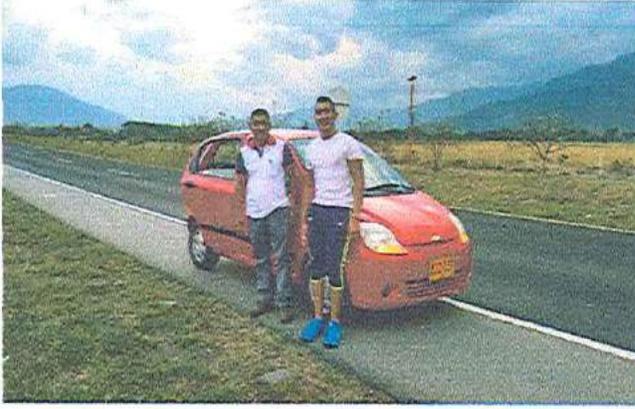
2015-06-15



2015-06-22



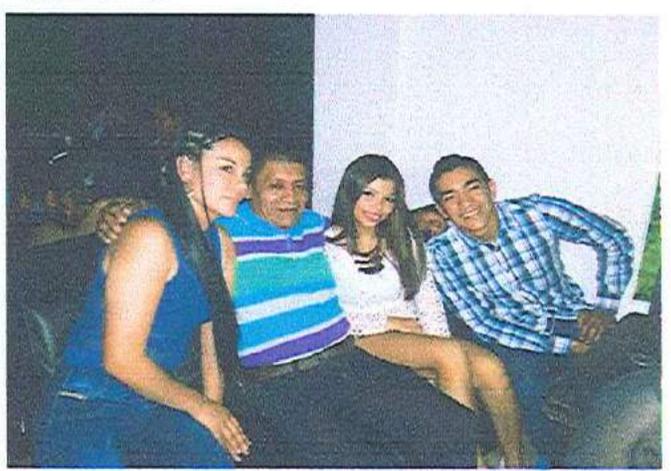
2015-09-19



2015-10-01



2015-12-04



2015-12-17



2016-01-01



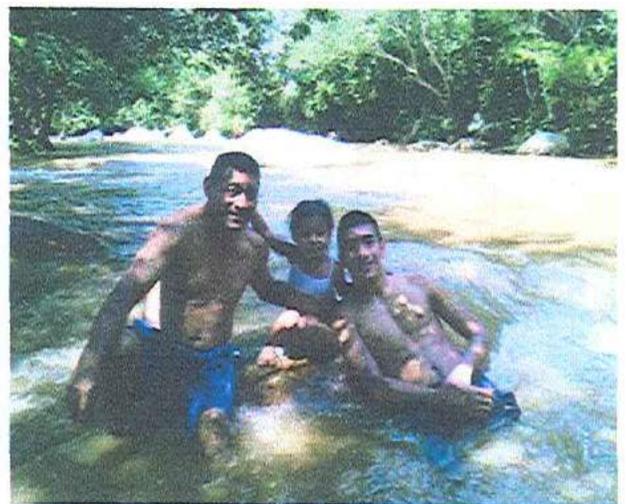
2016-01-11



2016-01-17



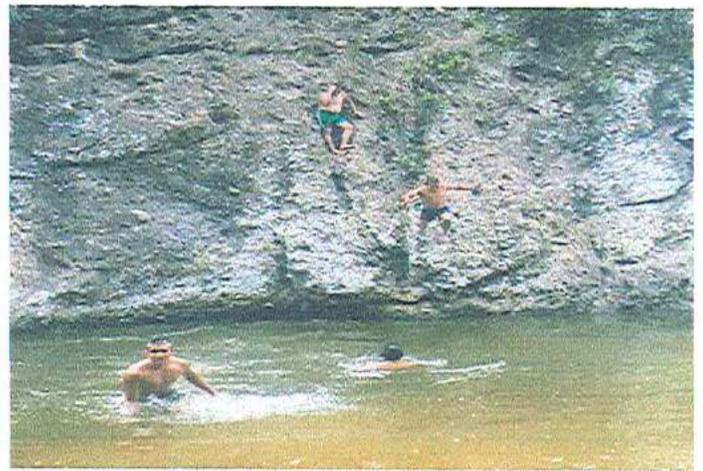
2016-02-10



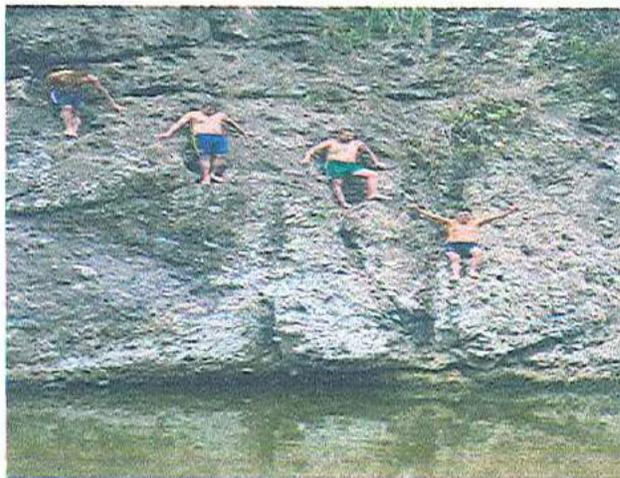
2016-02-13



2016-02-14



2016-02-14



2016-03-23



2016-03-23



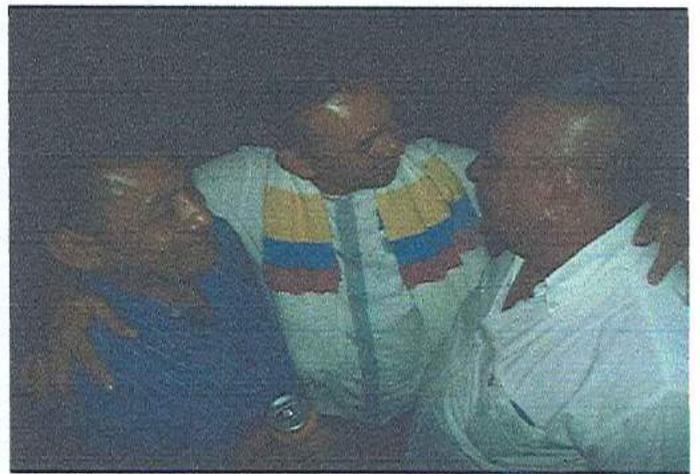
2016-05-17



2016-06-06



2016-06-06



2016-07-02



2016-07-16



2016-07-23



2016-07-24



2016-08-15



2016-08-15



2016-10-01



2016-10-19



2016-11-18



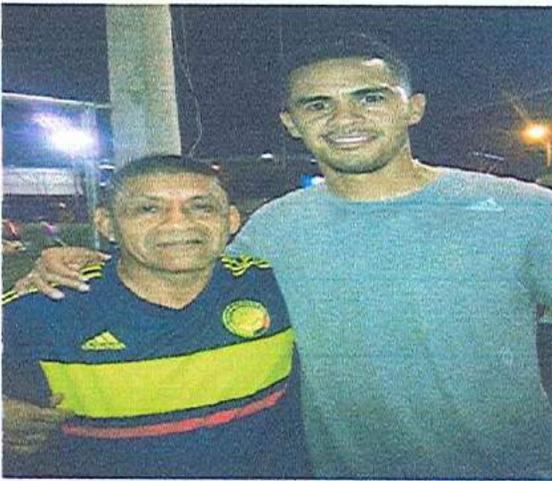
2016-12-13



2016-12-26



2016-12-28



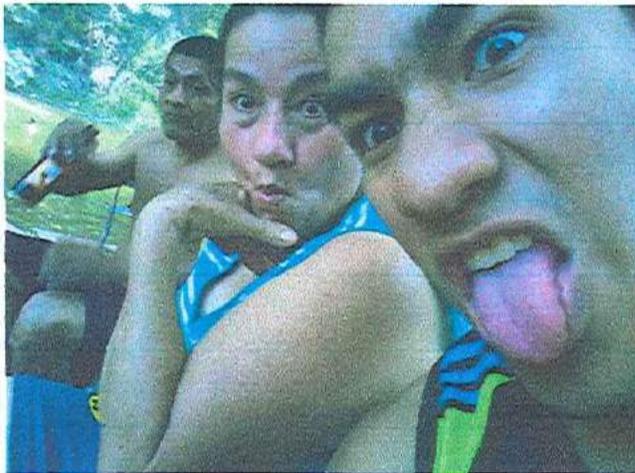
2016-12-31



2017-01-01



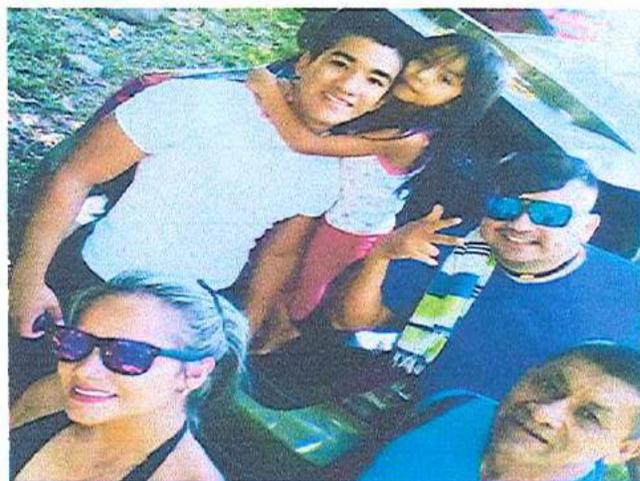
2017-01-29



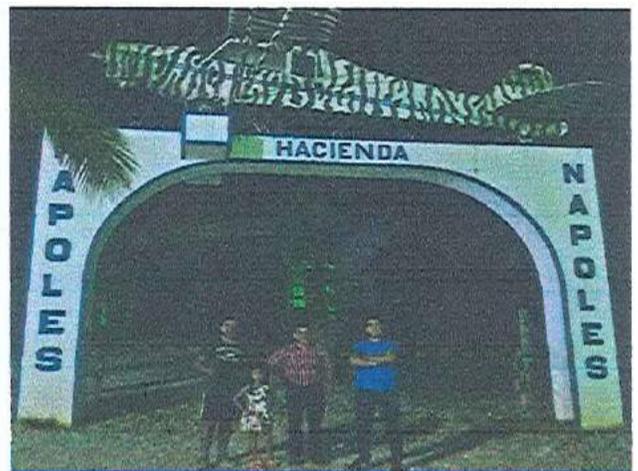
2017-06-14



2017-07-11



2018-04-07



2018-04-07



2018-04-09



2018-04-14



2018-06-10

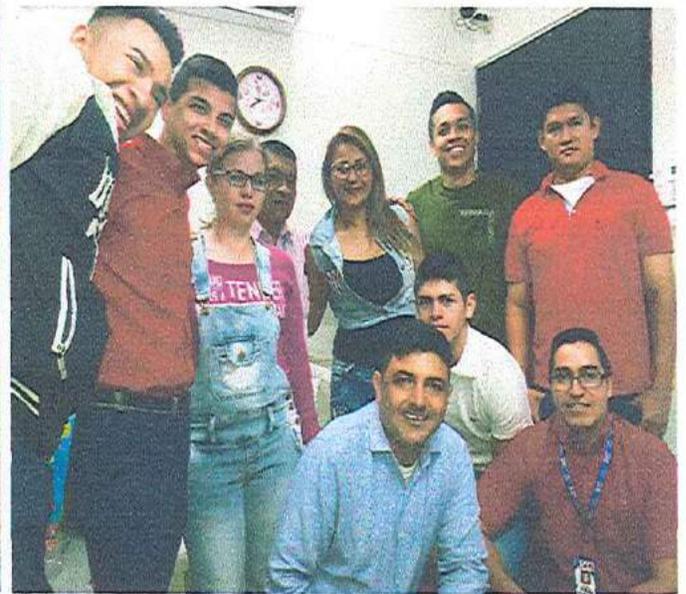
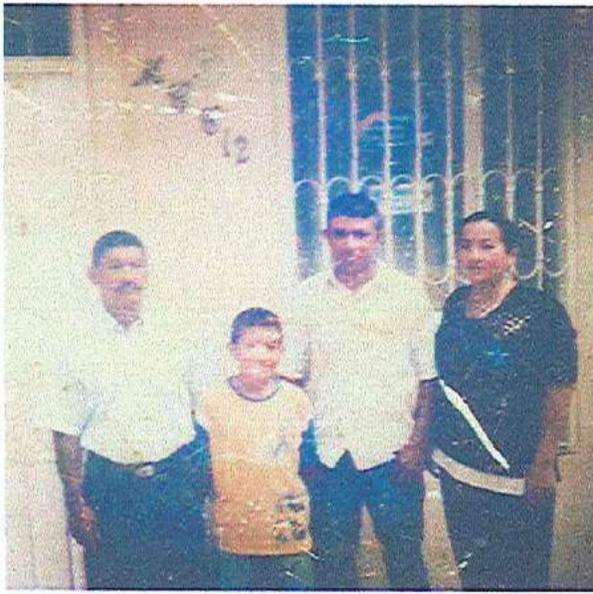


2018-08-09



2018-09-22





Bogotá, Enero 27 de 2021

Señora:  
 QUICENO TRIANA MARINELLA  
 CC. 65792037  
 CR 3A SUR 13 04 - 8703020  
 Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Abril 22 de 2010. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
BONILLA RAMIREZ TRINO	2388980	C	Oct-15-2014	21	0	COMPANERO(A)	NO VIGENTE	Feb-28-2015	Desafiliado por novedad	Ninguna
QUICENO TRIANA MARINELLA	65792037	C	Abr-22-2010	221	0	COTIZANTE	NO VIGENTE	Feb-28-2015	Exclusion por traslado a otra EPS	Ninguna
BONILLA QUICENO JOHAN DAVID	98120151185	T	Oct-15-2014	21	0	HUJO MENOR DE 18 AÑOS	NO VIGENTE	Feb-28-2015	Desafiliado por novedad	Ninguna

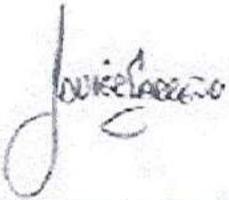
De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CONFAMILIAR DEL HUILA	65792037	Dependiente	CERRADO
CONFAMILIAR DEL HUILA	65792037	Dependiente	CERRADO
CONFAMILIAR DEL HUILA	65792037	Dependiente	CERRADO
CONFAMILIAR DEL HUILA	65792037	Dependiente	CERRADO
SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S A	65792037	Pensionado	CERRADO

**CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO**

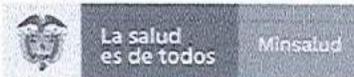
Igualmente tenemos registrada en nuestra base de datos que a partir de Marzo 1 de 2015, no se han realizado nuevos aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud por concepto de su afiliación. En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 01800 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ  
 GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL  
 SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

**ADRES**

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	2388980
NOMBRES	TRINO
APELLIDOS	BONILLA RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUDCOOP E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2015	30/06/2015	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 09/06/2021 11:54:55 | Estación de origen: 192.168.70.220

**Observaciones**

**ADRES**La salud  
es de todos

Minsalud

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

**Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud**

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	65792037
NOMBRES	MARINELLA
APELLIDOS	QUICENO TRIANA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUDCOOP E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2015	30/11/2015	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 09/06/2021 11:56:53 | Estación de origen: 192.168.70.220

## Certificado de Afiliación

El Señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA , identificado con Cédula Ciudadanía 5.831.389, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

### Información del Afiliado:

Nombre:	LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	5831389	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	MZ C CS 12 BRR HACIENDA VILLA LUZ	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	3222136		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
901336116	CONSORCIO FOPEP 2019	01/12/2019	

### Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	30341076	CC	MARIELA HERNANDEZ GALINDO	01/08/2017	VIGENTES		CONYUGE

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 21 días del mes de Octubre de 2020, a solicitud del interesado.

**\*\*INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION\*\***

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.  
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jairo Enrique Lancheros

Gerente de Operaciones

Elaboro:

# HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 27/02/2019	Hora de Ingreso: 07:30	Número de Ingreso: 21847410
Fecha Inicio Atención: 27/02/2019	Hora de Atención: 7:41	Número de Historia: 21044504
Fecha Fin de Atención: 27/02/2019	Hora Fin Atención: 7:59	Ámbito Realización: AMBULATORIO
Tipo de Consulta: Evolución Historia Odontológica		Código Ministerio: 410010063101
Nombre IPS: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL		Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		Ciudad: Neiva
Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		Zona:

## Datos del Paciente

Nombre: LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA	Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía	N° Identificación: 5831389
Tipo de Afiliado: COTIZANTE	Fecha Nacimiento: 1960-05-04	Edad: 58 años 9 meses 22 días
Causa Externa: OTRA	Estado Civil: CASADO	Sexo: MASCULINO
Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO	Grupo Sanguíneo y RH:	Dirección: MZ C CS 12 BRR HACIENDA VILLA LUZ
Ocupación: EMPLEADO(A)		Teléfono: 3132282218
Acompañante: "MARIELA HERNANDEZ"	Teléfono: 3132282218	Parentesco: ESPOSA
Responsable: "MARIELA HERNANDEZ"	Teléfono: 3132282218	Parentesco:

## Anamnesis

Referencia y Contrareferencia:  
Motivo de Consulta: "ME DUELE UNA MUELA"  
Enfermedad Actual: SINTOMÁTICO CON DOLOR HACE DOS DÍAS EN MOLAR INFERIOR DERECHO, HACE UN AÑO NO ASISTE A CITA ODONTOLÓGICA.  
Escala del Dolor: Dolor Moderado  
Discapacidades: Ninguna

## Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Absceso periapical sin fistula  
Código CIE10: K047  
Tipo de Diagnóstico: CONFIRMADO NUEVO  
Observación:

## Ayudas Diagnósticas

Procedimiento: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL Lateralidad: No Aplica Cantidad: 1  
Observación: Finalidad: TERAPEUTICO

## Medicamentos / Insumos

Medicamento / Insumo: IBUPROFENO X400MG (TAB)  
Posología: Tomar vía Oral, 1 TABLETA(s) cada 6 Hora(s) durante 5 día(s)  
Vía acceso: Oral Cantidad: 20 Unidad de medida:  
Observaciones: Dirección: CALLE 18 No. 7-51  
Ips: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL Teléfono: 8759237

Medicamento / Insumo: AMOXICILINA TRIHIDRATOX500MG (TAB)  
Posología: Tomar vía Oral, 1 TABLETA(s) cada 8 Hora(s) durante 7 día(s)  
Vía acceso: Oral Cantidad: 21 Unidad de medida:  
Observaciones: Dirección: CALLE 18 No. 7-51  
Ips: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL Teléfono: 8759237

# HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 27/02/2019	Hora de Ingreso: 07:30	Número de Ingreso: 21847410
Fecha Inicio Atención: 27/02/2019	Hora de Atención: 7:41	Número de Historia: 21044504
Fecha Fin de Atención: 27/02/2019	Hora Fin Atención: 7:59	Ámbito Realización: AMBULATORIO
Tipo de Consulta: Evolución Historia Odontológica		Código Ministerio: 410010063101
Nombre IPS: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL		Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		Ciudad: Neiva
Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		Zona:

## ODONTOLOGIA

Acudiente	CEO	COP	OLEARY	DEAN	Pronóstico
"MARIELA HERNANDEZ"		0	0.000		FAVORABLE

## Hallazgos Específicos Odontológicos

Grupo	Hallazgo	Diente	Observaciones
Malposiciones	Extruido	45	

## Evoluciones Odontológicas

27-02-2019 7:40 AM DIENTE 45 PRIORIDAD-FIRMA CONSENTIMIENTO DE NO PROGRAMADO.  
 DIENTE SANO EN MALA POSICION--INFLAMACION LEVE-DIAGNOSTICO:ABSCESO PERIODONTAL--SINTOMATICO CON DOLOR PULSATIL HACE 2 DIAS-NO SE ANESTESIA-SE OBSERVA DIENTE SANO--SE RECOMIENDA BUCHES DE AGUA TIBIA CON SAL-BUENA HIGIENE ORAL Y SE MEDICA AMOXACILINA CAP 500mg #21 TOMAR CADA 8 HORAS POR 7 DIAS E IBUPROFENO-TAB 600mg #20 TOMAR CADA 6 HORAS POR CINCO DIAS- VER ANEXO-SE EXPLICA TRATAMIENTO -SE DA CITA.  
 NO SE PRECEN TO NINGUN INSIDENTE,ACCIDENTE NI EVENTO ADVERSO DURANTE LA CONSULTA.

CARGA DE INSTRUMENTAL BASICO # 1 AUXILIAR YURY ROJAS.  
 FECHA DE ESTERILIZACION 27-02-2019.  
 FECHA DE VENCIMIENTO 07-02-2019..

DR.  
 OSCAR FDO FIERRO O.--ODONTOLOGO GENERAL.  
 IPS UEPA QUIRINAL.

## Odontograma

Diente	Superficie	Diagnóstico
11	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
12	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
13	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
14	Distal	Diente Sano

# HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 27/02/2019	Hora de Ingreso: 07:30	Número de Ingreso: 21847410
Fecha Inicio Atención: 27/02/2019	Hora de Atención: 7:41	Número de Historia: 21044504
Fecha Fin de Atención: 27/02/2019	Hora Fin Atención: 7:59	Ámbito Realización: AMBULATORIO
Tipo de Consulta: Evolución Historia Odontológica		Código Ministerio: 410010063101
Nombre IPS: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL		Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		Ciudad: Neiva
Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		Zona:

14	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
15	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
16	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
17	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
18	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
21	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
22	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
23	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
24	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
25	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
26	Lingual	Diente Sano
	Distal	Diente Sano

# HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 27/02/2019	Hora de Ingreso: 07:30	Número de Ingreso: 21847410
Fecha Inicio Atención: 27/02/2019	Hora de Atención: 7:41	Número de Historia: 21044504
Fecha Fin de Atención: 27/02/2019	Hora Fin Atención: 7:59	Ámbito Realización: AMBULATORIO
Tipo de Consulta: Evolución Historia Odontológica		Código Ministerio: 410010063101
Nombre IPS: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL		Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		Ciudad: Neiva
Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		Zona:

26	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
27	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
28	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
31	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
32	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
33	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
34	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
35	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
36	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
37	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
38	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano

# HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 27/02/2019	Hora de Ingreso: 07:30	Número de Ingreso: 21847410
Fecha Inicio Atención: 27/02/2019	Hora de Atención: 7:41	Número de Historia: 21044504
Fecha Fin de Atención: 27/02/2019	Hora Fin Atención: 7:59	Ámbito Realización: AMBULATORIO
Tipo de Consulta: Evolución Historia Odontológica		Código Ministerio: 410010063101
Nombre IPS: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL		Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		Ciudad: Neiva
Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		Zona:

38	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
41	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
42	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
43	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
44	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
45	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
46	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
	Oclusal	Diente Sano
47	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano
	Mesial	Diente Sano
48	Oclusal	Diente Sano
	Vestibular	Diente Sano
	Distal	Diente Sano
	Lingual	Diente Sano

## HISTORIA CLÍNICA

Fecha de Ingreso: 27/02/2019	Hora de Ingreso: 07:30	Número de Ingreso: 21847410
Fecha Inicio Atención: 27/02/2019	Hora de Atención: 7:41	Número de Historia: 21044504
Fecha Fin de Atención: 27/02/2019	Hora Fin Atención: 7:59	Ámbito Realización: AMBULATORIO
Tipo de Consulta: Evolución Historia Odontológica		Código Ministerio: 410010063101
Nombre IPS: MI IPS HUILA - IPS QUIRINAL		Convenio: MEDIMAS EPS S.A.S.
IPS Primaria: Corporación Mi Ips Huila- I P S Quirinal		Ciudad: Neiva
Grupo Atención: Ninguno de los anteriores		Zona:



Profesional: Oscar Fernando Fierro Oliveros  
Especialidad: ODONTOLOGIA  
Registro Médico: 224  
Identificación: 12139044

Fórmula médica:

230542028

Nombre IPS: CF IPS Avenida Ambala	NIT IPS: 809011703	Dirección: Avenida Ambala No 36 - 60	Teléfono: 2619328
Fecha Atención: 2017/04/12 12:37:00	Fecha Entrega: 2017/04/12		
Nombre del Paciente: LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA	Identificación: CC 5831389		
Dirección del Paciente: MANZANA C CASA 12 BARRIO HACIENDA VILLA LUZ	Tipo Plan: POS Contributivo		
Convenio: Convenio CF IPS Avenida Ambala - Pos Capitation			
IPS Primaria: CF IPS Avenida Ambala	Nivel Salarial: 3		
IPS Atiende: CF IPS Avenida Ambala	Edad: 57		

## Tipo Recetario

Medicamentos	Posología	Observaciones
ACETAMINOFEN TAB. x500mg (TAB) - Pendiente - 2017/04/12, 30	Tomar 1 TABLETA(s) cada 8 Horas durante 10 día (s)	
BISACODILO TAB. REC. ENTERICA. x5mg (TAB) - Pendiente - 2017/04/12, 30	Tomar 1 TABLETA(s) cada 24 Horas durante 30 día(s) EN LAS NOCHES	

Profesional	Camilo Marcelo Triana Beltran
Registro Profesional	12240644
Especialidad Profesional	MEDICINA GENERAL

- Documento no valido como autorización para red externa

Para la entrega de Medicamentos este documento tiene una validez de 72 horas a partir de la fecha de expedición

Impreso por: cmtrianab 4/12/2017 12:45:35 PM



Departamento Administrativo  
de Seguridad D.A.S.

*Robles*

Presidencia de la República



libertad y Orden

EL SUBDIRECTOR DEL TALENTO HUMANO (E)

CERTIFICA:

Que el señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.389. expedida en LA ARADA ALPUJARRA - TOLIMA ingresó al Departamento Administrativo de Seguridad el 21 de febrero de 1983 en el cargo de Detective (Rural - alumno) 4115-03, dependiente de la Escuela de Capacitación Rural de Aguazul, Según Resolución No. 2611 del 29 de diciembre de 1982 y mediante Resolución 2161 del 08 de octubre de 2004 se retiró del servicio por RENUNCIA POR HABER ADQUIRIDO EL DERECHO A PENSION del cargo de Detective Profesional 207-10, dependiente de la Seccional Amazonas a partir del 01 de noviembre de 2004

Que laboró en esta entidad durante VEINTIDOS (22) AÑOS, OCHO (08) MESES Y DIEZ (10) DIAS, devengando como última asignación básica \$974.964.00 y revisada su hoja de vida no le figuran Licencias sin Remuneración ni Suspensiones.

Que para el 30 de junio/92 el señor Luis Alberto Cupitra Yacuma devengaba una asignación básica de \$173.209.00.

Que del 21 de febrero de 1983 al 31 de octubre de 2004, se envió aporte mensual por pensión a la Caja Nacional de Previsión Social - Nit. 8999990103. Nit DAS 899999039-6 Entidad Pública de Orden Nacional.

Que a partir del 1 de abril de 1994 entró en vigencia el sistema general de seguridad social en pensión de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Se expide en Bogotá, D.C., con No. 25629, a solicitud del interesado, (según Decretos 1748/95 Art. 35, 1474/97, 1513/98 y Circular 47 de mayo 30/00 de Minhacienda), a los 11 de mayo de 2005.

CAMILO SARMIENTO GARZON  
C.C. 79.316.881 de Bogotá

RAPA/JAS/olss

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2021

Señor:  
**HAROLD ALBERTI CUPITRA HERNANDEZ**  
Manzana C Casa 12  
Barrio Hacienda Villaluz  
Celular: 322-2136657  
Ibagué Tolima

REFERENCIA: SUYA DEL 26 DE ENERO DE 2021

Respetuosamente, damos respuesta a su solicitud recibida en las instalaciones de INCOPAC SA en la ciudad de Cali el 29 de Enero de 2021, para informarle que se accede a su solicitud y se le hace entrega de copia de documentos a nombre del señor LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA (q.e.p.d):

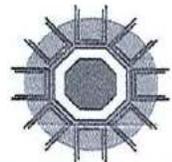
Anexos: Copia Hoja de Vida entregada al momento de su ingreso,  
Copia carta de Renuncia Voluntaria fechada Enero 15/2014  
Certificación Laboral

Con lo anterior, se da por tramitada su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en el área de recursos humanos.

Atentamente,

**CLAUDIA ROCIO PEREZ A**  
Coordinadora de Relaciones Laborales

*Crpa/*



**INCOPAC S.A.**  
SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.

**SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A**  
**NIT. 805003576 - 4**

**CERTIFICA**

Que el (la) señor (a) CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO, identificado (a) con documento nacional de identidad No. 5831389, laboró en nuestra compañía durante el periodo de 16 de octubre de 2008 al 15 de enero de 2014, siendo el sueldo básico la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1,400,155.00). con contrato MANEJO Y CONFIANZA, desempeñando la labor de SUPERVISOR DE SEGURIDAD, en el SAO 384 de la ciudad IBAGUÉ, en el departamento del TOLIMA. En cumpliendo del artículo 46 del Decreto 2852 de 2013, informamos que el motivo de terminación de contrato fue RETIRO VOLUNTARIO.

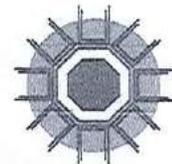
La dirección registrada hasta fecha de su retiro es MZ C CASA 12, barrio HACIENDA VILLA LUZ, de la ciudad de NEIVA, en el departamento del HUILA.

Dada en Cali el día 05 de febrero de 2021.

Cordialmente,



**JORGE LUIS SOLÓRZANO LUNA**  
Jefe De Nomina Y Prestaciones Sociales



**INCOPAC S.A.**  
SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A.

Ibague 15 de Enero del 2014

Señores:

INEOPAC

Cali Valle.

Cordial saludo

Respetuosamente me dirijo a ustedes para informarle de mi renuncia voluntaria al cargo de Coordinador Seguridad; con ultimo día laborado hoy 15-01-2014.

Agrodezco la oportunidad que me brindaron y el apoyo durante el tiempo laborado con tan prestigiosa empresa

cordialmente

Juan Alberto Cipriano Talavera

c.c. 5-836 389

celular 311 498 6967.



***LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA***

**INFORMACION EN GENERAL**

**DATOS PERSONALES**

<b>NOMBRE:</b>	LUIS ALBERTO
<b>APELLIDOS</b>	CUPITRA YACUMA
<b>FECHA NACIMIENTO</b>	4 DE MAYO de 1960
<b>CIUDAD DE NACIMIENTO</b>	ALPUJARRA (Tolima)
<b>LIBRETA MILITAR</b>	5831389 Distrito 34 2° clase
<b>DIRECCION DEL DOMICILIO</b>	Manzana c Casa 12 Hacienda Villa Luz
<b>CELULAR</b>	311 498 6967
<b>ESTADO CIVIL</b>	Casado

LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA

# HOJA DE VIDA

## DATOS PERSONALES

<b>NOMBRE</b>	LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	5.831.389
<b>LIBRETA MILITAR</b>	5.831.389 Distrito 34 2ª Clase
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	4 de Mayo de 1960
<b>LUGAR DE NACIMIENTO</b>	Alpujarra - Tolima
<b>ESTADO CIVIL</b>	Casado
<b>DIRECCIÓN</b>	Manzana C Casa No. 12 Hacienda Villa Luz
<b>TELÉFONO</b>	311 4986967

## FORMACIÓN ACADÉMICA

**Estudios Secundarios:** Bachiller Agrícola  
Instituto tecnico Agrícola "La Arada"  
La Arada - Tolima

**Estudios Primarios:** Basica Primaria  
Instituto tecnico Agrícola "La Arada"  
La Arada - Tolima

## CURSOS Y SEMINARIOS

<b>Reto del cambio en el siglo XXI</b>	Escuela Superior de la Admnistracion Publica 8 Horas Agosto de 2000 Ibague
<b>Manejo Defensivo</b>	Valencia & Iragorri Ltda. 10 Horas Septiembre de 1999 Ibague
<b>Principos de Control de Calidad y Servicio al Cliente</b>	Sena 12 Horas Noviembre de 1998 Ibague
<b>Operaciones de Proteccion a Dignatarios</b>	Departamento Administrativo de Seguridad 48 Horas Febrero de 1998 Ibague
<b>Curso Basico de Escolta</b>	Escuela Nal. de Vigilantes y Escoltas 50 Horas Enero de 2008 Ibague
<b>Curso Basico de Supervisor</b>	Escuela Nal. de Vigilantes y Escoltas 60 Horas Enero de 2008 Ibague

## EXPERIENCIA LABORAL

### Departamento Administrativo de Seguridad DAS

Pensionado  
Tiempo de Servicio 22 Años

### CARGOS

- Detective Investigador Judicial
- Jefe del DAS Seccional Pitalito (Huila)
- Jefe Puesto del DAS Guamo – Tolima
- Jefe Puesto del DAS Mariquita – Tolima
- Jefe Unidad Policia Judicial Leticia – Amazonas

## LOGROS Y RECONOCIMIENTOS

<b>Cruz al Merito</b>	Departamento Administrativo de Seguridad Octubre de 2003 Bogota
<b>Escudo del Departamento</b>	Departamento Administrativo de Seguridad Octubre de 2002 Bogota
<b>Mencion al Merito</b>	Departamento Administrativo de Seguridad Octubre de 2003 Bogota
<b>Reconocimiento al Servicio</b>	Alcaldia Municipal de Mariquita – Tolima Noviembre de 2002 Mariquita – Tolima
<b>Reconocimiento a la Labor</b>	Alcaldia Municipal de Mariquita – Tolima Noviembre de 2003 Mariquita – Tolima

**REFERENCIAS PERSONALES**

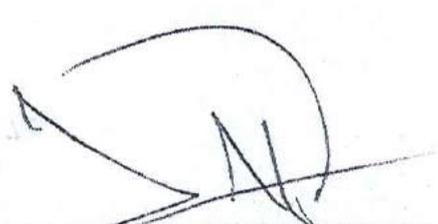
**JAIME GUERRERO SUAREZ**  
Pensionado del DAS  
Tel. 311 2429288

**MARCELO SANDOVAL**  
Pensionado del DAS  
Tel. 316 7626238

**ALVARO GARAVITO**  
Empleado Gobernacion del Tolima  
Tel. 318 8737800

**ISRAEL CUPITRA YACUMA**  
Sargento 1° del Ejercito de Colombia  
Tel. 315 2789482

**OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ**  
Cabo 3° del Ejercito de Colombia  
Tel. 314 2859398

  
**LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA**  
5.831.389 de Ibagué



**Olimpica S A**  
**NIT 890.107.487-3**

### **CERTIFICA**

Que el (la) señor (a) **LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA** (q.e.p.d.), identificado (a) con Documento nacional identidad No. 5831389, expedida en IBAGUE laboró en nuestra compañía durante el período de 16 de Enero de 2014 al 30 de Julio de 2018 con contrato Término Indefinido, desempeñando la labor de **COORDINADOR DE SEGURIDAD (I)**.

La presente se expide a solicitud del Sr **HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.110.572.361, quien se acredita como hijo, podrá ser utilizada únicamente dentro del proceso de sucesión de bienes.

Se expide en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los 08 días del mes de Abril de 2021.

Cordialmente,



**HASBLEY VANESSA GARAVITO**  
**COORDIN.(I) DE NOMINA**



**BARRANQUILLA**  
CALLE 53 No. 46-192 LOCAL 3-01  
AP. AEREO 2045  
TELS.: 3710100 - 3710101  
FAX: 3710395 - 3710398

**BOGOTÁ**  
CALLE 63A No. 16 -43  
PBX: 349 41 00  
FAX: 349 43 18

**CARTAGENA**  
CRA. 2 No. 12 - 37  
BOCACGRANDE  
TEL.: 6563363  
FAX: 6563343

**SANTA MARTA**  
CALLE 11 No. 8 - 54  
TELS.: 217744 - 210714  
FAX: 215514

**MONTERIA**  
CRA. 14 No. 27 - 22  
TELS.: 835260 - 835877  
FAX: 835670

**VALLEDUPAR**  
DIAGONAL 16 No. 17-69  
TELS.: 712353 - 712354  
FAX: 712351

**PEREIRA**  
CRA. 13 No. 36 - 10  
TELS.: 265004 - 265067  
FAX: 360681

**SINCELEJO**  
CRA. 18 No. 20 - 50  
TELS.: 825903 - 825904  
FAX: 825903

Ibagué, 21 de Julio del 2018

Doctor:  
JAVIER HENRIQUEZ FREN  
Director Gestión Humana  
Olímpica S.A.  
Bogotá

Cordial saludo;

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de informarle de mi renuncia irrevocable y voluntaria al cargo de Coordinador Seguridad Integral, a partir del día 30 cursantes, quedando como último día laborado.

De igual quiero dar mis sinceros agradecimientos por la oportunidad que me brindaron durante más de nueve años, los cuales recibí el apoyo de su Despacho así como del Departamento de Seguridad Olímpica, con sus señores Director Nacional Doctor OSCAR VEGA PULIDO y señor JAVIER AUGUSTO VALENCIA AYALA.

Lamento no poder continuar en esta gran compañía, pero mis situaciones personales y familiares hacen que tenga que tomar otras decisiones, augurándoles que el todopoderoso les continúe dando éxitos en cada una de las tareas encomendadas.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO COPINRA YACUMA  
C.C.5.831.389 de Alpujarra Tolima  
Celular 3132282218.



Con adjuntos.

## Extracto de Pensión Obligatoria

### Información del afiliado

Nombres y apellidos: **Cupira Yacuma Luis Alberto**  
 Fecha de afiliación a la AFP: **Febrero 5 de 2008**  
 Dirección de remisión del extracto: **luis5831@hotmail.com**  
 Fondo donde están mis aportes: **Conservador**  
**Moderado**

### Información del extracto

Período del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde: Abril 01 de 2020 Hasta: Junio 30 de 2020	34980-00000	Julio 15 de 2020

Tipo de Documento: **C.C** Número de documento: **5.831.388**

### Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

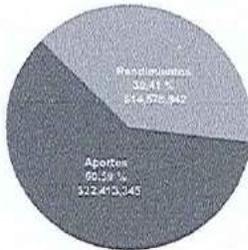
Tempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cobizadas
Desde: Febrero 05 de 2008 Hasta: Junio 30 de 2020	0	501	501

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

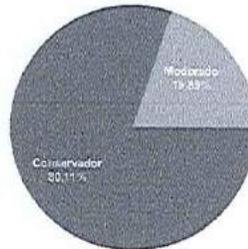
Mis aportes obligatorios	Mis aporte voluntarios netos	Mis Rendimientos en el Régimen de ahorro individual	Mi saldo total ahorrado
\$22,412,646	\$699	Aportes Obligatorios: \$14,578,506 Aportes Voluntarios: \$435	\$36,992,287

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

### Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



### Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



### Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6.11% EA	4.36 %	5.79% EA

**Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado (4 años)**

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
8.12% EA	5 %	9.15% EA

**Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre**

Período	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Aportes Obligatorios Abonados a mi Cuenta de Ahorro Individual en el Trimestre									\$0
Mis Rendimientos del Trimestre									\$1,790,698
Mis Aportes Voluntarios Netos del Trimestre									\$0
Comisión de Administración de mis Aportes Voluntarios del Trimestre									\$11
Retención Contingente Acumulada									\$98

**¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional?** Comunícate con nuestras líneas de atención: Bogotá: 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000 o escríbenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

**Observaciones:**

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y retiros en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: [www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/prximos-a-pensionarse](http://www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/prximos-a-pensionarse).

\* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2535 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

Adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

\* Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comuníquela a revisión fiscal KPMG A.A 8122 de Bogotá, o a través de nuestras líneas de atención a Afiliados o a través de la sección contáctenos de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

\* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Nieto - Correo electrónico: [defensorcolfondos@pegabogados.com](mailto:defensorcolfondos@pegabogados.com) - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá - Teléfonos fijos: 2131370 y 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a los rentas.

\* Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresar a la zona transaccional de Colfondos.
- Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
- Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
- Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
- De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.

En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), sección Acceso Afiliados.

## Cómo leer y entender tu extracto

Por disposiciones legales los fondos Privados de pensiones han implementado cambios en el extracto de pensiones Obligatorias de los afiliados. Lo anterior, con el fin de brindarte información más clara y sencilla sobre tu ahorro pensional. A continuación te presentamos una sencilla guía de los campos que encuentras en el nuevo extracto.



### Extracto de Pensión Obligatoria

#### Información del afiliado

Nombre y apellidos: Nombre Nombre Apellido Apellido  
 Fecha de afiliación a la AFP: Mes de 2000  
 Dirección de remisión de extracto: Dirección del afiliado  
 Fondo donde están mis aportes: Nombre del fondo  
 Nombre del fondo: Nombre del fondo

#### Información del extracto

Período del extracto: Desde hasta  
 Número del extracto: XXXXXXXX  
 Fecha de expedición del extracto: mes dd de aaaa

Tipo de Documento: C.C. Número de documento: XX.XXX.XXXX

#### Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

1. Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones

Desde: hasta

2. Semanas en Régimen de Prima Media

+ 000

3. Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

+ 000

4. Total semanas cotizadas

= 000

Revisa tu historia laboral en la zona transaccional de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

5. Mis aportes obligatorios

+ \$ XX,XXX,XXX

6. Mis aportes voluntarios netos

+ \$ XX,XXX,XXX

7. Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual

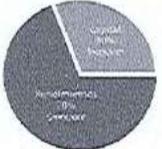
Aportes Obligatorios: + \$ XX,XXX,XXX  
 Aportes Voluntarios: + \$ XX,XXX,XXX

8. Mi saldo total ahorrado

= \$ XX,XXX,XXX

Conoce nuestro simulador pensional en [www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension](http://www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension)

#### Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral



#### Distribución de mi Ahorro pensional por tipo de fondo



Tipo de fondo en el que se encuentran tus aportes: Conservador, Moderado y Mayor Riesgo.

#### Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 1] (X años)

Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

#### Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 2] (X años)

Rentabilidad del fondo	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad cuenta individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

\*\*Observaciones rentabilidades:

1. Fecha de tu afiliación al Sistema General de Pensiones.
2. Si en algún momento estuviste afiliado a Colpensiones o cualquier otra entidad de este régimen, aquí te mostraremos el total de las semanas que a ti cotizaste.
3. Total de semanas cotizadas en este régimen, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
4. Acumulado total de semanas cotizadas para tu Pensión, tanto en Colfondos, como en cualquier otra Administradora de Pensiones (Pública o Privada).
5. En este campo te informamos el saldo acumulado de los Aportes Obligatorios que nos realizado hasta la fecha de corte del extracto, el cual incluye:
  - Valor de los Aportes Obligatorios realizados en Colfondos.
  - Valor de los aportes realizados en otras AFPs.
  - Valor del Bono Pensional, para quienes teniendo derecho a este, se encuentre redimido y acreditado en tu cuenta.
  - Valor de los Aportes Voluntarios que hayas realizado en Pensión Obligatoria, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
6. En esta casilla calcularemos los rendimientos que se han generado en tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, discriminados por tipo de aporte: Obligatoria y Voluntaria, más los rendimientos que se hayan generado en otras AFPs en las que hayas estado afiliado.
7. Valor total de tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, a la fecha de corte del extracto.
8. Rentabilidad expresada en términos efectivos anuales.
9. Porcentaje de Rentabilidad que como mínimo debe generar la Sociedad Administradora, de acuerdo con la información brindada por la Superintendencia Financiera para este período de cálculo.
10. De acuerdo con el período de cálculo de Rentabilidad mínima que aplica la Superintendencia Financiera, se informa la Rentabilidad efectiva anual que la Cuenta de Ahorro Individual obtuvo en este período.

## Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Periodo	Días cotizados	Concepto	Salario sobre el cual cotizó	Monto Ahorrada	Deducciones				Suma abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de administración AFP	Ingresos pasivos y sobrevivencia	Impuesto a la Renta	Retención contingente	
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ XX,XXX X,XX%	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa		Aporte voluntario		\$ X,XXX,XXX					\$ X,XXX,XXX
Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre									\$ XXX,XXX
Mis rendimientos del trimestre									\$ XXX,XXX
Mis aportes voluntarios netos del trimestre									- \$ XXX,XXX
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre									\$ XXX,XXX
Retención contingente acumulada									- \$ XXX,XXX

## Información sobre mi bono pensional

So lo para quienes aplique.

Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional*
Estado de mi bono pensional	\$ XX,XXX,XXX

\*Valor del bono pensional

## Aportes en mora del empleador en el trimestre

Información correspondiente únicamente al trimestre de corte del extracto.

Aporte en mora	Empleador	Monto del aporte en mora
mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX
mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX

\*Otros aportes en mora

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos en [www.administradora.com/foax](http://www.administradora.com/foax) o en el teléfono XXXXX

### Observaciones:

12. Lapso de tiempo en el que se reporta la información.
13. Días efectivamente trabajados, reportados a Colfondos.
14. Detalle de los movimientos registrados en tu cuenta. Para el caso de los pagos, se informa el empleador que los realizó.
15. Corresponde a tu ingreso mensual reportado en la planilla de aportes del empleador.
16. Valor total pagado para el periodo, antes de deducciones.
17. Comisión que Colfondos aplica por los Aportes Obligatorios administrados.
18. Cobro correspondiente al seguro previsional, el cual brinda cobertura por los riesgos de Invalidez y sobrevivencia (cobertura a beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado cotizante).
19. Garantía que se brinda para aquellos que, habiendo cotizado al menos 1320 semanas, no alcanzan a completar los recursos para acceder a una Pensión. La garantía les permitirá acceder a una Pensión de un salario mínimo.
20. Si tu ingreso base de cotización (IBC) es superior a 4 SMMLV, se te aplicará una deducción para conformar un Fondo Común, el cual suspondrá la Pensión de los trabajadores que tienen ingresos más bajos.
21. Monto cotizado por tu empleador, menos las deducciones antes informadas.
22. Suma de los aportes realizados en el trimestre.
23. Rendimientos que Colfondos odene y abona a tu CAI, durante el trimestre.
24. Valor de los Aportes Voluntarios hechos a Pensión Obligatoria, menos retiros y deducciones.
25. Comisión cobrada por la gestión de Colfondos sobre el valor total de Aportes Voluntarios administrados.
26. Retención contingente acumulada: saldo acumulado de las retenciones practicadas por Colfondos sobre el valor de Aportes Voluntarios realizados.
27. Estado en el que se encuentra la reclamación de tu bono, ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.
28. Cálculo actualizado y capitalizado del bono a la fecha de corte del extracto, si se encuentra en liquidación.
29. Periodo sobre el cual Colfondos ha detectado una mora por parte de tu empleador.
30. Razón social del empleador con el que laboraste durante el periodo que presenta el aporte en mora.
31. Valor total de la mora que han generado los aportes no realizados.

Entendemos que tu vida es un recorrido con diferentes etapas  
**¡SOMOS TUS ALIADOS!**

En COLFONDOS entendemos la importancia de brindarte información de interés, de acuerdo al momento de vida en el que te encuentras. Por esta razón, próximamente encontrarás en nuestra página web, un espacio diseñado especialmente para ti, donde trataremos temas de ahorro, planeación financiera, estilo de vida, educación, y mucho más.

Nuestro objetivo es acompañarte e informarte en la construcción de tu **futuro financiero y pensional**.

Te presentamos las etapas que hemos identificado y los **principales intereses** asociados a cada una de ellas:



Espera próximamente esta nueva sección!

Síguenos en:



El contenido de la presente comunicación o mensaje no constituye una recomendación profesional para realizar inversiones en los términos del artículo 2.40.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifican, sustituyen o complementan, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías. Líneas Contact Center Bogotá: 7484888, Medellín: 6042888, Cali: 4898888, Barranquilla: 3869888, Bucaramanga: 6945888, Cartagena: 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 5 1000.

Nos  
 impartas  
 tu

**Colfondos**  
 con el que HABITAR

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Cupitza Yacuma Luis Alberto  
Cédula: 5.831.389



RPM		RAIS		Total semanas cotizadas
Régimen de Prima Media		Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad		
Colpensiones / Otras		Otras administradoras	Colfondos	<b>A</b> + <b>B</b> + <b>C</b>
<b>A</b>	<b>0</b> Semanas	<b>B</b>	<b>0</b> Semanas	<b>= 501</b>
		<b>C</b>	<b>501</b> Semanas	<b>Semanas</b>



Bono pensional		Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación	Capital total acumulado
Valor	Estado del bono		
<b>D</b>		<b>E</b> \$36,992,287	<b>D + E</b>
Fecha de redención estimada del bono:	Lo invitamos a revisar frecuentemente su historial laboral		<b>\$36,992,287</b>
<b>Bono pensional 2</b>			

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá	748 4888	Bucaramanga	698 5888	Cartagena	694 9888
Barranquilla	385 9888	Calli	489 9888	Medellín	604 2888
Resto del país:		01 8000 5 10000			

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción Contáctanos



[/ColfondosSA](#) [@ColfondosOnline](#) [Colfondos Canal Oficial](#) [Colfondos S.A.](#)

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Cupitra Yacuma Luis Alberto  
 No. de Identificación: 5.831.389

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/04/01 - 2020/06/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/07/15  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 501

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	582,000	66,915
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,232,000	141,665
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,368,000	157,336
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,300,000	149,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,300,000	149,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,251,000	143,895
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,319,000	151,656
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,436,000	163,731
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,387,000	159,491
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,470,000	169,050
Colfondos Pensiones y Cesantías	200908	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,436,000	165,169
Colfondos Pensiones y Cesantías	200909	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,319,000	151,656
Colfondos Pensiones y Cesantías	200910	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,418,000	163,085
Colfondos Pensiones y Cesantías	200911	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,399,000	160,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200912	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,546,000	177,819
Colfondos Pensiones y Cesantías	201001	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,493,000	171,710
Colfondos Pensiones y Cesantías	201002	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,347,000	154,866
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,399,000	160,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,619,000	186,156
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,473,000	169,410
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,619,000	186,156
Colfondos Pensiones y Cesantías	201007	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,473,000	169,410
Colfondos Pensiones y Cesantías	201008	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,473,000	169,410
Colfondos Pensiones y Cesantías	201009	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,473,000	169,410
Colfondos Pensiones y Cesantías	201010	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,399,000	160,853
Colfondos Pensiones y Cesantías	201011	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,445,000	166,175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201012	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,507,000	173,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,432,000	164,664
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,432,000	164,665
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,507,000	173,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,582,000	181,915
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,507,000	173,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,507,000	173,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,582,000	181,914
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,432,000	164,664
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,432,000	164,429
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,432,000	235
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,507,000	173,289
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,645,000	189,175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,512,000	173,864
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,490,000	171,331
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,490,000	171,350
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,723,000	198,161
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,512,000	173,864
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,645,000	189,175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,645,000	189,175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,645,000	189,175

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Cupitra Yacuma Luis Alberto  
 No. de Identificación: 5.831.389

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/04/01 - 2020/06/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/07/15  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 501

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,567,000	180,189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,512,000	173,864
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,661,000	191,046
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,615,000	185,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,696,000	195,072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,535,000	176,525
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,535,000	176,525
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,776,000	204,272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,696,000	195,072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,696,000	195,072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,615,000	185,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,696,000	195,072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,615,000	185,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,615,000	185,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,573,000	180,911
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,404,000	161,428
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	805003576	Sociedad De Inversiones De La Costa Pacifica S.a.	1,456,000	167,472
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	700,000	80,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,523,000	175,161
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,645,000	189,175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,759,000	202,253
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,895,000	223,425
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,666,000	191,622
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,669,000	191,903
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,645,000	189,175
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,787,000	205,489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,724,000	198,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,724,000	198,228
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,810,000	208,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,955,000	224,824
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,541,000	177,247
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,553,000	178,611
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,853,000	213,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,724,000	198,213
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,895,000	217,858
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,724,000	198,192
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,885,000	216,774
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,808,000	207,867
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,808,000	207,915
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,808,000	207,929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,898,000	218,286
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,898,000	218,286
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,629,000	187,303
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,718,000	197,572
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,896,000	218,269
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,808,000	207,893
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,808,000	207,936
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	890107487	Superfrendas y Droguerías Olimpica S.a.-Olimpica S	1,808,000	207,936

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Cupitra Yacuma Luis Alberto  
 No. de Identificación: 5.831.389

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2020/04/01 - 2020/06/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2020/07/15  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 501

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,035,000	234,024
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,843,000	211,950
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,843,000	211,956
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,131,000	245,097
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,939,000	222,950
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,045,000	235,174
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,781,000	204,739
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,842,618	211,854
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,035,128	234,089
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,938,872	223,021
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,938,872	222,959
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,035,128	234,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,870,118	215,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,197,880	252,765
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,967,913	226,337
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,276,317	261,842
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,070,714	238,200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,266,036	260,610
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,085,449	239,849
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	1,967,913	226,337
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,276,317	261,816
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,173,516	249,984
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,173,516	249,984
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	890107487	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.a.-Olimpica S	2,433,947	271,620

Neiva, 24 de Julio de 2019

Señor(a):  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
Juzgado Tercero de Familia  
8710618  
[fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 205  
Neiva - Huila

24 JUL 2019  
RECEBIDO  
CORREO ELECTRONICO

Radicado: G-2019-323847  
NURC / Nro. Referencia: 4100131100032019204

En atención al oficio de la referencia, recibido y radicado en esta entidad bajo el G-2019-323847, en el que solicita a Medimás EPS información del señor(a) Mariela Hernandez Galindo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30341076 y Luis Alberto Cupitra Yacuma, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5831389 verificado que al ser su solicitud, información relacionada al proceso con radicación No. 4100131100032019204 debidamente autorizado por el Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 250 de la Constitución Política de Colombia, arts. 244 y 246 de la Ley 906 de 2004 y Sentencia C-336 de 2007, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. Una vez verificada la base de datos de afiliados de la entidad, se observó que el señor(a) Luis Alberto Cupitra Yacuma, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5831389, se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de Medimás EPS bajo el Régimen Contributivo.

Empresa: Consorcio Fopep 2015  
IBC: \$ 1.934.957,00

2. Una vez verificada la base de datos de afiliados de la entidad, se observó que el señor(a) Mariela Hernandez Galindo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30341076, se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de Medimás EPS bajo el Régimen Contributivo - Beneficiario

Mostrando el mayor interés y disposición de colaborar con la administración justicia, en los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de atención al usuario al teléfono 651-0777 en Bogotá, a nivel nacional a la línea 018000-120777 o en nuestra página web [www.medimás.com.co](http://www.medimás.com.co)

CARLOS MANCHOLA CORTES  
Coordinador Operaciones Regional Huila  
Nmendezs

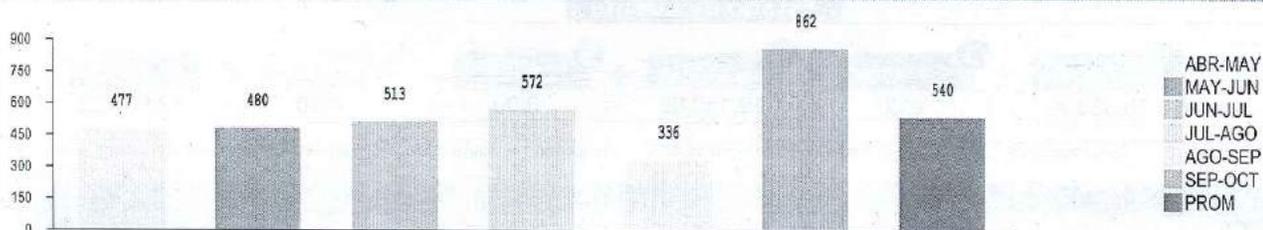
En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 000006 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el evento en que no se suministre respuesta a su solicitud o exista desacuerdo ante esta, usted podrá presentar una queja ante el ente de control, lo que se puede tener como insumo para adelantar acciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las que se pueda desplegar por los hechos que generaron la POR. Si usted es afiliado al Régimen Subsidiado, podrá elevar la queja ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental, Distrital o Local



COMCELSA / NIT 800.153.963-7  
 Carrera 68A No. 24B-10 Tel: 7441818 - Bogotá, D.C.  
 Somos autorretenedores según Resolución. 0195 del 26 de diciembre de 1995  
 Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005 GRANDES  
 CONTRIBUYENTES SIN RESOLUCION 000078 de Diciembre 01 de 2016 Y  
 RETENEDORES DE IVA  
 Actividad económica principal 6120

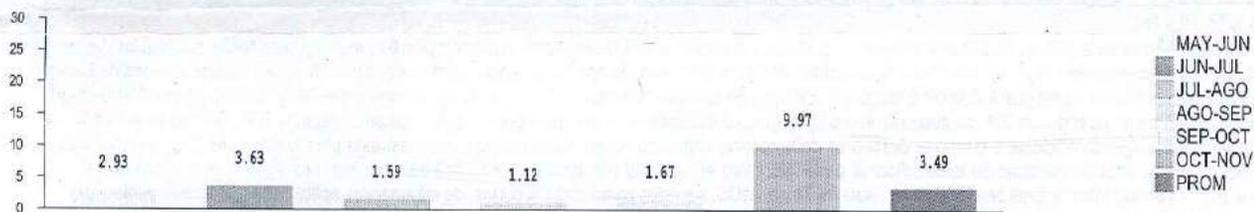
Sr. **LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA**  
 Número Celular **3132282218**  
 Código Interno **1.04453196**

**CONSUMO DE MINUTOS O SEGUNDOS SEGUN DESCRIPCION DEL PLAN EN LOS ULTIMOS PERIODOS**



\* No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.

**CONSUMO DE DATOS DEL PLAN EN LOS ULTIMOS PERIODOS (EN GB)**



**DETALLE DE UTILIZACION DEL SERVICIO PARA CEL.: 3132282218**

**INTERNET EN MOVIMIENTO - VALOR AGREGADO**

Fecha	Hora	Descripción	Total(\$)
06-Nov	09:54:00	MENSAJES DE TEXTO CLARO	0.00
		Subtotal	\$0.00



COMCELSA S.A. / NIT 800.153.993-7  
Carrera 68A No. 24B-10 Tel: 7441818 - Bogotá, D.C.  
Somos autorretenedores según Resolución. 0195 del 26 de diciembre de 1995  
Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005 GRANDES  
CONTRIBUYENTES SIN RESOLUCION 000076 de Diciembre 01 de 2016 Y  
RETENEDORES DE IVA  
Actividad económica principal 6120

Sr. LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA  
Número Celular 3132282218  
Código Interno 1.04453196



## Estado de Cuenta

1	Deuda Anterior	+	2	Cargos Fijos	+	3	Consumos	+	4	Otros Conceptos	+	5	Equipos a Crédito	-	6	Descuento	=	Total a Pagar
	0.00			53,533.33			0.00			19,150.00			0.00					72,683.33
Impuestos IVA: 10,720.42		Consumo: 539.68		* La tasa de interés moratorio es del 29.45%		Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.												

## DETALLE DE PAGOS DE SERVICIOS

## PAGOS RECIBIDOS

Pago Recibido 31-Oct-2018

	Valor
	(107,955.59)
Subtotal \$	(107,955.59)
\$	(107,955.59)

## TOTAL PAGOS

## DETALLE DE CARGOS DE SERVICIO PARA LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA

## DESCRIPCION DEL PLAN

Sin Limite 1500 MB MX SM 2016: Este plan es facturado en segundos por lo que cuenta con 36000 segundos, equivalentes a 600 minutos para hablar a cualquier destino fijo o móvil nacional y 1.536 MB de navegación. Una vez consumida la capacidad de navegación incluida en el plan, podrá continuar accediendo solo a las aplicaciones de Facebook, Twitter y Chat de Whatsapp. Adicionalmente podrá inscribir 5 número(s) Elegidos de cualquier operador móvil o fijo nacional para hablar GRATIS los primeros 300 Segundos (5 Minutos) de cada llamada. A partir del segundo 301, se descontarán de los segundos incluidos en el plan. La vigencia de los números Elegidos Todo Destino es de 1 año a partir de la fecha de activación. El segundo adicional a cualquier destino se debe realizar utilizando Amigo Claro recarga. Además, este plan le obsequia 3000 mensajes de texto mensuales a móviles Claro, el valor del mensaje de texto adicional a móviles Claro es de \$140 IVA Incluido. CFM: \$53.533 Imp.Incl. Los siguientes servicios se facturan de manera adicional al plan: Roaming Internacional, servicios de Mensaje de Texto, MMS, servicios como códigos cortos, de información, aplicaciones, entretenimiento y descargas de contenido del portal de Ideas u otros portales WAP. Para mayor información consultar [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co). El prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. (Imp. Incl. 19% IVA y 4% Impoconsumo).

## CARGOS FIJOS

	Desde	Hasta	Valor	Impuestos*	Total
Servicio Datos	17-Nov-2018	16-Dic-2018	31,040.34	5,897.66	36,938.00
Cargo Fijo Mensual Voz	17-Nov-2018	16-Dic-2018	13,492.14	3,103.19	16,595.33
			<b>Subtotal \$</b>	<b>44,532.48</b>	<b>9,000.85</b>
					<b>53,533.33</b>

## TOTAL CONSUMOS POR SERVICIO Cel.: 3132282218

	Duración	Valor	Impuestos*	Total
Consumo Celular	476:00			
Minutos o Segundos de acuerdo al plan con Costo	0:00	0.00	0.00	0.00
Llamadas a Números Especiales, Servicios y Destinos No Incluidos Dentro del Plan	0:00	0.00	0.00	0.00
Larga Distancia Internacional - Cobros TPBCLDI	0:00	0.00	0.00	0.00
Minutos en Roaming Internacional	0:00	0.00	0.00	0.00
		<b>Subtotal \$</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Para consultar el detalle del consumo de llamadas, favor visitar el portal [mi.claro.com.co](http://mi.claro.com.co)

## OTROS SERVICIOS Y CREDITOS

	Valor	Impuestos*	Total
COBRO ADELANTA SALDO	5,000.00	0.00	5,000.00
COBRO COMISION ADELANTA SALDO	210.08	39.92	250.00
PAQUETE 500MB	11,680.67	2,219.33	13,900.00
	<b>Subtotal \$</b>	<b>16,890.75</b>	<b>2,259.25</b>
			<b>19,150.00</b>

## INTERNET EN MOVIMIENTO - VALOR AGREGADO

	Cantidad	Valor	Impuestos*	Total
Mensajes de Texto Claro	1	0.00	0.00	0.00
		<b>Subtotal \$</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## TOTAL DETALLE DE CARGOS

	\$	61,423.23	11,260.10	72,683.33
--	----	-----------	-----------	-----------

## DISCRIMINACION VALOR TOTAL SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL

	Valor	Impuestos*	Total
Minutos en Roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Megs en Roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
Mensajes de texto en roaming Internacional	0.00	0.00	0.00
	<b>Subtotal \$</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**Claro**

COMCEL S.A. / NIT 800.153.993-7  
 Calle 90 No. 14-37 Tel: 7441818 - Bogotá, D.C.  
 Somos autorretenedores según Resolución 0195 del 26 de diciembre de 1995  
 Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005  
 GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041 de enero 30 de 2014  
 Y RETENEDORES DE IVA  
 Actividad económica principal 6120

Sr. **LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA**  
 Mz C Cs 12 Hda VILLALUZ  
 IBAGUE/TOLIMA  
 Código Postal:  
 528352



PAGUE ANTES DE: 04-Jul-2017 TOTAL A PAGAR **88,680.50**

Referencia de Pago Total: 5044531961

Página No. 1 / 4

**FORMAS Y PUNTOS DE PAGO**

**MEDIOS ELECTRONICOS**  
 Banco de Bogotá, Banco Caja Social, COMUNICACION, Banco de Occidente, Banco AV Villas, BBVA, Bancolombia, servibanca, citi, Fideban, Radeban, FACTURABANK, BANCO CORPABANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, Bancolombia, citi, efecty, Boloto, COMUNICACION

**ACCEDA A LOS SERVICIOS DE CLARO CON FACILIDAD**  
 Descargala gratis en Appstore y Google Play.  
 VIÉLVETE MÁS RÁPIDO CON MI CLARO APP.

Factura de Venta No.	D 4728793897
No. de Identificación	CC : 5831389
Fecha de Facturación	17-Jun-2017
Número Celular	3132282218
Fecha de Suspensión	06-Jul-2017

**RESUMEN DE CUENTA**

Período de Facturación	17-May-2017 a 16-Jun-2017
Fecha de corte del período de facturación	16-Jun-2017
Cargos Anteriores	51,454.58
Pagos Recibidos	(51,454.58)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos	0.00
Saldo Anterior	0.00
Cargos del Mes	79,887.23
Impuestos*	8,793.27
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 88,680.50</b>

Impuestos IVA: 8,274.54 Consumo: 518.73  
 \* La tasa de interés moratorio es del 33.5 %

**RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL**

	Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos	42,803.24	8,651.34	51,454.58
Consumos	0.00	0.00	0.00
Servicios Adicionales	747.00	141.93	888.93
Otros servicios y créditos	0.00	0.00	0.00
Equipos a crédito	36,336.99	0.00	36,336.99
Descuentos	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL CARGOS DEL MES</b>	<b>79,887.23</b>	<b>8,793.27</b>	<b>88,680.50</b>

Impuestos\* = Incluye el IVA y el impuesto al consumo para servicios de voz.  
*Robinson Sanchez Lopez*  
 83091542

**ESTAMOS CAMBIANDO PARA TI. CONOCE TU NUEVA FACTURA.**  
 Trabajamos a diario para que tu vida sea más sencilla y disfrutes mucho más. Por eso, tenemos una nueva factura más amigable, fácil y completa.  
 Descarga la nueva factura en Google Play o App Store. Sigue los pasos de configuración para recibir tus facturas y servicios de forma digital en tu smartphone. ¡Ahorra el papel y reduce tu huella de carbono!

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR

Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Te invitamos a ingresar a [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co) opción Mi Claro/Móvil, e inscribirte al convenio electrónico para el envío digital de tu factura. Esto te permitirá recibir tu factura más rápido, ahorrar tiempo y ayudar a que nuestro planeta sea cada vez un lugar mejor.



(415)7707175320010(8020)5044531961(3902)03866050

Marque esta casilla para cancelar el total de su factura (Servicio, Servicios Suplementarios y Equipo) REFERENCIA DE PAGO: 5044531961

Total a pagar  FF  CH  TC  
 Valor a pagar por Servicio + Suplementarios + Equipo 88,680.50

Sr. **LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA**  
 Mz C Cs 12 Hda VILLALUZ  
 IBAGUE/TOLIMA  
 Código Postal:  
 135998

PAGUE ANTES DE: 04-Jul-2017

**TOTAL A PAGAR 88,680.50**

\* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.

Impreso por: Cadena S.A. NIT: 800.930.534-0

RESOLUCION FACTURACION ELECTRONICA N° 197820318581 DE 25-ABR-2017 PERIODO INTERVALO DE 471626331 AL 960900000

**PUNTOS DE ATENCIÓN Y VENTAS, PAGOS Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA**

(Habilitados también para la recepción de peticiones, Quejas y Reclamos)

**Horario de Atención:**

Lunes a Sábado y \*Domingos, para mayor información puede comunicarse gratuitamente con Atención al Cliente marcando \*611 desde su celular CLARO, desde un teléfono fijo al 108, al 7441818 en Bogotá ó al 018000341818 desde cualquier lugar del país, o en la página Web [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co), [www.comcel.com](http://www.comcel.com).

\* Aplica solo para los Centros de Atención y Ventas autorizados

IBAGUE

Calle 12 No. 3-33 / Carrera 3 No. 11A-37 Lc. 10

Calle 60 No. 12-224 Lc. 1-51 C.C. La Estación

**CPS's - CENTROS DE PAGOS Y SERVICIO / CVC - CENTROS DE VENTAS CLARO**

**Horario de Atención: Lunes a Sábado**

(\*) CPS's autorizados para recepción de Peticiones, Quejas y Reclamos / (\*\*) CVC - Centros de Ventas Claro

**CAJAMARCA**  
Carrera 8 No. 7-06 Esquina  
**CHAPARRAL**  
Carrera 8 No. 8-56  
**GUAMO**  
Calle 10 No. 9-32 Centro  
**HONDA**

Calle 13 No. 11-03  
**IBAGUE**  
C.C. La Estación Ibagué Lc. 1-34  
C.C. Multicentro Lc. 260  
Calle 15 No. 4 - 27  
Carrera 3 No. 12 - 98 Lc. S101 y S102  
Carrera 5 No. 39-54

**LERIDA**  
Carrera 5 No. 7-26 Edificio Karen  
**LIBANO**  
Calle 4 No. 11-54  
**MELGAR**  
C.C. El Zulia Base Militar Tolimaida  
Calle 7 No. 22-31 Centro

Carrera 25 No. 7-54  
**PURIFICACION**  
Carrera 6 No. 5-10 El Cruce  
**ROVIRA**  
Calle 5 No. 3-03

**SABÍAS QUE**

Señor Usuario, para su seguridad cancele su factura únicamente en los lugares autorizados por Comcel S.A., en caso de hacerlo en algún lugar diferente, Comcel no se hará responsable del pago. Si lo prefiere envíe sus solicitudes por correo certificado a la Calle 90 #14-37 Bogotá. También puede comunicarse gratuitamente con Atención al Cliente marcando \*611 desde su celular Claro, desde un teléfono fijo al 108, al 7441818 en Bogotá ó al 018000341818 desde cualquier lugar del país, o al fax 6283168 en Bogotá, o en la Página Web: [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co) - [www.comcel.com](http://www.comcel.com) o Facebook: "Comcel te escucha"

Líneas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio. En caso de existir saldos pendientes de pago, los mismos se encuentran incluidos en el ítem Saldo anterior de la sección Resumen de Cuenta de la presente factura.

En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación.

**INFORMACION GENERAL**

- Por esta factura, el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el valor total en esta ciudad o a órdenes de la acreedora y en la fecha de vencimiento, a partir del cual se causarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida de conformidad con la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes y se incluirán en su siguiente factura.
- De conformidad con la Resolución CRT 3068 de 2011, si el usuario tiene alguna inconformidad con la facturación, deberá pagar antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno previsto en la factura, las sumas que no sean objeto de reclamación de manera que el proveedor no suspenda el servicio, no obstante si el usuario no presenta la PQR dentro de la fecha de pago oportuno, éste deberá pagar el monto de la misma. En todo caso el usuario tiene seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago oportuno de la factura, para presentar PQR's.
- En planes cerrados CLARO solamente controlará el tiempo al aire celular de acuerdo con el plan escogido y no controlará consumos por otros servicios como roaming, valor agregado o servicios prestados por otros operadores.
- Las condiciones de calidad del servicio se pueden consultar en [www.claro.com.co](http://www.claro.com.co) - [www.comcel.com.co](http://www.comcel.com.co)
- La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Superintendencia de Industria y Comercio: Dirección: Cra 13 No. 27 - 00 piso 5, Bogotá - Línea Telefónica Nacional: (57) 01 8000 910165 - Correo Electrónico: [info@sic.gov.co](mailto:info@sic.gov.co)
- Señor usuario a partir del día 18 de mayo del 2011, existe un nuevo régimen de protección de sus derechos, contenido en la Resolución CRC 3065 de 2011, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la cual podrá consultar ingresando a nuestra página Web a través del siguiente enlace: <http://www.claro.com.co/wps/portal/co/ps3/personas/movi/atencion-cliente/proteccion-usuario>, o en nuestras oficinas físicas de atención al usuario



(415)7707175320010(8020)1044531962(3902)05234351

Marque esta casilla para cancelar Servicio y Servicios Suplementarios \* REFERENCIA DE PAGO: 1044531962

Total a pagar  EF CH TC  
Valor a pagar por Servicio + Suplementarios 52,343.51



(415)7707175320010(8020)4003116231(3902)03633699

Marque esta casilla para cancelar Equipo REFERENCIA DE PAGO: 4003116231

Total a pagar  EF CH TC  
Valor a pagar por Equipo 36,336.99



\* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.



**ENERTOLIMA**

820 - 68319

Ibagué, 24 de Abril de 2018

Señor(a):

**CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO** y/o suscriptor, usuario, propietario, tenedor, poseedor o arrendatario

**MANZANA C CASA 12 URBANIZACION HACIENDA VILLA LUZ**

CARRERA 2SUR N°78 MANZANA C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ

Teléfono: 3223306218

Ciclo / Ruta: 123 / 1010965917

Ibaguë - Tolima

Asunto: Traslado de material probatorio.  
Código de cuenta 222148.

Respetado (a) usuario (a):

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informar:

1. ENERTOLIMA en ejercicio del derecho consagrado en el numeral 3 de la cláusula 9 del contrato de servicio público domiciliario de energía eléctrica, llevó a cabo visita técnica en el inmueble identificado con código de cuenta No.222148, encaminada a realizar una verificación o levantamiento de información de índole comercial y técnica, además de la verificación de la acometida y el equipo de medida, para garantizar que cumplan las normas técnicas vigentes y que la energía suministrada al inmueble o predio está siendo correctamente registrada.

2. La diligencia de revisión técnica fue atendida por Mariela Hernandez Galindo, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30.341.076, a quien conforme lo descrito en el numeral 15 de la cláusula 10 del contrato de servicio público domiciliario de energía eléctrica, se le entregó copia del acta única de revisión No. 10680499 del 07 de Marzo de 2018 allí elaborada, en la cual se relacionó la información del cliente, del equipo de medida encontrado en terreno No 20101001821-MEG-A1, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.

3. Como resultado de la verificación efectuada, y de acuerdo a lo consignado en el acta única de revisión No. 10680499 del 07 de Marzo de 2018, se evidencia(n) la(s) siguiente(s) irregularidad(es), entendida(s) esta(s) como toda anomalía técnica en las instalaciones eléctricas y/o el equipo de medida de un usuario, que afecta directa o indirectamente la fidelidad de la medida:

- En el momento de la revisión se encontró medidor N°20101001821 con registrador averiado y sin registrar consumo.

Así las cosas, en virtud a las anomalías técnicas detectadas en el equipo de medida No. 20101001821-MEG-A1 el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de metrología CAM, acreditado con registro 11-LAC-055 del Organismo Nacional de Acreditación, para su respectiva evaluación y verificación técnica.



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.  
Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima  
PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



**ENERTOLIMA**

4. Se evidencia resultado del trabajo realizado por CAM, mediante informe individual de calibración No. CAM-IMNC1804-002942 del 12 de Abril de 2018, en donde se declaró No Conforme (NC) el equipo de medida No 20101001821, de acuerdo al numeral 1. Trabajo realizado para las normas: NTC 4856: 2015 "Verificación inicial y posterior de medidores de energía eléctrica". Ver detalles en anexos.

5. En aras de garantizar su derecho al debido proceso, y de facilitar el ejercicio del principio de contradicción que le asiste, anexamos a la presente comunicación el siguiente material probatorio con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la misma, presente las pruebas que considere pertinentes que desvirtúen o nieguen la existencia(s) de la irregularidad(es) de lo que en este material se evidencia o consigna:

- Copia del acta de revisión técnica 10680499 del 07 de Marzo de 2018.
- Dictamen del laboratorio y Servicio de Calibración y Metrología CAM N° CAM-IMNC1804-002942 del 12 de Abril de 2018.

6. La(s) mencionada(s) irregularidad(es), impedía(n) el correcto registro de la energía de la carga evidenciada por nuestro personal operativo en su predio durante la revisión técnica del 07 de Marzo de 2018. Según las evidencias recopiladas y análisis realizado, la permanencia de las irregularidades corresponde a 5 (CINCO) mes(es), de acuerdo a ello se estima un posible valor a recuperar por concepto de energía no facturada un total de \$ 347.768, el cual fue obtenido siguiendo para ello el procedimiento establecido en el anexo No. 7 del Contrato de Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en los artículos 146, 149 y 150 de la ley 142 de 1994. Igualmente, le informamos que la presente actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, no guarda relación alguna con la imposición de sanciones pecuniarias.

Cualquier información adicional será suministrada en el Centro de Atención Integral al Cliente de Enertolima - CAICE más cercano a su lugar de residencia, o en nuestras oficinas ubicadas en el CAICE - Zona Industrial El Papayo de la ciudad de Ibagué, así como en las líneas telefónicas 115 dentro del departamento; ó en el 018000962222 para el resto del país, desde su celular marcando el 038 2708100 o a través de Internet: [www.enertolima.com](http://www.enertolima.com) u [oficinatelefonica@enertolima.com](mailto:oficinatelefonica@enertolima.com)

Cordialmente,

**JUAN CARLOS OCHOA RODRIGUEZ**

**Director Control de Energía**

FAQUINONES.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

- Acta única de revisión (1) folio.
- Certificado de ensayo y/o calibración (1) folio.

ISO 9001: 2015  
ISO 14001: 2015  
OHSAS 18001: 2007  
**BUREAU VERITAS**  
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

[www.enertolima.com](http://www.enertolima.com)

ACTA DE REVISION No. 10680499

Municipio: IBAGUE  
INICIO: 2019-03-07 08:13:15 FIN: 2019-03-07 12:22:18  
RESULTADO: Cerrado de medidor

DATOS GENERALES DEL CLIENTE O PETICIONARIO - SAC

Nº. DE CREDITO: 10680499 MOTIVO: Reporte Infotec CODIGO DE CUENTA: 222148  
NOMBRE: CUPITRA YACUÑA LUIS ALBERTO  
DIRECCION: ANZ C CAS 12 URR HORA VILLA LUC - HACIENDA VILLA LUC - ITAGUE  
TELEFONO 1: TELEFONO 2: 322336218  
ESTRATO: 2 USO: Residencial  
UBICACION: Urbano NIVEL DE TENSION: Nivel 1  
CICLO: 123 - Itague 123 No. MEDIDOR: 20191001821  
MARCA: MEGA IP PUTA: 10680499  
RETE: 84981 AUTODECLARACION RETE:

DATOS COMERCIALES DEL CLIENTE

TRAFICO: 00254 PUNTO FISICO: Sin  
CALIBRE: 148-8 LONGITUD: 18  
ACONEXION: FERRA PUNTO RESIDENCIALES USO:  
\* AREA NO RESIDENCIAL: CONEXION: 14-8  
PROTECCION GENERAL: 147-239

NUMERO: 20191001821 ENTEROS: 5 DECIMALES: 1  
MARCA: MEGA IP LECTURA: 12764.8 TIPO: RI  
MODELO: REC.SIN.DEF.INI.RI CONSTANTE: 1600

DATOS DEL MEDIDOR INSTALADO

NUMERO: 16790269 ENTEROS: 6 DECIMALES: 2  
MARCA: BEKING - ELECTRONIC LECTURA: 2.04 TIPO: RI  
MODELO: BEK-BKEL2R-1-RI-2017 CONSTANTE: 3200

SELLOS Y ETIQUETAS

SERIE	ACTUACION	RETIRADO	UBICACION	ELEMENTO
404017	ENCOTRADO	NO	Tapa Principal	16790269
404018	ENCOTRADO	NO	Tapa Principal	16790269
84294	ENCOTRADO	NO	Bornera Externa	16790269
PS0272113	INSTALADO	NO	Bornera	16790269
PS0272120	INSTALADO	NO	Caja	16790269

PRUEBAS DE INTEGRACION  
CORRIENTE: 8.67 VOLTAJE: 127.1  
TIEMPO: 6  
LECTURA INICIAL: 12764.8 LECTURA FINAL: 12764.8  
POT. INSTANTANEA: 1.102  
INTEGRACION: -100

PRUEBAS MEDIDOR INSTALADO

FASE	TENSION(V)	CORRIENTE(A)	TIEMPO(S)	WELTAS	ERROR
ALFAS R	126.1	8.76	2	2	1.8
BETAS R	127.1	4.79	3.79	2	-2.5

PRUEBAS DE INTEGRACION  
CORRIENTE: 8.76 VOLTAJE: 126.1 TIEMPO: 3  
LECTURA INICIAL: 2.1 LECTURA FINAL: 2.15 POT. INSTANTANEA: 1.1045  
INTEGRACION: 8.63

CARGA INSTALADA EN EL INMUEBLE

DESCRIPCION	CANTIDAD	N UNIDADES	TOTAL W
Tenacristante	5	100	500
Nevera	1	300	300
Televisor	2	100	200
Lavadora	1	370	370
TOTAL CENSO W:			1470

CODIGOS DE IRREGULARIDADES

323 Medidor no registra consumo (especificar fase y es  
50 Medidor con registrador averiado

MATERIALES

SAC	DESCRIPCION	UNID	VAL UNIT	CANT	VALOR TOTAL
802	MEDIDOR MONOFASICO ELECTRONICO ENERTOLIMA	1	60491	1	60491
VALOR TOTAL:					VALOR MATERIALES \$ 60491
CONEXION 80 + MATERIALES 80491 IVA MATERIALES 811493.29 = 871994.29					

OBSERVACIONES

En el momento de la revision se encontro medidor 20191001821 se hacen pruebas de tipo potencia y de integracion no se realizan ya q no esta registrando consumo y no didor con registro averiado se toma corriente y voltaje se coloca nuevo medidor 127 90269 se hacen pruebas de tiempo potencia de integracion dando un resultado en alfes R 1.8 y en betas R 2.5 en integracion 8.63 se reusan conexiones normales se nifi este buen trato usuario se en Tula medidor 1332 y se nifi 8016422 codigo de trafico 032 59

FUNCIONARIO ENERTOLIMA USUARIO/CLIENTE

NOMBRE: Stiven Gonzalez NOMBRE: Yarida Hernandez  
FIRMA: [Firma] FIRMA: [Firma]  
CC: 1413141 CC: [Firma]  
CODIGO: 1413141 CODIGO: [Firma]

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, solicitamos nos j indique expresamente si autoriza el uso de la informacion que aqui se solicita, para las finalidades indicadas en el numeral 2.3 literales b) el f) de la POLITICA PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES de Enertolima publicada en su pagina WEB [www.enertolima.com](http://www.enertolima.com)  
Si [ ] No [ ]



CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. LABORATORIO DE ENSAYO Y/O CALIBRACIÓN DE MEDIDORES						LAB-PR-02-RG-03 VERSIÓN: 3 2017-11-07			
CERTIFICADO DE ENSAYO Y/O CALIBRACIÓN No. CAM-IMNC-1804-002942						PROTOCOLO No. 003044/18			
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE									
CLIENTE		DIRECCIÓN		CIUDAD		SOLICITUD DE SERVICIO			
Enertlima S.A. E.S.P.		CARRERA 39 A No. 5 - 15		IBAGUE		35393			
FECHA RECEPCIÓN	2017-07-10	FECHA DE CALIBRACIÓN	2018-04-12	FECHA DE EMISIÓN	2018-04-12				
DATOS DE LA CALIBRACIÓN									
Método de Ensayo y/o Calibración	Incertidumbre			Condiciones ambientales			Certificado de calibración para		
El método empleado es la comparación diferencial de la magnitud y/o los pulsos emitidos por el medidor objeto de prueba y los emitidos por el patrón los cuales son proporcionales a la energía y/o magnitud suministrada.	La Incertidumbre expandida (Uexp) reportada ha sido estimada de un dato histórico obtenido por el Laboratorio en la calibración de medidores similares, multiplicando la Incertidumbre estándar combinada por el factor de cobertura k, obtenido de la tabla de distribución t de Student, con un nivel de confianza del 95,45%.			Los ensayos y la calibración fueron realizados en el Laboratorio de Calibración de Medidores de CAM, donde se presentaron las siguientes condiciones ambientales:			Un (1) medidor		
	TEMPERATURA °C	22,25	HUMEDAD RELATIVA (HR)	49,50					
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO				CARACTERÍSTICAS DE PRUEBA					
No. Serie	Marca	Modelo	Tensión (V)	Ib (Imax) (A)	Tipo	Clase	Ib (Imax) (A)	Tensión (V)	Constante
20101001821	MEGA I.P.	SGM71	120	10(100)	1F2H	1	10(100)	120	1600 ImpkWh
REFERENCIA PRUEBAS REALIZADAS				Trazabilidad Metrologica					
Ensayo de Exactitud: NTC 4856, numeral 4.4.2 (Calibración)				El EPM utilizado en la calibración fue el ZERA ED8490 con número de serie 100189900 con certificado de calibración No. CAM-E-1711-0004 del laboratorio de CAM Colombia Multiservicios S.A.S. El cual cuenta con trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades SI.					
Ensayo de Verificación de la Constante: NTC 4856, numeral 4.4.3.2 (Ensayo)									
Ensayo de Arranque: NTC 4856, numeral 4.4.4 (Ensayo)									
Ensayo de Funcionamiento sin carga: NTC 4856, numeral 4.4.5 (Ensayo)									
Ensayo de Propiedades Dielectricas: NTC 4856, numeral 4.4.1 (Ensayo)									
CONVENCIONES									
CEEX: Conforme en el ensayo de Exactitud		In: Corriente nominal		N.I: No se instala estampilla o sello					
CEVC: Conforme en el ensayo de Verificación de la Constante		NCEEX: No Conforme en el ensayo de Exactitud		Eexc: Error Ensayo Verificación de la constante					
CEFC: Conforme en el ensayo de Funcionamiento sin Carga		NCEVC: No Conforme ensayo Verificación de la Constante		Ep: Error porcentual identificación de energía					
CEAR: Conforme en el ensayo de Arranque		NCEFC: No Conforme en el ensayo de Funcionamiento sin Carga		EVC: Ensayo de verificación de la constante					
CEPD: Conforme en el ensayo de Propiedades Dielectricas		NCEAR: No Conforme en el ensayo de Arranque		Eex: Error punto de prueba					
Ib: Corriente básica		NCEPD: No Conforme en el ensayo de Propiedades Dielectricas		N.A.: No se realiza ensayo					
Imax: Corriente máxima		Uexp: Incertidumbre expandida de medición							
Ensayo de Funcionamiento sin carga		Condición de ensayo:	Un - 115% - Cos φ = 1 S	Tiempo (Minutos):	31,3	Resultado:	CEFC		
Ensayo de Arranque		Condición de ensayo:	Un - 100% - Ib 0,4% Cos φ = 1 S	Tiempo (Minutos):	7,8	Resultado:	NCEAR		
Ensayo Propiedades Dielectricas		Condición de ensayo:	N.A.	Tiempo (Segundos):	N.A.	Resultado:	N.A		
ENSAYOS DE CALIBRACIÓN									
No.	Descripción del Ensayo		Límite de Error (%VA) (±)	Error (%VA)	Factor K	Uexp (%VA)	Resultado		
1	Un - 5% Ib - Cos φ = 1 S		2,00	-100,00	2,00	0,14	NCEEX		
2	Un - Ib - Cos φ = 1 S		1,25	-100,00	2,00	0,14	NCEEX		
3	Un - Ib - Cos φ = 0,5 I S		1,50	-100,00	2,00	0,12	NCEEX		
4	Un - Imax - Cos φ = 1 S		1,25	-100,00	2,00	0,14	NCEEX		
Ib (% A)	Lectura Inicial (kWh)	Lectura Final (kWh)	Energía Suministrada (kWh)	Eex (%VA)	Límite de error (%VA)(±)	Ep(%VA)	Eexc(%VA)	Uexp (%VA)	Resultado EVC
1000	12764,75	12764,75	2,00	-100,00	1,25	-100,00	0,00	0,14	CEVC
Sello (s) Instalado (s)		Estampilla instalada		Protocolo Energía		Página			
NI		NI		Activa		1 de 1			
OBSERVACIONES									
MEDIDOR NO CONFORME EN EL ENSAYO DE EXACTITUD. Salida optica de ensayo no emite pulesos (DSOT) Registrador del medidor no opera (RGOT)									
Calibración y/o Ensayo realizados por:				Christian Martinez Vallejo		Tecnólogo Calibrador			
RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN				FIRMA AUTORIZADA					
El medidor no cumple con los ensayos especificados en la NTC 4856:2015 "Verificación Inicial y Posterior de Medidores de Energía Eléctrica".				APROBADO POR					
				Miguel Angel Parra Coordinador Laboratorio de Calibración					
DECLARACIÓN									
Este laboratorio es supervisado por el Organismo Nacional de Acreditación, para asegurar el mantenimiento de la trazabilidad metrologica de los patrones de referencia del laboratorio con los correspondientes Patrones Nacionales y el cumplimiento de los requisitos de la NTC-ISO-IEC 17025:2005 dentro de los certificados 11-LAB-055 y 11-LAC-055. Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Los ensayos realizados se encuentran dentro del alcance de la acreditación. El laboratorio que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.									

FIN DEL CERTIFICADO



### COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

DATOS DEL CLIENTE		
<b>Código Cliente:</b> 222148	<b>Nombre:</b> CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO	
<b>Dirección:</b> MNZ C CAS 12 URB HDA VILLA LUZ - HACIENDA VILLA LUZ - IBAGUE	<b>Barrio:</b> HACIENDA VILLA LUZ	
<b>Municipio:</b> 1 IBAGUE	<b>Urbano</b>	<b>Clase Servicio:</b> 1 Residencial
<b>Ciclo:</b> 123 Ibague 123	<b>Ruta Lectura:</b> 01 01 096 5917	<b>Estrato / Nivel:</b> 2 / 1
<b>Tarifa:</b> 1 RESIDENCIAL NORMAL	<b>Carga Instalada:</b> 2.100	<b>Fecha Creación:</b> 30-10-1996
<b>Grupo CU:</b> 102 NT.1-R.Aerea-P.Emp-NC.2	<b>Factor Utilización:</b> 20.0000	<b>Saldo Actual:</b> \$47,364
<b>Estado Cliente:</b> Activo / Con suministro	<b>Saldo Crédito:</b>	<b>Antigüedad:</b> 1
<b>Tiene</b> 1 Medidor(es) Instalados	<b>Valor Congelado:</b> \$0	<b>Fecha Últ. Pago:</b> 06-04-2018
<b>Circuito:</b> CTO SEIS	<b>Trafo:</b> 03254	<b>Valor Últ. Pago:</b> \$3,049
		<b>Carga Adicional:</b> 0.000

DATOS DEL MEDIDOR		
<b>Medidor Activa:</b> 16796269-HEX-A1	<b>Última Lectura:</b> 133	<b>Promedio:</b> 58

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO		
<b>Número:</b> 74482681	<b>Radicado:</b>	<b>F. Solicitud:</b> 03-05-2018
<b>Tipo:</b> 86 - OTROS REGISTROS	<b>Proceso:</b> 8601 - OTROS REGISTROS	<b>Estado:</b> Tramite
<b>Cédula:</b> 5831389	<b>Solicitante:</b> LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA	<b>Clase Sol:</b> Suscriptor
<b>Teléfono:</b> 3132282218	<b>Dirección:</b> MNZ C CAS 12 URB HDA VILLA LUZ	
<b>Número Factura:</b>	<b>Municipio:</b> IBAGUE	<b>Depto:</b> TOLIMA
<b>Fecha Vencimiento:</b> 24-05-2018	<b>Servicio:</b> Energia Electrica	<b>Medio:</b> Escrito
	<b>Funcionario:</b> ASATC	<b>F. Solución:</b>
<b>Observación:</b>	POR ESCRITO, PRESENTA DESCARGOS POR PROCESO DE RECUPERACIÓN DE ENERGIA	

DETALLES DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO		
<b>Usuario:</b> ASATC	<b>Acción:</b> Asignación de tarea	<b>Fecha Inicio:</b> 03-05-2018 <b>Fecha Fin:</b>
<b>Estado:</b> Tramite	<b>Observación:</b> >>>	
<b>Usuario:</b> ASATC	<b>Acción:</b> Ingreso de datos basicos	<b>Fecha Inicio:</b> 03-05-2018 <b>Fecha Fin:</b>
<b>Estado:</b> Pendiente	<b>Observación:</b> >>>	
<b>Usuario:</b> ASATC	<b>Acción:</b> Archivo Proceso	<b>Fecha Inicio:</b> 03-05-2018 <b>Fecha Fin:</b>
<b>Estado:</b> Pendiente	<b>Observación:</b> >>>	

C.C.

Ibagué, 02 de Mayo del 2018

Señor

**JUAN CARLOS OCHOA RODRIGUEZ**

Director Control de Energía ENERTOLIMA

La ciudad.

**ASUNTO:** Derecho petición artículo 23 CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA.

Ref. Traslado de material probatorio código de cuenta 222148.

Respetuosamente me dirijo a su Despacho, invocando el Art. 23 de la Constitución Nacional de Colombia y con base al debido proceso numeral cinco del asunto en referencia. Solicito lo siguiente.

1 Se tenga en cuenta una revisión técnica del equipo en mención no solo del registro de los supuestos últimos cinco meses sino de diez meses atrás, donde considero se presume ya presentaba inconsistencias en mi contra como usuario, ya que la tarifa se duplico, comparando con los pagos de las facturas anteriores y la actual, una vez instalado el nuevo equipo.

2 Considero conveniente que así como se detectó esta anomalía pues también es importante verificar y notificar al cliente cuando en su contra están fallando los equipos de medición y así contar con un buen servicio por parte de la Empresa .

3 Si es posible hacerme llegar copia de las facturas de diez meses atrás canceladas por el suscrito.

4 Por ultimo debo solicitarles que es la Empresa quien tiene los equipos o medios necesarios para detectar cualquier anomalía en el servicio y considero no es conveniente dejar transcurrir demasiado tiempo para luego perjudicar el usuario con cobros que económicamente no pueda cancelar pero que si causan daño al mismo.

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA**

C.C.5.831.389 MZ.Casa 12 Hda. Villa Luz Ibagué



Ibagué, 2018/05/24

Señor(a)  
LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA  
Manzana C Casa 12 Hacienda Villa Luz  
Teléfono: 3132282218  
Ibague - Tolima

Asunto: Respuesta al radicado: 201800019005  
Proceso: 74482681  
Fecha: 03 de mayo de 2018  
Código: 222148

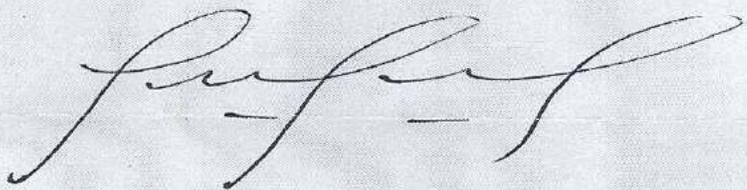
Cordial saludo, señor(a) Cupitra:

Con el fin de notificarle la decisión emitida respecto a su comunicado referenciado en el asunto, atentamente le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, en el Centro de Atención Integral al Cliente de la Compañía Energética Del Tolima S.A. E.S.P., más cercano a su lugar de residencia.

En caso de ser persona jurídica la respectiva notificación se hará al representante legal o a quien este delegue, previa presentación del poder acompañado del certificado de existencia y representación expedido por la respectiva Cámara de Comercio o en caso de no ser el solicitante presentar autorización y copia de la cédula de ciudadanía.

De no presentarse en el término señalado, se notificará por aviso cumpliendo lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



JUAN CARLOS OCHOA-PARE  
Director de Control de Energía

: MARIA.MORA

**ENERTOLIMA S.A. E.S.P. NIT. 809.011.444-9**

**Líneas de Atención: 115, 01 8000 962222, (8) 2708100, Página web: [www.enertolima.com](http://www.enertolima.com)**

**CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CLIENTE:**

IBAGUÉ Zona Industrial El Papayo; Cll 14 No. 3-83; Cra5ª No.39-62

MARIQUITA: Carrera 5 No. 8-75 B/El Carmen

VENADILLO: Carrera 5 No. 3-22 Barrio Centro

FRESNO: Calle 4 N° 7-40

CHAPARRAL: Carrera 9 No. 8-83

ESPINAL: Calle 11 Carrera 3 Esquina

HONDA Calle 11 No. 13-51 PARQUE LAS AMERICAS

LÍBANO: Calle 5 No. 8-85 Piso 1

LÉRIDA: Carrera 7 No.7-29 Centro

GUAMO: Cra 10 N. 9 - 56

PURIFICACIÓN: Carrera 7 No. 9-01

MELGAR: Carrera 25 No. 7-44 Centro



**C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC5375**

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
			0	0
Total			0	0

**D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC5375**

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
			0	0
Total			0	0

**D1. DEFECTOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
			0	0
Total			0	0

**Nota:** Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, de los otros vehículos, la de sus ocupantes, las de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.  
 Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, de los otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

**E. CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA NTC5375**

APROBADO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	No. consecutivo de RUNT: A94895315
E1: ¿Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)	
APROBADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

**Nota:** Causal del rechazo  
 a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A  
 b) La cantidad total de defectos tipo B, sea:

igual o superior a 10 vehículos particulares.  
 igual o superior a 5 para vehículos públicos.  
 igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicleta.  
 igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarro.  
 igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automotriz.  
 Cuando se presente al menos un defecto Tipo A para vehículos tipo remolque.

**FOTOGRAFÍAS TOMADAS:**



**NUMEROS DE LOS F.U.R. ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESTA REVISIÓN:**

**F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES:**  
 0 P: 159.00 2T

FIN DEL INFORME

**G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA**  
 (1011) BENJAMIN TOVAR

**H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**  
 (18) CARLOS CANIZALES Zona A: Emisiones contaminantes, Luces, revisión sensorial, eficacia de frenado y ruido. /  
 Zona B: Conductor

**Nota:**

- 1) El campo del resultado de la prueba del Óxido Nitroso(NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
- 2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

**FIRMA DEL CLIENTE**



**FONDO DE EMPLEADOS DE OLÍMPICA - FESOL -**  
**Nit: 860.518.842-1**

Comp (41421)

**RECIBO DE CAJA**

**No. 41421**

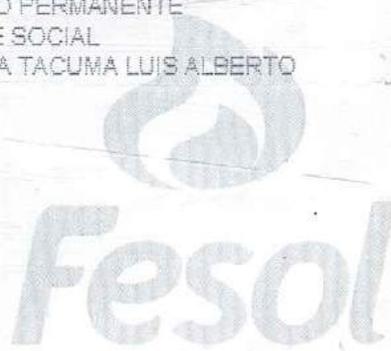
Recibimos de: LUIS ALBERTO CUPITRA TACUMA

La suma de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

FECHA 2014/02/24

VALOR 3,000,000.00

CUENTA	DETALLE	VLR DEBITO	VLR CREDITO
21301001	AHORRO PERMANENTE	0.00	2,700,000.00
31050501	APORTE SOCIAL	0.00	300,000.00
11050501	CUPITRA TACUMA LUIS ALBERTO	3,000,000.00	0.00



3,000,000.00 3,000,000.00

Efectivo Cheque No.: Banco:

Elaboró HRODRIGUEZ	Aprobó W.M.A	Revisó E.B.M	Contabilizó
-----------------------	-----------------	-----------------	-------------

FIRMA

Handwritten notes: 5 febrero 2014, 1770 de 5101



**Ciatran**s.a.

Nit: 830.120.753 - 3

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN  
DEL TRANSPORTE S.A.**

Habilitado mediante resolución No. 4738 del 04-11-2010 del Ministerio de Transporte  
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transporte

**CERTIFICADO**

No. **281703**  
56600

**LUIS ALBERTO CUPITRA**

Identificado con documento número 5831389, asistió personalmente el 25/10/2011 a las 09:00:00 al CURSO SOBRE NORMAS DE TRANSITO con una duración de dos horas; acogiéndose al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, según comparendo No. 520395 de 22/10/2011  
Dado en IBAGUE a los 25 días(s) del mes de Oct de 2011

**Ciatran**s.a.  
Nit: 830.120.753 - 3

Señor infractor no olvide que para que se haga acreedor a este descuento debe pagar el saldo de la multa que se le aplicó, el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, el 50% de descuento si paga y toma el curso en el 5 día hábil después de cometida la infracción o el 75% si paga y toma el curso del 6 al 20 día hábil después de cometida la infracción.  
Este es un documento público con validez en todo el territorio nacional. Su adulteración o alteración acarreará sanciones penales.  
Este documento puede ser consultado con su documento de identidad [www.ciatran.com.co](http://www.ciatran.com.co)

**ESTADO DE CUENTA  
 CRÉDITO HIPOTECARIO**

 Estimado Cliente:  
 CUPRITA YACUMA LUIS  
 MZ C CS 12 BR HACIENDA VILLA LUZ HACIENDA VILLA LUZ  
 IBAGUE-HACIENDA VILLA LUZ

**FECHA LIMITE DE PAGO**

DIA	MES	AÑO
**	INMEDIATO	**

**TOTAL A PAGAR**  
 24.843.110,76

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 308500008332

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA EFECTIVA ANUAL
17.07.2008	180	135	45	37	38	Cuota Constante	UVR+ 11,00

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	0,0000	0,00
INTERESES CORRIENTES	0,0000	0,00
INTERESES DE MORA	0,0000	0,00
SEGUROS	0,0000	0,00
OTROS	0,0000	0,00
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>0,0000</b>	<b>0,00</b>

DISTRIBUCION DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR UVR (*)	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	56.433,9000	10.129.094,50
INTERESES CORRIENTES	43.153,6453	7.745.474,81
INTERESES DE MORA	25.269,2452	4.535.475,53
SEGUROS	0,0000	1.354.581,28
OTROS	6.008,7399	1.078.484,64
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>130.865,5304</b>	<b>24.843.110,76</b>

**COTIZACION UVR** 179,4859916

(\*) SOLO PARA CREDITOS EN UVR

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE		SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	
(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS	(*) VALOR UVR	VALOR EN PESOS
226.276,1415	40.389.632,84	88.334,9364	15.854.883,65

**COMPROBANTE DE PAGO  
 CRÉDITO HIPOTECARIO**

 Estimado Cliente :  
 CUPRITA YACUMA LUIS

2.160

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFFECTIVO	
No. CHEQUES ( )	
<b>TOTAL PAGADO</b>	

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHAS DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	308500008332			

 Abono a Cuotas \_\_\_\_\_ (Código Transacción 83)  
 Abono a Capital \_\_\_\_\_ (Código Transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

## Formas de consulta y pago

### Débito Automático

Autorice el pago de su crédito con cargo a su cuenta corriente o de ahorro Colpatría llamando a nuestra Multilínea o a través de la Red de Oficinas

### Multilínea Colpatría

Consulte, transfiera entre sus cuentas corriente y de ahorros Colpatría y realice pagos con cargo a sus cuentas

### Centros Especializados de Pago

#### CEP en Bogotá

- Calle 150: Av 19 # 152 - 21
- Class Roma: Cra. 80 # 57-61 Sur
- Chicó: Cra. 15 # 93b - 28
- Av. de la Esperanza:  
Av de la Esperanza # 77ª - 45
- Centro: Cra. 8 # 17 - 30
- Restrepo: Cra. 18 # 18 - 55 Sur
- 20 de Julio: Cra. 6 # 21ª - 66 Sur
- Calle 132: Cra. 58 # 131B - 08
- Calle 63: Cra. 7 # 62 - 65

#### CEP en Medellín

- Pasaje Colombia: Diag. 150 # 49-57
- Poblado: Cra. 43ª # 11- 127

#### CEP en Cali

- Centro Cali: Cra. 3 # 10 - 67

### Cajeros Electrónicos Colpatría

Retire, consulte, transfiera entre sus cuentas corriente y de ahorros Colpatría y realice pagos con cargo a sus cuentas

### Internet Colpatría

En [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) realice consultas de cuentas corriente y de ahorros Colpatría y pagos con cargo a sus cuentas

### Oficinas a nivel nacional

### Recuerde

- El hecho de no recibir el extracto no lo exime de cancelar su cuota mensual en la fecha pactada
- Si ha efectuado un pago después de la fecha de corte y no figura en el estado de cuenta, este aparecerá en el próximo estado
- Si efectúa su pago con cheque, gírelo a favor de Colpatría Red Multibanca
- Cualquier modificación en su dirección o teléfono, le agradecemos sea comunicado a nuestra línea de Servicio al Cliente Multilínea Colpatría o al correo electrónico [servicliente@colpatria.com](mailto:servicliente@colpatria.com)

### Línea de servicio al Cliente Multilínea Colpatría

**Bogotá**  
3386161

**Medellín**  
5745110

**Cali**  
8980048

**Barranquilla**  
3301400

**Resto del País**  
018000 522222

### Puntos de Servicio al Cliente Colpatría

**Bogotá**  
Cra 9 # 24 - 59

**Bucaramanga**  
Calle 51 # 34 - 48 Piso 2

**Cúcuta**  
Av. 5 # 11 - 25  
Piso 2

**Manizales**  
Calle 21 # 22 - 22

**Pereira**  
Calle 19 # 6 - 57  
Local 102

**Armenia**  
Cra. 15 # 20 A - 32  
Local 1

**Medellín**  
Calle 49B # 65 - 36  
C.C. Los Sauces, Local 105

**Barranquilla**  
Cra. 54 # 72 - 142  
Piso 2

**Cali**  
Calle 11 # 1 - 16  
Piso 1

**Cartagena**  
Calle 32 # 5 - 09  
Piso 1

**Ibagué**  
Cra 3 # 11 - 16

**Villavicencio**  
Calle 38 # 32 - 33  
Piso 1

**PARA RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS USTED TAMBIÉN CUENTA CON LA DEFENSORÍA DEL CLIENTE FINANCIERO UBICADA EN LA CALLE 13 # 7 - 90 PISO 2, BOGOTÁ D. C., TELÉFONO 338 6300 EXTENSIONES 4910, 4911, 4947, FAX EXT 3473 CORREO ELECTRÓNICO [defensoria@colpatria.com](mailto:defensoria@colpatria.com) O INGRESE AL ACCESO DIRECTO EN LA PÁGINA [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com)**



Fondo Nacional de Ahorro  
CRÉDITO A SUS SUEÑOS  
NIT 899.999.284-4

### RECIBO DE PAGO

Recibo de Pago No. 20080910730011020 060275

LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA  
MZ C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ  
IBAGUE TOLIMA



(415) 7707208260016 (8020) 00000583138901  
Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 583138901 Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
140	0	0	44	0	3.5000	5.2500	10/09/2008	180.6570	27,378,375.80

VALORES APLICADOS EN EL MES		
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafín	0.0000	0.00
Total Aplicado		0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	0.00
Valor Seguro	0.00
Saldo Vencido	27,378,375.81
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafín	0.00

Subtotal	27,378,375.81
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>27,378,376.00</b>
<b>PAGUE ANTES DE</b>	<b>PAGO INMEDIATO</b>
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO	
Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

SEÑOR AFILIADO EVITE AUMENTAR EL VALOR DE LA MORA. EL FNA LE BRINDA DIFERENTES ALTERNATIVAS PARA COLOCAR AL DÍA SU OBLIGACION. LO INVITAMOS A QUE SE ACERQUE AL PUNTO DE ATENCION MAS CERCANO PARA QUE CONOZCA LOS MECANISMOS VIGENTES PARA LAS OBLIGACIONES VENCIDAS. EL INTERES DEL FNA ES EVITARLE A TIEMPO LOS RESULTADOS FINALES PRODUCTO DE UN PROCESO EJECUTIVO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Fondo Nacional de Ahorro  
CRÉDITO A SUS SUEÑOS



(415) 7707208260016 Pago en cheque o transferencia y/o efectivo

Recibo de Pago No. 20080910730011020 060275  
Crédito No. 583138901  
Nombre LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA  
Fecha de Pago M I D I A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor
Efectivo		
Total		

Señor Afiliado:

Por favor tenga en cuenta las siguientes instrucciones y recomendaciones:

1. Valide nombre, apellidos y número de crédito que corresponda a su obligación.
2. Recuerde que el pago lo puede hacer con factura, diligenciando claramente la fecha y valor a cancelar; y sin factura informando el número de crédito completo en los bancos autorizados.
3. La factura la puede imprimir directamente desde Internet en la dirección [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co) por la opción "Última factura de crédito", registrando su número de crédito o en nuestros Puntos de Atención puede solicitar un duplicado.
4. Si va a cancelar con cheque, este debe ser de gerencia.
5. Conserve el desprendible de su comprobante de pago para presentarlo en caso de reclamación, este no es válido sin el sello del Banco y la respectiva firma del cajero.
6. Cancele oportunamente, así evitará intereses por mora y sanciones de tipo judicial.
7. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un fin de semana o a un día festivo, este se trasladará al siguiente día hábil, sin que haya lugar al cobro de intereses por mora.
8. Recuerde que el no recibo de la factura de cobro no lo exime del cumplimiento de su obligación.
9. Si cambia de domicilio no olvide reportar la nueva dirección:

Llámenos. Bogotá 307 7070  
Fuera de Bogotá línea gratuita 01 8000 52 7070  
Consúltenos: [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

Visítenos en nuestros Puntos de Atención al Cliente en todo el país.

**REALICE SUS PAGOS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES BANCOS:**

- Banco BBVA (con factura – sin factura)
- Banco BBVA (Internet – Cajeros – Teléfono)
- Banco de Occidente (Ventanilla y Cajeros ATH)
- Banco de Bogotá (Ventanilla y Cajeros ATH e Internet)
- Banco de Crédito (Ventanillas y Sucursal FNA)
- Banco Agrario
- Bancolombia
- Citibank
- Granbanco - Bancafé

Ingresando a nuestra página de Internet puede realizar su pago en cualquier entidad Bancaria donde tenga su cuenta.



**Fondo Nacional de Ahorro**  
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

**Bogotá. D.C.**

CS08123260

15/08/08

Señor(a)  
**CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO**  
MZ C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ  
IBAGUE(TOLIMA)  
Porte autorizado No.0033  
D.Ca. 1643



**!! CONSERVE LAS LLAVES  
DE SU VIVIENDA !!**

**REF.: C.H. No. 5831389**

Cordialmente, le informamos que el FNA pensando en usted y en proteger la vivienda de sus afiliados, le brinda un mecanismo por el cual podrá normalizar los saldos vencidos y/o extinguir la obligación con una propuesta de negociación.

Para ello, es importante darle a conocer que se puede acoger a la Resolución 117 del 7 de julio de 2008 donde podrá obtener una rebaja importante de intereses, acompañado de un esfuerzo de pago, con ello estaremos aliviando la carga de los saldos vencidos, y facilitando la normalización de la obligación.

El interés del FNA es evitar la pérdida de la vivienda de sus afiliados y alertar a tiempo sobre el riesgo que implica el no pago oportuno de la obligación.

Lo(a) invitamos acogerse a este programa, por favor contactarse con la firma CALL CENTER – INTERCOBROS, a los teléfonos 5203517 – 5203400 en la ciudad de Bogotá o a la línea gratuita 018000521052; quienes le brindaran la información de las bondades del programa.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA CASTAÑO VALENCIA**  
Coordinador Grupo Cobro Administrativo

Proyecto: CMM

# ESTADO DE CUENTA: Credito - 583138901

## Información Del Deudor Principal

Afiliado	5831389	LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA
Dirección	MZ C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ ( IBAGUE-TOLIMA ) - Teléfono : 2688816	
Otros Teléfonos		

## Información Del Crédito

Fecha Desembolso	24/12/1996	Monto Prestamo	14.790.000,00
Línea Crédito	CICLICO DECRECIENTE	Tipo Crédito	CHA3
Moneda OP	UVR	Valor Unidad	180,406
Tasa Interés	3,5 %	Tasa Mora Actual	5,25 %
Fecha Final	29/08/2008	Total Cuotas	140
Cuotas Facturadas	140	Días Mora	1304
Estado OP	CASTIGADO	Estado Cobranza	
Cuotas Mora	44		

## Estado Del Crédito A 01/09/2008

Concepto	Pesos	UVR	Concepto	Pesos
Saldo Capital	23.202.404,30	128.612,1542	Valor Cuota	0,00
Interes Corriente	2.350.278,00	13.027,7152	Valor Seguros	0,00
Interés Mora	957.994,77	5.310,2155	Saldo Vencido	27.166.813,04
Seguros	656.135,97	N/A	Seguro Contra Inflac.	0,00
Abonos por Anticipado	0,00	0,0000	Otros	0,00
Otros Cargos	0,00	0,0000	Menos Anticipos	0,00
Saldo Acumulado-COB	0,00	0,0000	Valor Total a Pagar	27.166.813,04
Interes Acumulado COB	0,00	0,0000	Pagar antes de	
			Saldo Periodo Academico	0,00
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>27.166.813,04</b>			

Resolucion 055

Certificado Intereses

Generar Certificación

**CREDITO EN COBRO JURIDICO (Ver Detalles)**

Certificación Desembolso

Certificación Seguro

## Ultimos 20 Pagos

APLICACIÓN DE PAGOS EN PESOS											
Fecha Pago	Concepto	Valor Pago	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Seguro	Cuotas Antic.	Otros Cargos	CxPF	CxCA	Saldo Capital
			Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
11/01/2008	NDACESANRC	821.462,00	478.866,91	188.884,00	113.225,92	40.485,17	0,00	0,00	0,0000	0,00	23.714.255,87
02/08/2006	PAGBCOCONV	200.000,00	104.682,08	59.851,26	22.034,56	13.432,10	0,00	0,00	0,0000	0,00	23.833.698,41
28/01/2005	PAGBCOCONV	400.000,00	247.618,38	117.585,89	7.403,79	27.391,94	0,00	0,00	0,0000	0,00	24.139.013,92
02/09/2004	ANTICIPO	10.503,31	0,00	0,00	0,00	10.503,31	0,00	0,00	0,0000	0,00	24.139.013,92
19/08/2004	PAGBCOCONV	222.317,00	143.479,24	56.225,18	474,64	11.647,24	10.504,74	0,00	0,0000	0,00	24.317.165,24
02/08/2004	ANTICIPO	11.471,84	0,00	0,00	0,00	11.471,84	0,00	0,00	0,0000	0,00	24.317.165,24
02/07/2004	ANTICIPO	11.384,58	0,00	0,00	0,00	11.384,58	0,00	0,00	0,0000	0,00	24.496.818,59
02/07/2004	ANTICIPO	222.978,14	143.595,31	56.212,51	0,00	11.790,79	11.413,29	0,00	0,0000	0,00	24.496.818,59
01/07/2004	PAGBCOCONV	222.950,00	21,30	0,00	0,00	0,00	222.950,00	0,00	0,0000	0,00	24.496.845,23
02/06/2004	ANTICIPO	235.303,99	144.195,56	56.398,00	0,00	23.404,61	11.338,28	0,00	0,0000	0,00	24.677.986,06
01/06/2004	PAGBCOCONV	909.903,00	439.345,01	171.994,95	5.173,55	58.142,89	235.269,08	0,00	0,0000	0,00	25.229.980,38
29/05/2004	NDACESANM	293,00	0,00	0,00	0,00	293,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	25.229.980,38
28/05/2004	NDACESANM	10.833,00	0,00	0,00	0,00	10.833,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	25.229.980,36
27/02/2004	NDACESANR	1.165.590,00	789.828,92	272.117,14	14.994,46	88.649,48	0,00	0,00	0,0000	0,00	26.251.923,04
03/02/2004	PAGBCOCONV	400.000,00	265.278,30	86.388,25	3.875,12	44.458,33	0,00	0,00	0,0000	0,00	26.597.233,85
25/08/2003	PAGBCOCONV	1.300.000,00	811.556,28	340.666,11	19.930,89	127.846,72	0,00	0,00	0,0000	0,00	27.666.559,58
20/02/2003	NDACESANR	1.117.139,00	616.479,30	350.629,14	44.571,08	105.459,48	0,00	0,00	0,0000	0,00	28.517.433,71
13/02/2003	PAGBCOCONV	1.400.000,00	1.140.922,06	123.462,98	15.369,25	120.245,71	0,00	0,00	0,0000	0,00	30.095.700,45
15/02/2002	PAGBCOCONV	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	30.379.329,58

Los datos impresos tienen validez solo para la fecha de impresión del documento



**Fondo Nacional de Ahorro**  
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

**Intercobros**  
Donde las tácticas pagan

Ibague

Señor(a)  
**CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO**  
MZ C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ  
IBAGUE TOLIMA



Cordialmente, le informamos que el FNA pensando en usted y en proteger la vivienda de sus afiliados, le brinda un mecanismo por el cual podrá normalizar los saldos vencidos y/o extinguir la obligación con una propuesta de negociación.

Para ello, es importante darle a conocer que se puede acoger a la Resolución 117 del 7 de Julio de 2008 donde podrá obtener una rebaja importante de intereses, acompañado de un esfuerzo de pago, con ello se alivia la carga de los saldos vencidos, y se facilita la normalización o extinción de la obligación.

El interés del FNA es evitar la pérdida de la vivienda de sus afiliados y alertar a tiempo sobre el riesgo que implica el no pago oportuno de la obligación.

Lo(a) invitamos acogerse a este programa, por favor contactarse con CALL CENTER – INTERCOBROS, a los teléfonos (4) 319 74 72 en la Ciudad de Medellín, o al (1) 520 34 00, (1) 520 35 17 en la ciudad de Bogotá o a la línea gratuita 018000 521052; para suministrarle toda la información de las bondades del programa.

Cordial Saludo;

**CECILIA DE LA HOZ CORTÉS**

Coordinadora Nacional FNA  
INTERCOBROS  
Resolución 117 FNA

Carrera 50 C No. 10 Sur 120 int. 124 Medellín - Antioquia  
Mall industrial Aguacatala  
Teléfonos Medellín:(4)3197472 Fax: 2857942  
Linea 018000521052

Medellín . Diciembre \_\_\_\_ de 2006

Señor (a)  
**CUPITRA YACUMA LUIS ALBERTO**  
CC.5831389  
MZ C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ (IBAGUE-TOLIMA)  
Ciudad

Apreciado (a) Señor (a)

El día de hoy el señor **JUAN CARLOS RIVEROS B.**, identificado con la cédula No. 93395370 de Ibagué, le estuvo visitando con el fin de informarle que el **FONDO NACIONAL DE AHORRO** le ha escogido para brindarle la posibilidad de la **RESTRUCTURACION** de su crédito hipotecario que a la fecha presenta un saldo en mora; para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos.

**Empleados:** Fotocopia de la cédula, copia simple de la escritura, certificado de tradición y libertad, certificación laboral vigente, copia de comprobantes de nomina de los últimos 3 meses, copia certificado de ingresos y retención.

**Independientes:** Fotocopia de la cédula, copia simple de la escritura, balance general y estado de ingresos y egresos del año anterior firmado por contador publico, los 3 últimos extractos bancarios, certificado de cámara de comercio, certificación juramentada de actividad y carta de no declarante.

**Pensionados:** Todos los anteriores mas los últimos 3 comprobantes del pago de la mesada pensional.

Después del estudio y dependiendo del resultado del mismo se deberá solicitar el paz y salvo de honorarios y gastos procesales del abogado a cargo del proceso y el avalúo del inmueble.

Cualquier inquietud adicional que tenga al respecto se puede comunicar con nosotros a los teléfonos de cada ciudad relacionados en el pie de pagina, donde con gusto estamos dispuestos a brindarle cualquier información adicional.

Sin otro particular, cordialmente.

  
**LUIS ANTONIO BAUTISTA R.**  
Coordinador Nacional FNA.



**FORMATO GUIA**  
PARA LOS NO DECLARANTES  
AÑO GRAVABLE 2006  
(ART. 29 DCTO. 836 DE 1991)

AÑO GRAVABLE 2006  
NOMBRES Y APELLIDOS LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA  
Cédula de ciudadanía No. 5831.389. de AIPUJARRA.  
DIRECCIÓN MZ. C casa 12. Villa Luz Teléfono 311853871  
INGRESOS RECIBIDOS \$ 9.794.256.  
PATRIMONIO BRUTO \$ 49.794.256.

RELACIÓN DE PERSONAS A CARGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
<u>Mariela Hernandez E.</u>	<u>30.341.076.</u>	<u>ESPOSA.</u>
<u>Oscar J. Cupitra H.</u>	<u>1.100.459.107.</u>	<u>HIJO</u>
<u>Harol A. Cupitra H.</u>	<u>Tl 96070726065</u>	<u>HIJO</u>
<u>HELADIO CUPITRA A</u>	<u>2.269.059.</u>	<u>PADRE.</u>

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



# Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

NIT. 899.999.284-4

CORRESPONDIENTE  
IBAGUE



RECIBO DE PAGO No. 20040611714

LUIS ALBERTO CUPITRA YACUMA  
MZ C CASA 12 HACIENDA VILLA LUZ  
IBAGUE TOLIMA



(415) 7707208260016 (8020) 00000583138901

REFERENCIA O CRÉDITO No.

583138901

SISTEMA DE AMORTIZACION

CICLICO DECRECIENTE

PLAZO TOTAL	CUOTA ACTUAL	CUOTAS PENDIENTES	PLAZO COBERTURA	CUOTAS EN MORA	INTERÉS CORRIENTE E.A.	INTERÉS MORA E.A.	FECHA DE CORTE	COTIZACIÓN UVR
206	90	116	0	0	3.5000	5.2500	11/06/2004	143.8021

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR EN EL MES

CONCEPTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN \$
VALOR CUOTA CAPITAL:	995.5939	143.561.55
VALOR CUOTA INTERÉS:	389.8316	56.212.51
VALOR SEGUROS:		23.175.37
SALDO VENCIDO:		0.00
HONORARIOS:	0.0000	0.00
VALOR OTROS:	0.0000	0.00
VARIACIÓN COBERTURA*:	0.0000	0.00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR:</b>		<b>222.950.00</b>

FECHA LÍMITE DE PAGO:

02/07/2004

TOTAL A PAGAR:

222.950.00

FECHA DE PAGO

DIA 02 MES 07 AÑO 04

VALOR PAGADO

\$ 222.950.00

CONCEPTO	DISCRIMINACIÓN ÚLTIMO PAGO APLICADO		NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO	
	VALOR EN UVR	VALOR EN \$	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
SALDO CAPITAL A LA FECHA DE CORTE:			135.787.3088	19.526.500.16
ABONO A CAPITAL:	1.004.0732	144.195.58		
INTERÉS CORRIENTE:	392.7147	56.398.00	389.8316	56.212.51
INTERÉS DE MORA:	0.0000	0.00	0.0000	0.00
SEGURO DE VIDA:		5.527.72		5.339.24
SEGURO DESEMPLEO:		9.788.78		9.788.94
OTROS SEGUROS:		8.088.11		8.067.19
HONORARIOS:				
OTROS CONCEPTOS:		0.00	0.0000	0.00
VARIACIÓN UVR Y/O COBERTURA*:	0.0000	0.00	0.0000	0.00
ABONO POR PAGO ANTICIPADO:				53.608.82
<b>TOTALES:</b>		<b>11.338.28</b>		<b>11.384.58</b>
		235.269.08		19.648.112.28

COMPARACIÓN NUEVO SALDO DE SU CRÉDITO HIPOTECARIO CON Y SIN COBERTURA DEL UVR AL VENCIMIENTO\*

SALDO DE CAPITAL TASA REAL (\$)	SALDO DE CAPITAL TASA GARANTIZADA (\$)	DIFERENCIA (\$)
0.00	0.00	0.00

\* ÚNICAMENTE PARA LOS AFILIADOS QUE LES FUE APROBADA ESTA COBERTURA

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

EL PAGO OPORTUNO DE SU CUOTA CONSOLIDA SU IMAGEN COMERCIAL Y BENEFICIA A OTROS AFILIADOS CON OPCIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO. SI SU CRÉDITO PRESENTA MORA, ESTO GENERA REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO Y POR ENDE SOBRECOSTOS POR POSIBLES PROCESOS JUDICIALES

ESPACIO RESERVADO PARA EL CAJERO

**SEÑOR AFILIADO RECUERDE:**

**DILIGENCIAR CLARAMENTE:**

- ☞ EL DÍA, MES Y AÑO QUE EFECTÚA EL PAGO.
- ☞ SI EL PAGO SE REALIZA CON CHEQUE DE GERENCIA: CÓDIGO BANCARIO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE Y VALOR, DILIGENCIANDO AL RESPALDO DEL MISMO EL NOMBRE DEL AFILIADO, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NÚMERO DEL CRÉDITO, DIRECCIÓN Y TELÉFONO, SI EL PAGO ES EN EFECTIVO DILIGENCIE LA CASILLA CORRESPONDIENTE Y EL TOTAL A PAGAR.
- ☞ CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITARÁ INTERESES DE MORA Y SANCIONES DE TIPO JUDICIAL.
- ☞ SI USTED NECESITA ACLARACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA EL ESTADO DE SU CRÉDITO CON MUCHO GUSTO LE ATENDEREMOS EN NUESTRO CALL CENTER 3430011.
- ☞ EL FONDO NACIONAL DE AHORRO COMO ATENCIÓN A SUS AFILIADOS LES INFORMA ANTICIPADAMENTE EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL MEDIANTE EL ENVÍO DEL RECIBO DE PAGO, SI NO LLEGA OPORTUNAMENTE (ELLO NO LE EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN), SE PUEDE ACERCAR A CUALQUIER OFICINA DEL FNA.
- ☞ EN LOS CASOS QUE SU FECHA LÍMITE DE PAGO CORRESPONDA A UN FIN DE SEMANA O UN FESTIVO, ESTE SE TRASLADARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, SIN QUE HAYA LUGAR AL COBRO DE INTERESES POR MORA.
- ☞ POR FAVOR CONSERVE EL DESPRENDIBLE DE SU COMPROBANTE DE PAGO PARA PRESENTARLO EN CASO DE ALGUNA ACLARACIÓN.
- ☞ ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA POR EL VALOR CANCELADO Y LA INICIAL O SELLO DEL CAJERO.
- ☞ DE ACUERDO CON SU CONTRATO DE MUTUO, EL DEUDOR ASUMIRÁ LOS COSTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

17 JUN

CENTRAL DE





**FORMATO DE VENTA  
DE ELECTRODOMESTICOS Y MISCELANEOS**

No. \_\_\_\_\_

FECHA DE COMPRA _____		No. DE TIQUETE _____		TERMINAL _____	
<b>CLIENTE</b>					
NOMBRE _____			No. TARJETA DE PLATA _____		
DIRECCION _____			TELEFONO _____		
<b>MEDIO DE PAGO</b>					
MEDIO DE PAGO _____			TIPO (Electrónico) _____		
FRANQUICIA (Electrónico) _____			No. TARJETA (Electrónico) _____		
<b>COMPRA</b>					
PLU	DESCRIPCION	SERIAL	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL	CENTRO DE SERVICIOS
C.C. VENDEDOR _____			TOTAL COMPRA _____		
<b>OBSERVACIONES</b>					
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <b>OLIMPICA S.R.</b>            SAO 1384  <b>CONTROL DE INGRESO</b> </div>					
Acepto que los productos aquí relacionados se probaron en mi presencia al momento de la adquisición, encontrándose que funcionaron conforme a lo requerido, y lei, acepté y estoy de acuerdo con los términos de garantía expuestos al reverso de éste documento.					
FIRMA DEL CLIENTE _____		CEDULA _____		EXPECIDA EN _____	

Véase condiciones al reverso de ésta hoja

ORIGINAL: ALMACEN - COPIA: CLIENTE

OFIXPRES S.A.S. Y C. ASOCIADOS

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

---

**Señor**

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**

**E. S. D.**

**PODER**

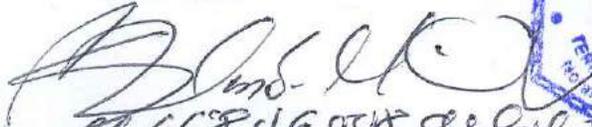
**OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.459.107 de Ibagué, correo electrónico oscar.cupitra@buzonejercito.mail.com, residenciado en esta ciudad, obrando en nombre propio, me permito a través de la presente conferir poder amplio y suficiente a NUBIA STELLA UMBA MOLANO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.008 de Cali T.P. No. 163.854 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [nstella2906@hotmail.com](mailto:nstella2906@hotmail.com), para que me represente dentro del proceso de DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora MARINELLA QUICENO TRIANA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.792.037 de Mariquita, radicada ante su despacho con número 41001-31-10-004-2021-00271-00.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, confesar, allanarse a las pretensiones, conciliar, solicitar medidas cautelares y demás expresadas en el Artículo 70 del C. G. del Proceso

Atentamente;

  
OSCAR JAIR CUPITRA HERNANDEZ  
C.C. 1.110.459.107 de Ibagué

ACEPTO:

  
C.C. 66846008 de Cali  
T.P. 163854 del C.S.



<b>NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ</b>	
<b>RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA</b>	
<b>CERTIFICA</b>	
Que el día, 2021-09-20 08:36:48	
CUPITRA HERNANDEZ OSCAR JAIR	
Identificado (a) con C.C. No. 1110459107	
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas.	
	
El compareciente	
TERESA PAVA SANTOS NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUE	
Documento: 9bhu8	
Índice Derecho	

**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
**ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y FAMILIA**

**Señor**

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**

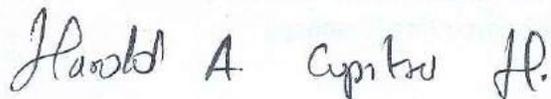
**E. S. D.**

**PODER**

**HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.572 de Ibagué, correo electrónico haroldcupitra@gmail.com, residenciado en esta ciudad, obrando en nombre propio, me permito a través de la presente conferir poder amplio y suficiente a NUBIA STELLA UMBA MOLANO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.008 de Cali T.P. No. 163.854 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico nstella2906@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora MARINELLA QUICENO TRIANA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.792.037 de Mariquita, radicada ante su despacho con número 41001-31-10-004-2021-00271-00.

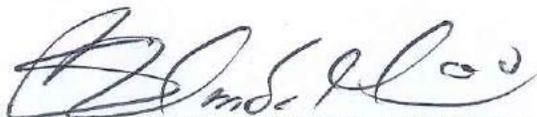
Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, confesar, allanarse a las pretensiones, conciliar, solicitar medidas cautelares y demás expresadas en el Artículo 70 del C. G. del Proceso.

Atentamente;



**HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ**  
C.C. 1.110.572.361

ACEPTO:



**NUBIA STELLA UMBA MOLANO**  
C.C. No. 66.846.008 de Cali  
T.P. No. 163.854 del C. S. de la Judicatura





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



5838213

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: HAROLD ALBERTO CUPITRA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110572361, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Harold A. Cupitra H.*



r7me70we6zgp  
17/09/2021 - 11:39:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Hilda Marleny González Pedraza*



**HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA**

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me70we6zgp

## REPOSICION PARCUIAL DE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 145 - PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS - RAD. 2021 - 331

Rodney Becerra <robecerra@defensoria.edu.co>

Jue 24/02/2022 2:13 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 4 DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

REPOSICION PARCIAL DE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 145 VEINTITRES DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: JUAN SEBASTIAN BATA CÁRDENAS

Demandado: WILLINTON BATA SANTA

Radicación: 10013110004-2021-00331-00

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la parte actora de forma muy respetuosa y en términos legales procedo a interponer reposición contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. 145 dentro del proceso de referencia.

Las reposiciones versan sobre los siguientes aspectos resolutivos en dicho auto:

PRIMERO: mi número de identificación es Cedula No. 7.705.415 erradamente han registrado otro número de cedula y ruego se proceda a su corrección

SEGUNDO: en la parte resolutive, específicamente en el **numeral segundo**, el despacho resuelve REDUCIR a un 35% el embargo del salario del demandado WILLINTON BATA SANTA a partir de la presente fecha. LÍBRENSE los oficios respectivos (art. 11 del Decreto 806 de 2020)., sin embargo, este asunto NO HA SIDO PLEANMETNE DEMOSTRADO por el hoy demandado y hasta tanto no tener certeza de esta situación y si realmente esta persona asume otros gastos a favor de sus otros hijos, ruego al despacho revocar este segundo numeral y mantener la orden de embargo y o descuento del 50%, el tema probatorio aun esta por debatirse y hasta que esto no se desarrolle mal podría observarse una aseveración como un hecho cierto, pues tampoco se ha denotado un detrimento o vulneración a otras partes a excepción de mi representado.

**Rodney Becerra Medina**  
**Defensor Publico**

## CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 41001311000420220001500 C.E.C.M.C.

Nelsy González Vargas <aldaga.abogados@gmail.com>

Vie 18/03/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nubia-rojas@hotmail.com <nubia-rojas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Demanda y anexos.pdf;

Señores

Juzgado Cuarto de familia

Neiva - Huila

Respetuosamente me permito enviar contestación de la demanda dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal.

Agradezco su atención

Cordialmente,

**NELSY GONZALEZ VARGAS**

*Abogada*

*Celular 312 381 60 21*

*Correo electrónico: [aldaga.abogados@gmail.com](mailto:aldaga.abogados@gmail.com)*

1

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA  
E. S. D.

REF: PROCESO 41001311000420220001500  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS  
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO

NELSY GONZÁLEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.490.366 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 358235 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de del señor **CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO**, quién es el demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho encontrando dentro del termino legal, con el fin de presentar escrito de Contestación de la demanda y proponer **Excepciones de Merito**, de acuerdo a los siguientes parámetros:

#### RESPECTO A LOS HECHOS

Respecto de los hechos narrados en el libelo demandatorio, me pronuncio de la siguiente manera:

**AL PRIMERO: Es cierto.**

**AL SEGUNDO: Es cierto.**

**AL TERCERO: No es cierto.** Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

**AL CUARTO: No es cierto.** Esta demanda de debió fundamentar de acuerdo con el numeral 2 del Art. 154 del C.C. *"El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"*. Toda vez, que fue la señora **CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS**, quien empezó a dejar a un lado sus obligaciones, como madre y esposa, descuidando a sus hijos y las responsabilidades de la casa, siempre había una excusa para dejar el cuidado de los menores a terceros, para poder salir de la casa. Tanto así que prefirió dar por terminado anticipadamente el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de febrero de 2021, con el señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ**, y firmar un nuevo contrato de arrendamiento, junto con sus padres.

**AL QUINTO: Es cierto.**

**AL SEXTO: Es parcialmente cierto.** Es cierto, en cuanto a la custodia y cuidado de los menores, debido a que el señor **CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO**, ejerce su actividad laboral fuera de la ciudad de Neiva, se encuentra la mayor parte del tiempo viajando por diferentes departamentos del país, y tiene solo algunos días de descanso al mes. Es parcialmente cierto, en cuanto a que no existe acuerdo conciliatorio, aun así, mi representado ha enviado solicitudes por medio de correo electrónico a la señora Claudia y a su apoderada, para que le informen sobre el monto de la cuota alimentaria que debe suministrar y no ha obtenido respuesta. En vista de lo anterior, decidió enviar dinero a la abuela materna de los niños, para que ayudara a solventar los gastos de ellos.

**AL SEPTIMO: Parcialmente cierto.** Es cierto en que se hacia anteriormente. De un tiempo para acá y hasta el momento, la señora **CLAUDIA PATRICIA** ha generado impedimento aun para que mi representado hable con sus hijos telefónicamente.

**AL OCTAVO: No es cierto.** No se llegó a un acuerdo conciliatorio debido a que las pretensiones de la señora **CLAUDIA PATRICIA**, eran bastante elevadas, como se evidencia en la Constancia de NO ACUERDO N° 198, expedida por la Fundación Liborio Mejía, de la ciudad de Neiva, el día 4 de octubre de 2021. Lo anterior por obvias razones mi representado no podía acceder a las pretensiones solicitadas, porque indefectiblemente, afectarían el mínimo vital para su sustento. Con el fin de verificar lo expuesto anteriormente, se adjunta como prueba documental legalmente obtenida, la certificación laboral expedida por la empresa **GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S.**

En el numeral 3 de las mencionadas pretensiones de la Constancia de No Acuerdo N° 198, del 4 de octubre de 2021, se notó el interés particular de la señora **CLAUDIA PATRICIA**, por recibir dinero, cuando solicita una **“cuota extraordinaria para sus menores hijos”** por valor de **Millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000)**, para los meses de junio y diciembre, cuando por regla general, para estos periodos (se debe solicitar por parte de la madre y/o entregar por parte del padre responsable), las mudas de ropa (vestuario) en especie, las cuales se deben suministrar por ley a los hijos.

**AL NOVENO: Parcialmente Cierto.** Es cierto, en cuanto al valor de la cuota, solicitada en la conciliación inicial. No es cierto, en cuanto a la suma a la cual ascienden los gastos de los menores, nos atenemos a lo que pruebe dentro del proceso. Debido a que en la demanda no se NO se aporta una relación específica del valor de los gastos mensuales que tienen los menores.

**AL DECIMO: No es un hecho,** por el contrario, es una acción que viola el derecho de privacidad que tiene toda persona. De acuerdo con lo contenido en el artículo 24 núm. 3 de la ley 1755 de 2015, que sustituyo parcialmente la ley 1437 de 2011 y se refiere al carácter de reservado de los documentos.

**ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la Historia clínica. (Subrayado por mi)

(...)

**PARÁGRAFO.** Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

**AL DECIMO PRIMERO:** No se tiene por un hecho que se deba incluir dentro de este acápite, toda vez que con el poder se acredita de manera inmediata esta facultad.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Estoy parcialmente de acuerdo con algunas de ellas y me opongo a otras. Me permito contestarlas de la siguiente manera:

**1. En cuanto al literal A. Estoy parcialmente de acuerdo.** Estoy de acuerdo, en que se decrete la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

En desacuerdo respecto a la terminación de la vida en común de los cónyuges, la cual se llevó a cabo hace ya varios meses, debido a que la señora **CLAUDIA PATRICIA**, decidió dar por terminado anticipadamente el contrato de arriendo donde convivían con sus menores hijos y tomar en arriendo un nuevo inmueble.

**2. En cuanto al literal B. Estoy parcialmente de acuerdo.** De acuerdo, en que se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

En desacuerdo respecto a la liquidación. La cual debe hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

**3. En cuanto al literal C. Estoy de acuerdo.**

**4. En cuanto al numeral D. No estoy de acuerdo,** me opongo a esta condena ya que mi representado siempre ha tenido ánimo conciliatorio y fue la demandante **CLAUDIA PATRICIA**, quien no quiso que se llegara a un acuerdo conciliatorio debido a sus altas pretensiones económicas, por lo tanto, es ella quien debe ser condenada por las costas que se generen en este proceso.

### EN CUANTO A LA PETICIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES

En razón a ello propongo, consignar en un depósito judicial a nombre de la señora **CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS**, la suma mensual de **Un Millón Cincuenta mil pesos (\$1.050.000)**, como cuota alimentaria de sus menores hijos **SARA ISABELLA, LUIS ANGEL y MATHIAS CAMILO BELTRAN EMBUS**, esto se haría a partir del próximo 22 de marzo y hasta el momento en que el señor juez decrete lo contrario.

### PETICION ESPECIAL:

Solicito Señor Juez que la liquidación de la sociedad conyugal se realice de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley en el artículo 523 del C.G.P. Donde se avalúen y relacionen los bienes (activos – pasivos), que se adquirieron desde el 19 de marzo de 2011, fecha en que se formó la sociedad conyugal **BELTRAN - EMBUS**, hasta la fecha en que su Señoría dicte la sentencia de esta demanda.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo respetuosamente las siguientes:

4

1. Conciliar en audiencia, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de los cónyuges **CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS** y **CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO**, para que se realice de mutuo acuerdo.

2. Determinar el haber social de la sociedad conyugal para proceder a su liquidación.

2. Fijar una cuota alimentaria mensual para los menores **SARA ISABELLA**, **LUIS ANGEL** y **MATHIAS CAMILO BELTRAN EMBUS**.

3. Establecer la custodia y cuidado personal de los menores, reglamentar las visitas periódicas, así como el compartir en fechas especiales como: cumpleaños, navidad, año nuevo, semana santa, vacaciones de mitad de año, vacaciones de fin de año. Establecer la forma de entrega del vestuario. Estipular los gastos de recreación, salud, educación y salidas del país de los menores.

4. Al declararse aprobadas las excepciones expuestas, solicito señor juez se proceda a dar por terminado el proceso y que no se decreten las costas de este.

#### PRUEBAS:

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1. Certificación Laboral expedida por la empresa **GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S**
2. Copia de correo electrónico enviado el 13 de enero de 2022, solicitando la relación de gastos de los menores.
3. Copia de correo electrónico enviado el 18 de enero de 2022, solicitando la relación de gastos de los menores.
4. Soporte de envío de dinero realizado a través de la plataforma Nequi, a la señora Ana Patricia Vanegas.
5. Copia de correo electrónico donde se evidencia la notificación de la demanda, enviada por la Dra. **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**
6. Copia del Contrato de arrendamiento que suscrito por los cónyuges **BELTRÁN – EMBUS**

#### OFICIOSAS

Sírvase señor juez, solicitar la historia Clínica de la señora **CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS**, en las diferentes Entidades Promotoras de Salud, donde ha estado afiliada para que se determine que ella, presentaba dolencias en sus oídos, como una patología que la aqueja y la cual había sido motivo de consulta anteriormente. Las demás que el señor Juez tenga a bien solicitar u ordenar en desarrollo del trámite procesal.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Señor juez hacer comparecer a la señora **CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en la fecha y hora señalada por su despacho le practicare de manera verbal o escrita en la diligencia respectiva

**TESTIMONIALES**

Solicito, señor Juez, se sirva recibir en declaración las personas relacionadas a continuación:

El señor **SANTOS CARRILLO LIZARAZO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.399.005, dirección: Calle 17 B bis # 137 A 08, barrio Puente Grande – Fontibón, Bogotá D.C. correo electrónico: [saantosca@hotmail.com](mailto:saantosca@hotmail.com), celular: 314 4426049.

El señor **JESÚS ANTONIO CUFÍÑO CASTELLANOS**, identificado con cedula de ciudadanía 79.499.854, Carrera 78 I # 40 - 41 Sur Kennedy Bogotá D.C., correo electrónico: [jesuscufino@hotmail.com](mailto:jesuscufino@hotmail.com), celular: 3212149529.

Quienes podrán ser citados para que testifiquen sobre todo lo que les conste y sea relacionado con este proceso y que sirva para aclarar la situación aquí presentada.

**ANEXOS**

- Poder debidamente otorgado para actuar.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de los documentos de presentación personal

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandante las recibirá en la dirección que obra en el libelo de la demanda.

La parte demandada las recibirá en las direcciones que obran en el libelo de la demanda.

La suscrita, en la Carrera 81 B #49 B – 12 Sur, Gran Britalia Kennedy, de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico [aldaga.abogados@gmail.com](mailto:aldaga.abogados@gmail.com), celular 312 381 60 21.

Del señor Juez,

**NELSY GONZÁLEZ VARGAS**  
C.C. 52.490.366 de Bogotá  
T.P. 358235 del C.S.J.

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA  
E. S. D.

REF: DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CATOLICO DE CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS CONTRA CRISTIAN  
CAMILO BELTRAN MORATO

Radicado: 41001311000420220001500.

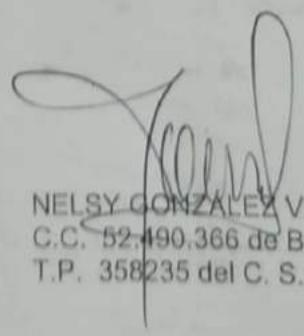
CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila y residencia en Mariquita Tolima, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.563.919 de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **NELSY GONZÁLEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.490.366 de Bogotá, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 358235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente ante su despacho en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, revocar, sustituir y reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

  
CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO  
C.C. 1.026.563.919 de Bogotá

Acepto,

  
NELSY GONZALEZ VARGAS  
C.C. 52.490.366 de Bogotá  
T.P. 358235 del C. S. de la J.



939



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9413939

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026563919, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA NEIVA-HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69qkgx0mw  
17/03/2022 - 14:19:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m69qkgx0mw



Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).



TH-114-22

**GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S.**  
NIT: 900.407.987-7

**EL DEPARTAMENTO DE INTEGRIDAD HUMANA**

**CERTIFICA:**

Que el señor, **CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.563.919 de Bogotá D.C, labora en nuestra empresa con un contrato a Término Obra O Labor así:

CARGO	FECHA INICIAL D/M/A	FECHA FINAL D/M/A
OPERADOR DE BOMBA DE INYECTIVIDAD	16/01/2019	HASTA LA FECHA

**Devengando así:**

<b>Salario Básico Mensual</b>	<b>\$ 3.004.170</b>
<b>Auxilio Extralegal</b>	<b>\$ 250.000</b>
<b>Total, Promedio mensual</b>	<b>\$ 3.254.170</b>

Se expide a solicitud del interesado a los cuatro (04) días del mes de Marzo de 2.022 en la ciudad de Neiva.

**YAMILE PEREZ ROJAS**  
Gerente Integridad Humana  
Guacamaya Oil Services S.A.S.



Buscar correo



1 de

De: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO <TLACRISTIANBELTRAN@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 9:20 a. m.

Para: [Claudava1072@gmail.com](mailto:Claudava1072@gmail.com)

Cc: Nubia Delfina Rojas Vieda

Asunto: Necesidades y gastos

Buen día, amablemente solicito a ustedes enviarme por este medio las necesidades de los niños ya que por medio telefónico no es posible la comunicación por ataques los cuales afectan mi relación y comunicación con los niños, insistiendo nuevamente en la prioridad que tienen los niños sobre cualquier diferencia.

En días pasados fue enviado un Mercado el cual se debía pagar personalmente, por motivos de distanciamiento se envió el dinero y no se redamo por su parte para p

Insistentemente he pedido relación de gastos para colegios matriculas y demás pero no se me ha dado ninguna información de este tipo.

Reiterando mi total disposición en dar lo necesario y justo para mis hijos por tal motivo la invito a que envíe una relación de necesidades alimenticias, escolares, personal hacer llegar a su domicilio lo que requieran, ya que lo que se da no es recibido con agrado y de Buena manera. Esto se dará en especie por el valor que corresponda y anteriores se ha enviado dinero y no han sido usado en los gastos para los cuales ha sido enviado.

Favor adjuntar número de Cuenta de los colegios para respectivos pagos, dirección de domicilio y fechas en las cuales serán entregados dichos productos.

Cordialmente;

Cristian Camilo Beltrán Morato

No t  
cht  
recie  
Inicia

RV: Necesidades y gastos Ver todas

CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO <tlacristianbeltran@hotmail.com>  
para mí

11:40 (hace 13 m)

Enviado desde [Outlook](#)

De: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO <tlacristianbeltran@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 12:34

Para: claudia embus <Claudiaeva1072@gmail.com>; Nubia Delfina Rojas Vieda <nubia-rojas@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Necesidades y gastos

Buen día, reitero la necesidad de saber los gastos correspondientes a colegios, útiles, uniformes, pensiones, matrículas y demás, es una situación preocupante ya que disposición de hacer llegar estos pagos directamente a los colegios y los útiles al domicilio. A la fecha no he recibido contestación formal de su parte.

Agradezco agilizar lo solicitado y responder los correos para así evitar malos entendidos.

CRISTIAN BELTRAN.

Get [Outlook para Android](#)



No se  
recibe  
mensaje

Buenos días Don Alberto, sería tan amable de comunicarme con los niños ya que quedamos en almorzar hoy, muchas gracias.

10:45 a. m. ✓✓

11

23 de diciembre de 2021

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 DIVISION ASISTENCIAL  
 AREA DE ASISTENCIA No. 2  
 Calle 45 No. 100-100  
 Bogotá, D.C. 06011001  
 Teléfono: 01 (57) 312 2000  
 Correo Electrónico: [asistencia@mdm.gov.co](mailto:asistencia@mdm.gov.co)

PDF CamScanner 12-23-2021 09.50.p...

1 página • 333 kB • PDF 9:51 a. m.

25 de enero de 2022

Reenviado

**NEQUI**

Número de referencia  
**M703356**

📌 Envío a banco

Para  
**Ana Patricia Vanegas**

Tipo de documento  
**Cc**

Número de documento  
**36184013**

Banco  
**Bancolombia**

Número de cuenta  
**45526541166**

¿Cuánto?  
**\$ 500.000,00**

Fecha  
**25 de Enero de 2022 a las 11:45 a. m.**

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

11:46 a. m. ✓✓

Buenos días envío dinero para ayudas de sostenimiento de los niños

11:47 a. m. ✓✓

Hola Cristian. Ok



Cristian Beltrán  
hoy a la(s) 11:41 a. m.



El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Nubia Delfina Rojas Vieda <nubia-rojas@hotmail.com>  
ve 18/03/2022 12:07



Para: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO

Demanda de Cesacion de los...  
4 MB

*Atentamente,*

**NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**  
*Abogada*  
*Dir: Calle 7 No. 6-27 Int. 107. Edificio Banagrario*  
*Tel: 8710317 · 3184666078*  
*Email: [nubia-rojas@hotmail.com](mailto:nubia-rojas@hotmail.com)*





6255963

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

MINERVA

Lugar y fecha de celebración del contrato: **NOVA 16 DE BREVO 2021**  
 Lugar de celebración: **AUGERAS MAURICIO HERNANDEZ SALGADO**  
 Nombre y apellido del arrendatario: **JOHN ZEL 542 N -**  
 Nombre y apellido del arrendador: **CRISTIAN CARLO BELTRAN**  
 Nombre y apellido del propietario: **J. 026 563 7119**  
 Dirección del inmueble: **CALLE 41 SUR # 37-176 CASA B2**  
 Precio mensual: **750 000**  
 Número de contrato:

Fecha de inicio del contrato: **17-02-2021 AL 17-02-2022** <sup>1</sup>  
 Duración:

Objeto del contrato: **AGUA - LUZ - GAS**  
**ARMONIAZADO**

El presente contrato de arrendamiento se celebra entre el Sr. **JOHN ZEL 542 N -** y el Sr. **CRISTIAN CARLO BELTRAN**, quienes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato.

El arrendatario declara que ha leído y entiende el contenido del presente contrato, que ha sido explicado por el arrendador y que ha aceptado sus condiciones. El arrendatario declara que ha leído y entiende el contenido del presente contrato, que ha sido explicado por el arrendador y que ha aceptado sus condiciones.

**ARTICULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la zona de **NOVA 16 DE BREVO**, con una superficie de **100 metros cuadrados**, para ser utilizado como vivienda para el Sr. **JOHN ZEL 542 N -**.

**ARTICULO 2. PRECIO DEL CONTRATO.** El precio del arrendamiento es de **750.000** pesos mensuales, pagaderos por adelantado el día **17 de febrero** de cada año. El pago se hará en efectivo en la oficina del arrendador.

**ARTICULO 3. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.** El arrendatario se obliga a pagar el impuesto predial y el impuesto de consumo de servicios públicos. El arrendador se obliga a suministrar agua, luz y gas.

**ARTICULO 4. DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por un término de **12 meses**, desde el día **17 de febrero de 2021** hasta el día **17 de febrero de 2022**.

**ARTICULO 5. RESOLUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se resolverá de oficio por el arrendador en caso de incumplimiento de las obligaciones del arrendatario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.490.366**  
**GONZALEZ VARGAS**

APELLIDOS  
**NELSY**

NOMBRES



*Nelsy Gonzalez Vargas*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1977**  
**PUENTE NACIONAL**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58**

ESTATURA

**O+**

G. S. RH

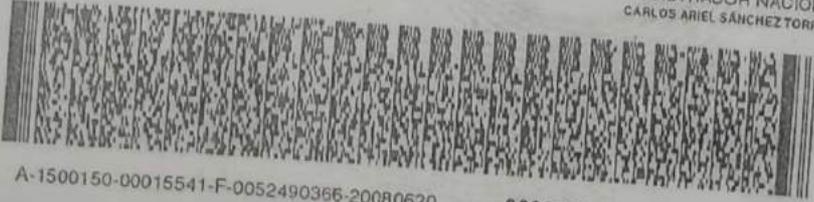
**F**

SEXO

**12-ENE-1996 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00015541-F-0052490366-20080620

0000550577A 1

1410010201

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
NELSY

APELLIDOS:  
GONZALEZ VARGAS

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD  
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO  
09/12/2020

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTÁ

CEDULA  
52490366

FECHA DE EXPEDICIÓN  
11/05/2021

TARJETA N°  
358235

## CONTESTACIÓN DEMANDA Radicación 41001-31-10-004-2022-00064-00

Maria Jazmin Duran Ramirez <perduranabog@hotmail.com>

Jue 28/04/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (242 KB)

PODER CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO DE JENNIFER GONZALEZ VS MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA.pdf;  
CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO DE JENNIFER GONZALEZ VS MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA.pdf;

Proceso VERBAL

Acción DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA

Demandada JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR

Radicación 41001-31-10-004-2022-00064-00

Cordial saludo

Adjunto en archivo memoriales

Favor confirma recibo.

**MARÍA JAZMÍN DURAN RAMIREZ**

**C.C. No. 20.567.804 de Fusagasugá**

**T.P. No. 38.891 del C. S. J.**

**correo electrónico: perduranabog@hotmail.com**

**MARÍA JAZMÍN DURAN RAMÍREZ**  
**ABOGADA**

SEÑORA  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA  
NEIVA

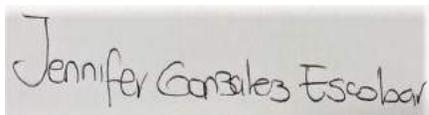
Proceso           **VERBAL**  
Acción           **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
Demandante      **MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA**  
Demandada       **JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR**  
Radicación       **41001-31-10-004-2022-00064-00**

**JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número **36.314.663** de Neiva, domiciliada en la ciudad donde me expidieron el anterior documento de identidad, por medio del presente memorial otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora **MARÍA JAZMÍN DURAN RAMÍREZ**, también mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, para que lleve mí procuración judicial en el proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi mandataria judicial, queda facultada para recibir, desistir únicamente de éste mandato, sustituirlo y reasumirlo, no queda investida ni para transigir, ni para conciliar, ni para confesar.

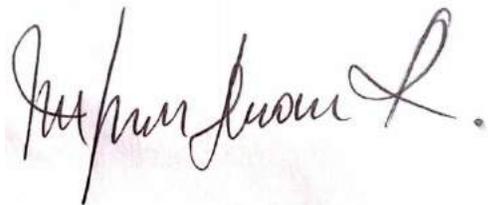
Sírvase, señora Juez, otorgarle la personería a mi apoderada, dentro de los términos y para los efectos de ésta procuración.

Atentamente,



**JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR**  
**C. C. No. 36.314.663 de Neiva**

Acepto,



**MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ**  
**C. C. No. 20.567.804 de Fusagasugá**  
**T. P. No. 38.981 del C. S. J.**

MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ  
ABOGADA  
U. CATOLICA DE COLOMBIA

SEÑORA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

NEIVA

CORREO ELECTRÓNICO: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso VERBAL

Acción DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA

Demandada JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR

Radicación 41001-31-10-004-2022-00064-00

MARÍA JAZMÍN DURAN RAMÍREZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.567.804, expedida en Fusagasugá, abogada en ejercicio con la tarjeta profesional 38.981 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como mandataria judicial de la demandada JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR, igualmente mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.314.663 de Neiva, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a contestar la demanda en referencia de la siguiente manera:

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi poderdante se opone a que se decreten las pretensiones de la demanda, porque no se puede decretar el divorcio del matrimonio civil que contrajo con el señor MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA, porque no es cierto que ella sostenga relaciones extramatrimoniales con el señor JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ, porque es sólo su amigo y no su amante; por consiguiente, al no poderse decretar el divorcio no se puede acceder al resto de pretensiones, por ser subsidiarias o consecuencia del divorcio.

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1°- Es cierto.

2°- Es cierto.

3°- Es cierto.

MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ

ABOGADA

U. CATOLICA DE COLOMBIA

4°. Es cierto parcialmente, es cierto que viven bajo el mismo techo o viven en la misma vivienda, y que no comparten vida matrimonial desde hace un año, lo que no es cierto es que la señora JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR desde el mismo tiempo antes indicado sostenga relaciones extramatrimoniales con el señor JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ, porque es sólo su amigo y no su amante.

#### EXCEPCIÓN DE FONDO O DE MÉRITO

#### NO ES CIERTO QUE LA DEMANDADA SOSTENGA RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES CON JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ

Desde que contrajo matrimonio civil la señora JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR con el señor MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA el 22 de agosto de 2003, siempre le ha sido fiel.

Con la única persona a partir del 22 de agosto de 2003, cuando contrajo nupcias por los ritos del matrimonio civil JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR sólo ha tenido relaciones sexuales, y cualquier otra relación erótica con su cónyuge MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA.

Es consecuencia de los anteriores dos (2) hechos, que mí mandante JENNIFER GONZALEZ ESCOBAR no ha tenido relaciones sexuales extramatrimoniales con JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ.

#### PRUEBAS

##### TESTIMONIALES:

1.- Sírvase, recepcionar el testimonio del señor JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ, para que declare sobre el hecho quinto (5°) de la demanda, concretamente sobre si mantiene relaciones extramatrimoniales desde hace un año con la señora JENNIFER GONZALEZ ESCOBA.

2.- Sírvase, recepcionar el testimonio de la señora MARIA ADRIANA ESCOBAR, para que declare sobre el hecho quinto (5°) de la demanda, concretamente sobre si mantiene relaciones extramatrimoniales con el señor JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ desde hace un año con la señora JENNIFER GONZALEZ ESCOBA.

3.- Sírvase, recepcionar el testimonio de la señora MARIA ADRIANA ESCOBAR, c.c. 36175722 para que declare sobre el hecho quinto (5°) de la demanda, concretamente sobre si mantiene relaciones extramatrimoniales con el señor JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ desde hace un año con la señora JENNIFER GONZALEZ ESCOBA.

4.- Sírvase, recepcionar el testimonio del señor GENTIL COLLAZOS BALLEEN c.c. 12130732, para que declare sobre el hecho quinto (5°) de la demanda, concretamente sobre si mantiene relaciones extramatrimoniales con el señor JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ desde hace un año con la señora JENNIFER GONZALEZ ESCOBA.

MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ  
ABOGADA  
U. CATOLICA DE COLOMBIA

INTERROGATORIO:

Interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y de su contestación haré al demandante MAURICIO PUENTES CASTAÑEDA, el día de la audiencia respectiva.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

email

El testigo JOHAN ORLANDO RODRIGUEZ en la carrera 2 No 2ª-18 centro Neiva de la ciudad de Neiva, e-mail: [johancelulares@hotmail.com](mailto:johancelulares@hotmail.com)

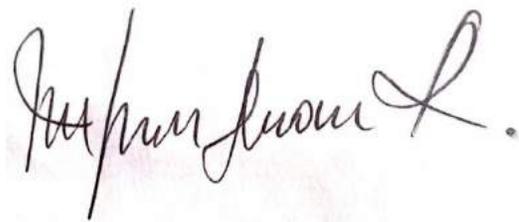
GENTIL COLLAZOS BALLEEN en la calle 72 No 1g-10 Barrio Madrigal, e-mail: [genticollazosballen66@gmail.com](mailto:genticollazosballen66@gmail.com)

MARIA ADRIANA ESCOBAR en la calle 72 No 1g-10 Barrio Madrigal, no tiene correo electrónico.

La demandada en la dirección y correo electrónico indicado en la demanda.

Por mi parte, como apoderada de la anterior las recibo en la carrera 5 número 6-44 Oficina 506 Torre A del Centro Comercial Metropolitano de Neiva, e-mail: [perduranabog@hotmail.com](mailto:perduranabog@hotmail.com).

Atentamente,



MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ

C. C. No. 20.567.804 de Fusagasugá

T. P. No. 38.981 del C. S. J.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA. RADICADO: 41001311000420220007500.  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DEMANDANTE JOHANA ANDREA PARDO BERJAN,  
DEMANDADO ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO.**

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>

Jue 7/04/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: relatorneiva@hotmail.com <relatorneiva@hotmail.com>; giovani mora <giovanimora1030@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA.PDF;

Armenia, abril 7 de 2022.

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Dra. LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Neiva - Huila

E.S.D.

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito allego en formato PDF Contestación Demanda del Radicado 41001311000420220007500 del Proceso Verbal Demandante Johana Andrea Pardo Berjan, Demandado Israel Giovanni Mora Ocampo.

**Favor confirmar recibido,**

Agradezco su valiosa colaboración.

**Carolina María Manrique Cañas  
T.P. Nro. 126.025 del C.S.J.  
Abogada  
Especialista en Derecho Comercial**

**cmmcig27@yahoo.com - 3155486155 - 7328816  
Carrera 13 Nro. 18 - 31 Oficina 402 Ed. Sociedad de Ingenieros Armenia - Quindío - Colombia**

Armenia, Abril de 2022.

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Dra. LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Neiva - Huila**

<b>Referencia:</b>	Proceso Verbal
<b>Asunto:</b>	Contestación Demanda
<b>Demandante:</b>	Johana Andrea Pardo Berjan
<b>Demandado:</b>	Israel Giovanni Mora Ocampo
<b>Radicado al número</b>	<b>410013110004- 2022-00075-00</b>

**CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.945.331** expedida en Armenia, Abogada portadora de la tarjeta profesional número **126.025** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Estados Unidos, domiciliado en ese mismo país, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.536.480** expedida en Bogotá D. C., por medio del presente escrito proceso a **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1.1.:** Es cierto parcialmente, me explico el señor **ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO** y la señora **JOHANA ANDREA PARDO BERJAN** convivieron en unión marital de hecho desde junio de 2015 a septiembre de 2017, es decir por espacio de 27 meses y no de 19.

**AL HECHO 1.2. Es cierto.**

**AL HECHO 1.3.** No es cierto como está escrito y explico: Indica mi mandante que el bien mencionado en este hecho **fue adquirido por la demandante y por el demandado**, de manera conjunta, pero en razón a un reporte negativo ante las centrales de riesgo, no pudo incluirse su nombre como propietario. Aduce mi cliente que él envió dineros desde el exterior, para efectos de reunir el dinero para los pagos del apartamento y de los créditos derivados de esa adquisición.

**AL HECHO 1.4.:** No es cierto, me explico se hizo esa mención porque cuando el bien fue adquirido por la pareja, tenían una unión marital de hecho vigente para la época, la cual no fue disuelta ni liquidada por medio legal o judicial, **bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

**AL HECHO 1.5.:** Es cierto.

**AL HECHO 1.6:** Es cierto parcialmente, para el momento de la presente contestación se están adelantando las gestiones de notificación de la acción correspondiente en contra de la demandante.

**AL HECHO 1.7:** No es cierto me explico, la demandante nunca ha requerido de ninguna manera para llevar a cabo el levantamiento de la afectación de mutuo acuerdo, pues si bien el reside fuera del país, también es cierto que mantiene contacto con su menor hijo, el correo electrónico sigue siendo el mismo y solo ha recibido las notificaciones de esta acción iniciada desde el año pasado ante diferentes estrados judiciales por la demandante, pero nunca de manera amigable ni conciliadora; ahora bien respecto de las causales no son un hecho sino una apreciación de derecho en la que se señalan las causales de levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar. Respecto de esas causales mi mandante no está de acuerdo y **se opone a que se cancele el gravamen, ya que los intereses patrimoniales de su menor hijo están en juego y se reitera que el demandado nunca reclamó derechos patrimoniales bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

## **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre y representación del demandado, **ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, pues no se dan causales previstas en la ley para efectos de cancelar la afectación a la vivienda familiar. Al efecto, se propone la siguiente,

### **EXCEPCIÓN DE FONDO: INEXISTENCIA DE CAUSAL LEGAL PARA CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

En la demanda se invocan como causal para la cancelación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, la enlistada en el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 258 de 1996.

La causal, prevista en el numeral 7°, se refiere a **un justo motivo** que aprecie el juez solicitado por uno de los cónyuges.

En la demanda actual no se indica el justo motivo de manera clara, como tampoco un fundamento plausible para solicitar el levantamiento por lo tanto no se cumple con el requisito legal.

**TEMERIDAD Y MALA FE:** La presente se fundamenta no solo en la falta del cumplimiento del requisito legal al no manifestar en la demanda el justo motivo para solicitar el levamiento de la afectación; sino además en que esta no es la primera vez que se solicita, el año pasado con diferentes fundamentación se solicitó el presente, demanda esta que curso ante el Juzgado Primero de Familia de Neiva – Huila bajo el radicado 41001311000120210002700, demanda en la manifestaron que se hacía necesario e indicaba que se pretendía el levantamiento de la afectación porque se pretendía vender el bien (**dejando desamparado patrimonialmente al menor MATIAS MORA PARDO**) y con el producto de la venta adquirir otro bien.

En relación con ese supuesto justo motivo motivado en la anterior demanda, debe decirse que **solamente consiste en una promesa hacia el futuro**, que puede o no cumplirse por la demandante ya que levantada la afectación y vendido el inmueble, ya no existe marcha atrás, en una decisión **que afectará los intereses patrimoniales del menor MATIAS MORA PARDO.**

En fin: para mi mandante no es creíble ni loable y llama la atención que en la presente omite justificar el justo motivo, así como también que en la pasada demanda la promesa de la demandante, ya que antaño prometió que iba a escriturar el apartamento de que trata este proceso en favor de su menor hijo y **no lo ha hecho.** En razón de esa promesa mi mandante no había iniciado acciones judiciales civiles relacionadas con los derechos patrimoniales que tiene en el bien y **así como incumplió la promesa de antaño, seguramente incumplirá las promesas que anuncia en esta demanda.**

Señora Juez, la causal prevista en el numeral 7° debe ser interpretada legalmente con el contenido del párrafo segundo del mismo artículo 4° de la Ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 854 de 2003, ya que en este párrafo se expresa que **los menores** de la pareja que constituye la afectación a vivienda familiar pueden solicitar al juez que, en caso de muerte de uno de los cónyuges, puede solicitar al Juez que no levante la afectación hasta que no cumplan la mayoría de edad.

Mi mandante, como representante legal del menor MATÍAS MORA PARDO, solicita que no se levante la afectación hasta que éste cumpla su mayoría de edad y determine si está de acuerdo o no con la venta del bien, por parte de su progenitora.

Ello, para proteger su derecho **a tener una vivienda digna**, mientras sea menor de edad. Cuando cumpla su mayoría, será capaz de tomar determinaciones sobre su propia vida.

### III. PETICIONES

Declárese probada la excepción propuesta, no se acceda a las pretensiones de la demanda, ordénese el archivo del proceso y condena en costas para la demandante.

### IV. PRUEBAS

Solicito la práctica de las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete interrogatorio de parte con la demandante, quien deberá absolver cuestionario que le formularé oralmente en la audiencia de trámite. Pretendo confesión de hechos en que se sustenta la excepción.

#### DOCUMENTALES

*Carolina Maria Manrique Cañas*

*Asesora en contratación pública*

*Especialista En Derecho Comercial y Mercantil*

*Civil y de Familia*

Copia de la anterior demanda presentada por a parte demandante ante el Juzgado Primero de Familia de Neiva Huila, bajo el radicado Nro. 41001311000120210002700.

Copia de la consulta del proceso en la rama judicial.

#### **V. ANEXOS**

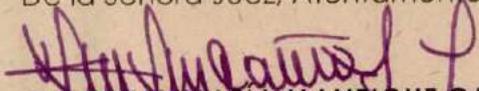
Acompaño en archivos PDF, poder conferido, cédula de ciudadanía y pasaporte del demandado y el mensaje de correo electrónico remitido por el demandado en el que remite a la suscrita esos documentos.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones personales en su despacho o en la oficina 402 del Edificio de la Sociedad de Ingenieros del Quindío, ubicado en la carrera 13 número 18-31 de Armenia. Mi celular y correo electrónico aparecen en el membrete.

Mi representado recibirá notificaciones en las direcciones informadas en el expediente.

De la Señora Juez, Atentamente,



**CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS.**  
C. C. No. 41.945.331 de Armenia (Q).  
T. P. No. 126025 del C. S. de la J.

ASUNTO. PODER PARA EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA . REFERENCIA.  
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE JOHANA ANDREA PARDO BERJAN EN CONTRA  
DE ISRAEL GIOVANNY MORA OCAMPO.RADICADO. 410013110004- 2022-00075-00

De: Giovani Mora (giovanimora1030@gmail.com)

Para: cmmcig27@yahoo.com

Fecha: miércoles, 6 de abril de 2022, 04:03 p. m. GMT-5

Abogada  
CAROLINA MANRIQUE CAÑAS  
E.S.M.

Cordial saludo,

Allego poder debidamente firmado, con copia de mi cedula y pasaporte, todos escaneados en archivo PDF, a fin de que sean radicados ante el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila, lo anterior en los términos del Decreto 806 de 2020.

Atentamente;

**ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO**

C.C.Nro. 1030536480

CEL. +1 669 255 9028

CORREO ELECTRONICO [giovanimora1030@gmail.com](mailto:giovanimora1030@gmail.com)

--

Cordialmente:

Giovani Mora  
Administrador de Empresas.



PODER-1.pdf  
300.2kB



Pasaporte.pdf  
2.1MB



cedula de ciudadania.pdf  
121.7kB

# Carolina María Manrique Cañas

Asesora en contratación pública

Civil y de Familia

Especialista En Derecho Comercial y Mercantil

Armenia, Abril de 2022.

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Dra. LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**

**Neiva - Huila**

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE JOHANA ANDREA PARDO BERJAN EN CONTRA DE ISRAEL GIOVANNY MORA OCAMPO.

**RADICADO. 410013110004- 2022-00075-00**

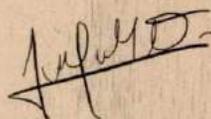
**ASUNTO:** PODER

**ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO**, mayor de edad, con domicilio en Estados Unidos de América, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a Ud., Señor Fiscal que confiero poder especial a la Dra. **CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.945. 331 de Armenia y T.P. nro. 126.025 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique, conteste, tramite y lleve a feliz termino **PROCESO DECLARATIVO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, en donde figura como demandante la señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar incidentes, pruebas, solicitarlas y en general para realizar todas las gestiones inherentes a todo poder, conforme a lo establecido en el Art. 77 del C. de G. P.

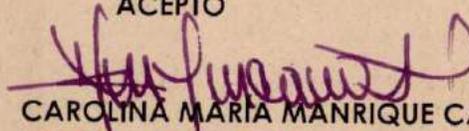
Sírvase reconocer personería adjetiva a la apoderada, allego copia de mi cedula de ciudadanía y pasaporte en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,



**ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO**  
C.C.Nro. 1.030-536.480

ACEPTO



**CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS**  
C.C. No. 41.945.331 de Armenia  
T.P. Nro. 126025 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE COLOMBIA  
MIGRACION  
BOGOTÁ  
09 SET. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE COLOMBIA  
MIGRACION  
BOGOTÁ  
16 SET. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE COLOMBIA  
MIGRACION  
BOGOTÁ  
20 MAR. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE COLOMBIA  
MIGRACION  
BOGOTÁ  
5 NOV. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE COLOMBIA  
MIGRACION  
BOGOTÁ  
28 FEB. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
VICERREINADO DE COLOMBIA  
MIGRACION  
BOGOTÁ  
05 FEB. 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

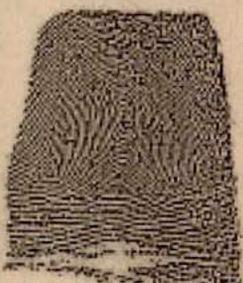
NUMERO **1.030.536.480**

**MORA OCAMPO**  
APELLIDOS

**ISRAEL GIOVANI**  
NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1987**

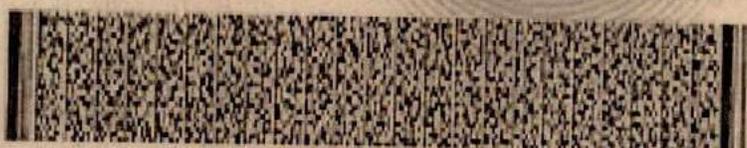
**ACACIAS**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**      **A+**      **M**  
ESTATURA      E.S. RH      SEXO

**04-MAY-2005 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
CALLE 84 # 53 BOGOTA LOPEZ



P-1500105-45138004-M-1030538480-20050815      0439306106A 02 200684794

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

Señor (a)

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)**

Neiva - Huila.

<b>PROCESO:</b>	CANCELACION DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN
<b>DEMANDADO:</b>	ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADES**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.225.723 de Neiva, y titular de la tarjeta profesional No. 227.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, por medio del presente escrito me permito presentar escrito para subsanar la demanda de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 17 de febrero del año en curso y de esta forma formular ante su Despacho demanda de trámite del proceso verbal sumario para la cancelación de la afectación a vivienda familiar, de conformidad con el artículo 10 de ley 258 de 1996, en contra del señor ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO, para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi mandante la señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, mediante escritura pública No. 2293 del 9 de diciembre de 2016, expedida por la notaria Segunda del Circulo de Neiva, adquirió el inmueble nominado: apartamento 402 torre A, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-248584 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral número 01-06-0097-0133-000, de tipo urbano distinguido con la dirección Carrera 30 Numero 29 – 71 Sur Conjunto Residencial San Telmo I etapa apto 402 Torre A. ubicado en el municipio de Neiva departamento del Huila, con un área total construida de Sesenta y uno punto noventa y cuatro metros cuadrados (61.94M2), aproximadamente. Alinderada de la siguiente manera: **POR EL NORTE-ORIENTE:** con muro de fachada hacia zona verde y andén parqueadero en línea quebrada con distancia de (13.62 Metros) del punto 94 pasando por los puntos 95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-87, **POR EL SUR-ORIENTE:** con circulación interna y punto fijo (escaleras y ascensor) en línea quebrada de (8.46m) del punto 87 pasando por los puntos 88-89-90. **POR EL SUR-OCCIDENTE:** con el apartamento 401 Torre A, línea quebrada con distancia de (11.22 metros) del punto 90 pasando por los puntos 91-92-93. **POR EL NOR-OCCIDENTE:** con muro de fachada hacia zona verde y andén en longitud de (5.06 metros) pasando por los puntos 93-94. **CENIT –** apartamento No. 502 de por medio placa de entepiso de la torre. **NADIR-** apartamento 302 de por medio placa de contrapiso de la torre.

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

**SEGUNDO:** Mi mandante la señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, mediante escritura pública No. 2.293 del 9 de diciembre de 2016, expedida por la Notoria Segunda del Circulo de Neiva, y con la cual adquirió el inmueble anteriormente distinguido y el cual en dichas escrituras menciono ser persona de condición SOLTERA, con unión marital de hecho vigente.

**TERCERO:** Sobre el inmueble descrito anteriormente, la compradora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, constituyo AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, por ser para uso, goce y habitación de su grupo familiar, esto es mediante escritura pública No. 2.293 del 9 de diciembre de 2016, de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva, como se dijo sobre el inmueble denominado apartamento 402 torre A, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-248584 de la oficina de registro de instrumento públicos de Neiva, con cedula catastral número 01-06-0097-0133-000, de tipo urbano distinguido con la dirección Carrera 30 Numero 29 – 71 Sur Conjunto Residencial San Telmo I etapa apto 402 Torre A. ubicado en el municipio de Neiva departamento del Huila.

**CUARTO:** El grupo familiar que mi poderdante JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, tenía para la época, lo constituían: su menor hijo MATIAS MORA PARDO, menor de edad a la fecha, y su compañero el señor ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO, persona quien no convive actualmente y desde hace 3 años y 2 meses, y no constituyen actualmente núcleo familiar, si se tiene que el señor ISRAEL GIOVANI MORA OCMAPO, se separó de hecho de mi representada JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, desde hace 3 años y 2 meses.

**QUINTO:** Mi representada JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, no convive actualmente con el señor ISRAEL GIOVANI MORA OCMAPO, no constituyen núcleo familiar, lo que se corrobora con testigos o personas declarantes.

**SEXTO:** Al estatuir la ley 258 del 17 de febrero de 1996, la figura jurídica de la afectación a vivienda familiar, tiene como fundamento u objeto la protección de la familia, para impedir que la casa que constituye la vivienda familiar pueda ser enajenada o gravada por uno de los compañeros permanentes o cónyuges, con detrimento a la familia, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto el hijo de mi representada es menor de edad en ningún momento su señora madre va afectar su estabilidad todo lo contrario se pretende es garantizar la misma con la compra de otro inmueble de mejores condiciones habitacionales. Respecto del compañero permanente el señor ISRAEL GIOVANI MORA OCMAPO, no constituye núcleo familiar, cesaron en su convivencia común, pues decidió este separarse de hecho de su excompañera desde hace 3 años y 2 meses aproximadamente, y pues al realizarse la petición de cancelación del gravamen de afectación a vivienda familiar, no acontece perjuicio o detrimento alguno ni perjudica un núcleo familiar, toda vez

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

que ya no constituye actualmente grupo familiar, entre mi representada y su excompañero permanente, con quien no guarda convivencia actual desde su separación de hecho.

**SEPTIMO:** El inmueble objeto de cancelación de la afectación a vivienda familiar que se menciona, solo está en posesión de mi representada; y la petición de cancelación de la afectación a vivienda familiar lo fundamos en lo establecido en los literales 6 y 7 del inciso dos del artículo 4 de la ley 258 del 17 de febrero de 1996, en donde se estableció que se podrá cancelar la afectación a vivienda familiar (6) cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas prevista en la ley y (7) por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación a solicitud de un cónyuge, y por cualquier justo motivo.

**PRETENSIONES**

**PRIEMRO:** Que previo los trámites del proceso legal correspondiente, proceda usted a decretar, mediante sentencia, la cancelación (o levantamiento) de la afectación a vivienda familiar constituido por mi poderdante mediante la escritura pública número publica No. 2.293 del 9 de diciembre de 2016, de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva y registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 200-248584 de la Oficina ele Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 29 – 71 Sur Conjunto Residencia San Telmo I Etapa Apartamento 402 Torre A de esta ciudad, afectación a vivienda familiar constituido en favor de los compañeros permanentes JOHANA ANDREA PARDO BERJAN y ISRAEL GIOVANI MORA OCMAPO.

**SEGUNDO:** Ordenar, a costas de mi poderdante la expedición de las copias necesarias dirigidas a la protocolización con la escritura de cancelación (o levantamiento) de la afectación a vivienda familiar.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 23 de la Ley 70 de 1931 y 649 y 653 del Código de Procedimiento Civil (artículos 577 y 561 riel Código General del Proceso).

**PRUEBAS**

Solicito se practiquen y tengan corno tales las siguientes:

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

**Documentales:**

1. Copia de la escritura pública Número 2.293 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble
3. registro civil de nacimiento del menor MATIAS MORA PARDO
4. Certificado de paz y salvo expedido por la Alcaldía Municipal de Neiva.
5. Certificado laboral.
6. certificado de estudio.
7. certificado de afiliación expedido por Salud total.
8. copia de solicitud de desafiliación a beneficiario.
9. declaración Juramentada rendida por JOHANA ANDREA PARDO BERJAN.

**Testimoniales:**

Recepcionar los testimonios de los señores que a continuación relacionare para que declaren lo que les conste respecto de los hechos de esta demanda, así como la convivencia entre los excompañeros.

- 1) Sírvase decretar el testimonio de parte la señora MARTHA LILIANA MONTIEL MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.505.810 de Florencia, para que declare sobre los hechos de la demanda, así como la convivencia entre la pareja y el desarrollo de la relación, quien puede ser notificada en la Carrera 23 a No. 26 Sur – 30 Conjunto residencial San Jorge, o al teléfono 8704954.
- 2) Sírvase decretar el testimonio de parte la señora MAYERLY MONTEALEGRE LONGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.216.791, para que declare sobre los hechos de la demanda, así como la convivencia entre la pareja y el desarrollo de la relación, quien puede ser notificada en la Carrera 80C No. 13A – 32 Bloque 9, apartamento 302 Conjunto residencial Gerona del Vergel.
- 3) Sírvase decretar el testimonio de parte la señora FLORA MARIA LEGUIZAMON, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.433.699, para que declare sobre los hechos de la demanda, así como la convivencia entre la pareja y el desarrollo de la relación, quien puede ser notificada en la Calle 25 No. 13 – 28 Barrio Tenerife.
- 4) Sírvase decretar el testimonio de parte el señor JORGE ALEX COLLANTES LEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.790.683, para que declare sobre los hechos de la demanda, así como la convivencia entre la pareja y el desarrollo de la relación, quien puede ser notificada en la Carrera 31 No. 14 – 18 apartamento 202 ARBORADA REAL II.

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**

---

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandante la señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, así como el demandado el señor ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO, para que absuelva el interrogatorio de parte que oralmente les formularé, con el fin de acreditar lo precisado en los hechos de esta demanda.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado y otra, con sus anexos, para el traslado, en caso de que fuere necesario.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de los interesados y el lugar de ubicación del inmueble, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

**NOMBRAMIENTO DE CURADOR**

Por existir una menor entre los beneficiarios del patrimonio de familia constituido, solicito se tenga por curador del menor su señor padre, a fin de que represente sus intereses.

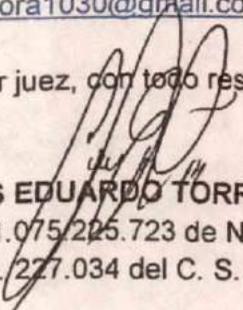
**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi representada recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Calle 31 No. 16 – 36 Barrio Los Andes de la ciudad de Neiva, teléfono 3105771074 correo electrónico: [carlosceta15@hotmail.com](mailto:carlosceta15@hotmail.com)

Mi poderdante en la Calle 12 Número 11 – 27 apartamento 202, brisas de la toma, o al correo electrónico [ing.japabe@gmail.com](mailto:ing.japabe@gmail.com), o al teléfono 3208041478.

El demandado ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO, Carrera 31 este No. 34 – 70, conjunto llano alto, teléfono 3143828968, correo electrónico [giovanimora1030@gmail.com](mailto:giovanimora1030@gmail.com).

Del señor juez, con todo respeto.

  
**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
C.C. N° 1.075.225.723 de Neiva  
T. P. No. 227.034 del C. S. J.

**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**



Señor  
**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)**  
E.S.D.

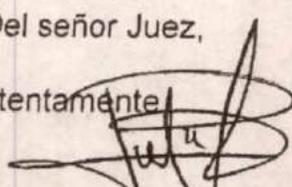
Referencia: Poder

**JOHANA ANDREA PARDO BERJAN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva – Huila, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C No 1.075.225.723 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No 227.034 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación el trámite de cancelación y levantamiento de la afectación a vivienda familiar, constituida el día 9 de diciembre de 2016, mediante escritura 2.293, expedida por la Notaria Segunda de Circulo de Neiva, sobre el siguiente inmueble: contenidos en escritura No. 2.293 de fecha día 9 de diciembre de 2016, otorgada por la notaria Segunda de Circulo de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-248584, con cedula catastral No. 01-06-0097-0133-000, distinguido con la dirección Carrera 30 Numero 29 – 71Sur Conjunto Residencial San Telmo I etapa APTO 402 Torre A. el apartamento cuenta con un área total construida de Sesenta y Uno punto noventa y cuatro metros cuadrados 61.94 M2 aproximadamente, discriminados así: Área privada construida de 54.90 M2, área construida en muros comunes de 7.04 M2, su altura libre es 2.30 mts aproximadamente, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NOR-ORIENTE: con muro de fachada zona verde y andén parqueaderos en línea quebrada con distancia de (13.62metros) del punto 94 pasando por los puntos 95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-87, POR EL SUR – ORIENTE: Con circulación interna y punto fijo (escaleras y ascensor) en línea quebrada de (11.22metros) del punto 90 pasado por los puntos 91-92-93, POR EL NOR - OCCIDENTE: Con muro de fachada hacia zona verde y andén en longitud de (5.06 metros) pasado por los puntos 93-94.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades necesarias e inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, firmar las escrituras y todo cuanto a derecho sea necesario en los términos del artículo 74 y en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**JOHANA ANDREA PARDO BERJAN**  
C.C. No. 1.075.227.952 de Neiva

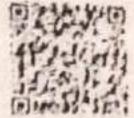
Acepto,

  
**CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**  
C.C. 1.075.225.723 de Neiva  
T.P. 227.034 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51191

En la ciudad de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Circuito de Girardota, compareció: JOHANA ANDREA PARDO BERJAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075227952 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qhjdmx7vbr8  
03/12/2018 - 16:13:49:761



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO) y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL PARA TRAMITE DE CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.



EIDA LUCY BURBANO GARCÉS  
Notaria Única del Circuito de Girardota



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qhjdmx7vbr8

Armenia, Marzo de 2021

Doctora

**DALIA ANDRES OTALORA GUARNIZO**  
**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Neiva - Huila

Referencia: Proceso Verbal  
Asunto: Contestación Demanda  
Demandante: Johana Andrea Pardo Berjan  
Demandado: Israel Giovanni Mora Ocampo  
Radicado al número 410013110001- 2021-00027-00

**CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS**, igualmente mayor de edad, vecina de Armenia, domiciliada en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.945.331** expedida en Armenia, Abogada portadora de la tarjeta profesional número **126.025** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Estados Unidos, domiciliado en ese mismo país, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.536.480** expedida en Bogotá D. C., por medio del presente escrito proceso a **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto como está escrito y explico: Indica mi mandante que el bien mencionado en este hecho **fue adquirido por la demandante y por el demandado**, de manera conjunta, pero en razón a un reporte negativo ante las centrales de riesgo, no pudo incluirse su nombre como propietario. Aduce mi cliente que él envió dineros desde el exterior, para efectos de reunir el dinero para los pagos del apartamento y de los créditos derivados de esa adquisición.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, que se hizo esa mención porque cuando el bien fue adquirido por la pareja, tenían una unión marital de hecho vigente para la época, la cual no fue disuelta ni liquidada por medio legal o judicial, **bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, que se hizo esa mención porque cuando el bien fue adquirido por la pareja, tenían una unión marital de hecho vigente para la época, la cual no fue disuelta ni liquidada por medio legal o judicial, **bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, que el grupo familiar estaba conformado tal como se relata en este hecho y que la pareja se separó en el tiempo mencionado. Sin embargo, se reitera que nunca se hizo proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial **bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO SEXTO:** No le consta a mi mandante las intenciones de la demandante en relación con el bien. Lo cierto del caso es que mi mandante no ha reclamado nunca derecho patrimonial alguno respecto del bien, debido a que con su ex compañera se pactó así, **bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

**AL HECHO SÉPTIMO:** No es un hecho sino una apreciación de derecho en la que se señalan las causales de levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar. Respecto de esas causales mi mandante no está de acuerdo y se opone a que se cancele el gravamen, ya que los intereses patrimoniales de su menor hijo están en juego y se reitera que el demandado nunca reclamó derechos patrimoniales **bajo la promesa de la demandante en el sentido que el apartamento sería para su hijo común MATIAS MORA PARDO.**

#### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre y representación del demandado, **ME OPONGO ROTUNDAMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, pues no se dan causales previstas en la ley para efectos de cancelar la afectación a la vivienda familiar. Al efecto, se propone la siguiente,

#### **EXCEPCION DE FONDO: INEXISTENCIA DE CAUSAL LEGAL PARA CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

En la demanda se invocan como causales para la cancelación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, las enlistadas en los numerales 6 y 7 del artículo 4º de la Ley 258 de 1996.

La causal 6 tiene relación con la disolución de la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley. **En relación con esta causal** debe indicarse que la misma es inexistente porque la misma se refiere a la disolución de la sociedad **conyugal, NO PATRIMONIAL.**

Ahora bien: en el caso que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional la norma se extendiera a las sociedades patrimoniales, **la disolución** de esta clase de sociedades (las patrimoniales) **solamente se dan en los eventos previstos en el artículo 5º de la Ley 54 de 1990**, a saber:

- a) Muerte de uno de los compañeros permanentes, que en este caso no se ha dado
- b) Matrimonio de uno de los compañeros, que tampoco se ha dado
- c) Mutuo consentimiento expresado en escritura pública, que no ha acaecido y
- d) Sentencia judicial que ordene la disolución, que tampoco se ha presentado en razón a no haberse instaurado la acción pertinente por parte de la demandante.

En cuanto al demandado, no la instauró **bajo la promesa de su ex compañera que el bien sería escriturado a su menor hijo MATIAS MORA PARDO**, evento que no ha sucedido y que ahora, la demandante pretende desconoce de manera ilegal.

La otra causal, la prevista en el numeral 7º, se refiere a **un justo motivo** que aprecie el juez solicitado por uno de los cónyuges.

En la demanda se indica que se pretende el levantamiento de la afectación porque se pretende vender el bien (**dejando desamparado patrimonialmente al menor MATIAS MORA PARDO**) y con el producto de la venta adquirir otro bien.

En relación con ese supuesto justo motivo, debe decirse que **solamente consiste en una promesa hacia el futuro**, que puede o no cumplirse por la demandante ya que levantada la afectación y vendido el inmueble, ya no existe marcha atrás, en una decisión **que afectará los intereses patrimoniales del menor MATIAS MORA PARDO**.

En fin: para mi mandante no es creíble ni loable la promesa de la demandante, ya que antaño prometió que iba a escriturar el apartamento de que trata este proceso en favor de su menor hijo y **no lo ha hecho**. En razón de esa promesa mi mandante no ha iniciado acciones judiciales civiles relacionadas con los derechos patrimoniales que tiene en el bien y **así como incumplió la promesa de antaño, seguramente incumplirá las promesas que anuncia en esta demanda**.

Señora Juez, la causal prevista en el numeral 7º debe ser interpretada legalmente con el contenido del párrafo segundo del mismo artículo 4º de la Ley 258 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 854 de 2003, ya que en este párrafo se expresa que **los menores** de la pareja que constituye la afectación a vivienda familiar pueden solicitar al juez que, en caso de muerte de uno de los cónyuges, puede solicitar al Juez que no levante la afectación hasta que no cumplan la mayoría de edad.

Mi mandante, como representante legal del menor MATÍAS MORA PARDO, solicita que no se levante la afectación hasta que éste cumpla su mayoría de edad y determine si está de acuerdo o no con la venta del bien, por parte de su progenitora.

Ello, para proteger su derecho **a tener una vivienda digna**, mientras sea menor de edad. Cuando cumpla su mayoría, será capaz de tomar determinaciones sobre su propia vida.

#### PETICIONES

Declárese probada la excepción propuesta, no se acceda a las pretensiones de la demanda, ordénese el archivo del proceso y condena en costas para la demandante.

#### PRUEBAS

Solicito la práctica de las siguientes pruebas:

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete interrogatorio de parte con la demandante, quien deberá absolver cuestionario que le formularé oralmente en la audiencia de trámite. Pretendo confesión de hechos en que se sustenta la excepción.

#### ANEXOS

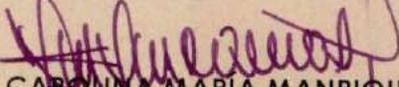
Acompaño en archivos PDF, poder conferido, cédula de ciudadanía y pasaporte del demandado y el mensaje de correo electrónico remitido por el demandado en el que remite a la suscrita esos documentos.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones personales en su despacho o en la oficina 402 del Edificio de la Sociedad de Ingenieros del Quindío, ubicado en la carrera 13 número 18-31 de Armenia. Mi celular y correo electrónico aparecen en el membrete.

Mi representado recibirá notificaciones en las direcciones informadas en el expediente.

De la Señora Juez, Atentamente,



CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS.  
C. C. No. 41.945.331 de Armenia (Q).  
T. P. No. 126025 del C. S. de la J.

# Carolina María Manrique Cañas

Asesora en contratación pública

Civil y de Familia

Especialista En Derecho Comercial y Mercantil

Armenia, Marzo 8 de 2021.

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIAR EN ORALIDAD  
Dra. DALIA ANDRES OTALORA GUARNIZO  
Neiva - Huila

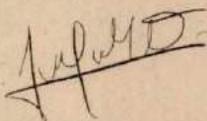
**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE  
JOHANA ANDREA PARDO BERJAN EN CONTRA  
DE ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO.  
**RADICADO.** 410013110001- 2021-00027-00  
**ASUNTO:** PODER

**ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO**, mayor de edad, con domicilio en Estados Unidos de América, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a Ud., Señor Fiscal que confiero poder especial a la Dra. **CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.945. 331 de Armenia y T.P. nro. 126.025 del C.S.J., para que en mi nombre y representación se notifique, conteste, tramite y lleve a feliz termino **PROCESO DECLARATIVO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, en donde figura como demandante la señora JOHANA ANDREA PARDO BERJAN.

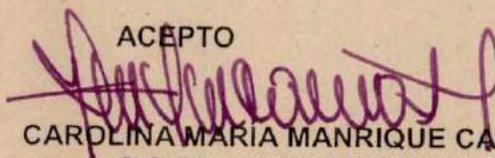
Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar incidentes, pruebas, solicitarlas y en general para realizar todas las gestiones inherentes a todo poder, conforme a lo establecido en el Art. 77 del C. de G. P.

Sírvase reconocer personería adjetiva a la apoderada, allego copia de mi cédula de ciudadanía y pasaporte en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,



ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO  
C.C.Nro. 1.030-536.480 de Bogota

ACEPTO  


CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS.  
C.C. No. 41.945.331 de Armenia  
T.P. Nro. 126025 del C.S.J.



## Consulta de Procesos

<b>Seleccione donde esta localizado el proceso</b>	
Ciudad:	NEIVA
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación	▼
----------------------	---

## Número de Radicación

41001311000120210002700

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

 Fecha de Consulta : Jueves, 07 de Abril de 2022 - 10:31:03 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

## Datos del Proceso

<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
001 Circuito - Familia		JUEZ PRIMERO DE FAMILIA	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Jurisdicción Voluntaria	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOHANA ANDREA PARDO BERJAN		- ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
SE RECIBE POR REPARTO LA PRESENTE DEMANDA DE CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO, EN 3 ARCHIVOS CON 42 FOLIOS			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Ago 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA NOTIFICA SENTENCIA DE TUTELA			27 Ago 2021
17 Ago 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE CONTESTACION DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA			17 Ago 2021
17 Ago 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	NOTIFICACION ADMISION TUTELA TRIBUNAL SUPERIOR			17 Ago 2021
11 Ago 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE EN ARCHIVO DIGITAL			11 Ago 2021
22 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2021 A LAS 11:43:59.	23 Jul 2021	23 Jul 2021	22 Jul 2021
22 Jul 2021	AUTO DE TRÁMITE	SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE RECURSO. RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO.-			22 Jul 2021
28 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ATENDIENDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROPUESTO POR EL ABOGADO CARLOS EDUARDO TORRES CONTRA EL AUTO FECHADO EL 12 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO CUYO TERMINO DE EJECUTORIA VENCIÓ EN SILENCIO A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2021. PARA LA FECHA EN QUE LA QUE EL ABOGADO CARLOS EDUARDO TORRES PROMOVIERA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN -18 DE JUNIO DE 2021-, COMO QUEDÓ VISTO, LA PREALUDIDA DECISIÓN SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA. QUEDA EXPEDIENTE EN ARCHIVO DIGITA			28 Jun 2021
28 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO EL 18 DE JUNIO DEL 2021			28 Jun 2021
22 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ABOGADO CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE ALLEGA SOLICITUD DE REVOCAR AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2021			22 Jun 2021

02 Jun 2021	ARCHIVO DEFINITIVO				02 Jun 2021
31 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA PROCESO PARA TRÁMITE DE ARCHIVO. CITADOR			31 May 2021
12 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2021 A LAS 15:42:09.	13 May 2021	13 May 2021	12 May 2021
12 May 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	TÁCITO.-			12 May 2021
12 May 2021	AL DESPACHO				12 May 2021
12 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONFORME LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR, EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE, A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2021 VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO CONCEDIDOS ALAPARTEDEMANDANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL IMPUESTA—NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA			12 May 2021
13 Abr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN LETRA A INSTANCIA DE PARTE			13 Abr 2021
17 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2021 A LAS 11:44:19.	18 Mar 2021	18 Mar 2021	17 Mar 2021
17 Mar 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				17 Mar 2021
03 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REGISTRA LLEGADA DE SUBSANACION DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2021 CONTINUA A DESPACHO			03 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO				01 Mar 2021
01 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 25DE FEBRERO DE 2021VENCIOEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONCEDIDOS A LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR LA DEMANDA. DENTRO DEL MISMO, ESTO ES, EL 24 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 15:06HORAS,EL ABOGADOCARLOS EDUARDO TORRES ALLEGÓ VÍA MENSAJE DE DATOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO, 1ARCHIVO CON 7 ANEXOS Y 20FOLIOSANUNCIANDO LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA			01 Mar 2021
24 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL 24 DE FEBRERO DE 2021 SE RECIBIÓ AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO DEL ACTIVO EN EL QUE ENUNCIA LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA AL QUE ANEXO 7 ARCHIVOS			01 Mar 2021
17 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2021 A LAS 15:37:48.	18 Feb 2021	18 Feb 2021	17 Feb 2021
17 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Feb 2021
29 Ene 2021	AL DESPACHO				29 Ene 2021
29 Ene 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/01/2021 A LAS 23:34:19	29 Ene 2021	29 Ene 2021	29 Ene 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RAD.  
41001311000420180019800**

Ismael andres Perdomo Moncaleano <ismperdomo@defensoria.edu.co>

Vie 25/02/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 22 DE FEBRERO DE 2022 - FERNANDO.pdf;



Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA**  
E.S.D

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON RADICACIÓN 10013110004-2018-00198-00 PROPUESTO POR LA SEÑORA **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** CONTRA **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR**.

**ASUNTO.:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022.

**ISMAEL PERDOMO MONCALEANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto del día 22 de febrero de 2022 expedido por este despacho, en el cual se ordena:

*"... se DENEGARÁ la terminación del proceso en tanto que la desaparición del vínculo filial con ocasión a una sentencia judicial no genera per sé efectos retroactivos respecto de las cuotas alimentarias que el aquí ejecutado adeudó hasta el mismo día en que fue declarado no-padre. Es por ello, que los efectos que pueda generar la sentencia de 26 de abril de 2021 emanada del Juzgado Quinto homólogo sobre el presente proceso únicamente puede ser que al momento de actualizarse o re liquidarse el crédito no se puedan incluir cuotas causadas a partir de la emisión del aludido fallo. ..."*

Se fundamenta este recurso, en el entendido de que la demandante en este proceso ejecutivo de alimentos, la señora **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** no puede enriquecerse de manera ilícita ante una obligación que para el día 25 de abril de 2019 perdió objeto o causa jurídica, ya que, para esa fecha, el señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** tuvo un conocimiento certero e irrefutable de que no era el padre de la menor mediante los resultados de prueba de ADN. Bajo el agravante de que la señora **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** de manera verbal en el mes de abril de 2019 le informó al demandado sobre la verdad de que él no era el padre de la menor; igualmente, la hermana de la señora **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** en reiteradas ocasiones le había afirmado esto mismo a mi representado. Si bien, la representación jurídica del señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** en el proceso de impugnación de paternidad con radicado 41001311000520190033900 en el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, pecó en no solicitar una medida cautelar que le suspendiera su deber de alimentos para con la menor ante una prueba tan contundente como los resultados de ADN, lo cierto es que desde esa fecha mi representado no estaba en la obligación de pagar alimentos y la carga de la mentira de la señora demandante y de los términos procesales del proceso de impugnación, no pueden caer sobre los hombros del señor demandado; ya que, el demandado realizó de manera diligente y pronta todo lo necesario para aclarar el estado filial de él para con la menor. Salta a la vista del sentido común y de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades que desde el día 25 de abril de 2019, el señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** no tenía el deber de responder por alguna obligación alimentaria hacia la menor, y cualquier pago que realice con relación a las cuotas de alimentos desde el 25 de abril de 2019 a la



actualidad a la señora **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** configuran un enriquecimiento ilícito a favor de la demandante.

Valga resaltar que los resultados de la prueba de ADN del 25 abril de 2019, tuvieron que ser confirmados a petición de la señora **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** por prueba de ADN realizada el día 21 de octubre de 2020 dentro del proceso de impugnación en la cual se confirmó el día 11 de noviembre de 2020 que el señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** no era el padre biológico de la menor; dándose de ello traslado el día 2 de diciembre de 2020 a la señora **YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** quien guardó silencio.

Por todo lo anterior, solicitamos que se reponga la decisión del Auto del 22 de febrero de 2022, en el entendido de que se de por terminado el proceso ya que no hay objeto jurídico para continuar y cualquier pago por parte de mi representado configuraría un enriquecimiento ilícito a favor de la madre de la menor, o que se reponga la decisión en el entendido de que la obligación del señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** solo va hasta el día 25 de abril de 2019 cuando tuvo el señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** conocimiento certero e irrefutable de que era el padre, o hasta el día 11 de noviembre de 2022 - o en la fecha de ejecutoria del mismo- cuando fue enviado al Juzgado Quinto de Familia del circuito de Neiva los resultados de ADN que confirman que mi representado no es el padre de la menor.

Se solicita de manera respetuosa que se oficie al Juzgado Quinto de Familia del circuito de Neiva para que envíe a este respetado despacho el expediente completo del proceso de impugnación de paternidad con radicado 41001311000520190033900. Igualmente se anexa lo que en nuestro haber tenemos: consulta de proceso de radicado y sentencia del proceso con radicado 41001311000520190033900.

Del Señor Juez,

Atentamente

**ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**

C.C.: 7.708.775 de Neiva

T.P. 158.024 del CSJ de la Judicatura

Defensoría: [ismperdomo@defensoria.edu.co](mailto:ismperdomo@defensoria.edu.co)

Correo registrado: [ismaelandrespm@yahoo.com](mailto:ismaelandrespm@yahoo.com)



Señor

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**  
E.S.D

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON RADICACIÓN 41001311000420180019800 PROPUESTO POR LA SEÑORA **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA** CONTRA **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR**.

**ASUNTO:** Solicitud de terminación del proceso.

**ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR**, solicito de manera respetuosa, la terminación del proceso en razón a que: en el proceso de Impugnación de paternidad con radicado 4100131100520190033900 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva en el cual el señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** es la parte demandante y la señora **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA** en representación de la menor (J.IR.G) la parte demandada, se resolvió que el señor **DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR** no es el padre biológico de la menor. Por lo tanto, el proceso Ejecutivo de alimentos carece de razón jurídica para proseguir.

Se anexa sentencia del proceso de Impugnación de paternidad con radicado 4100131100520190033900 del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva.

Del Señor Juez,

Atentamente

**ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**

C.C.: 7.708.775 de Neiva

T.P. 158.024 del CSJ de la Judicatura

Defensoría: [ismperdomo@defensoria.edu.co](mailto:ismperdomo@defensoria.edu.co)

Correo registrado: [ismaelandrespm@yahoo.com](mailto:ismaelandrespm@yahoo.com)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA

URGENTE

Neiva, 1 de mayo de 2021

Oficio No. 2019-00339-809

Señores

NOTARIA PRIMERA

notaria1.neiva@supernotariado.gov.co

CIUDAD

Referencia.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR

Radicación No.: 2019-00339

Demandante: DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR  
C.C. 1.022.332.000

Demandado: JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ, representada por YAZMIN  
PATRICIA GONZALEZ BONILLA

Comendidamente me permito informarle que mediante sentencia de abril 26 de 2021, emitida dentro del proceso IMPUGNACIÓN PATERNIDAD MENOR citado en la referencia, se declaró que el señor DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.332.000, NO es el padre biológico de la menor JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ, distinguido con el NUIP 1.075.799.881; Indicativo Serial No. 50489833.

Por lo tanto, se ordenó oficiar a esa entidad, con el fin de que proceda a anular el Registro-Civil de Nacimiento referido, sentado el 27 de abril de 2011, en el que aparece como padre el señor DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR, para que en su lugar, se constituya uno nuevo donde se suprima dicho vínculo filial.

Se anexa copia de la sentencia.

Atentamente,

*Judy* 19-11-21



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR  
Demandado: YASMIN PATRICIA GÓNZALEZ BONILLA en  
representación de la menor de iniciales J.I.R.G.  
Actuación: SENTENCIA  
Radicado: 410013110005 2019 00339 00

Neiva (H.), veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

## 1. ASUNTO

Proferir sentencia de plano dentro del presente proceso de impugnación de paternidad promovido mediante apoderado judicial por el señor **DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR** en contra de la señora **YAZMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA** en representación de **JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ**, de conformidad con las previsiones del artículo 386 No 4 literal b del Código General del Proceso.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 HECHOS

Como soporte de sus pretensiones, el actor relacionó los siguientes:

Que ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva, el actor reconoció como hija a Jady Isabella Ríos González, quien nació el 11 de abril de 2011 en Neiva.

Que para el tiempo de la concepción de la niña, él convivía con la señora YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA, por lo cual asumió que era el padre extramatrimonial de aquella.

Que en varias ocasiones la hermana de la demandada le manifestó que la menor no era su hija y en abril de 2019 la señora GONZÁLEZ BONILLA le dijo que él no era el padre de la niña, manifestación que hizo varias veces y que él corroboró con la prueba genética cuyos resultados conoció el 25 de abril de 2019 en el sentido de excluir su paternidad, por lo cual solicita se retrotraiga el reconocimiento que refiere.

## 2.2. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, solicitó al Juzgado que se hicieran las siguientes declaraciones:

Que mediante sentencia se declare que la menor **JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ**, nacida el 11 de abril de 2011 en Neiva, no es hija del actor.

Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare lo anterior, se le comunique a la Notaría Primera del Círculo de Neiva para que haga la anotación en el registro civil de nacimiento de la menor.

Que se imponga condena en costas a la demandada.

## 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 9 de marzo de 2020, el Juzgado dispuso correr traslado a las partes por el término de 3 días, de los resultados de la prueba genética allegada por el actor.

En memorial entregado el 12 de marzo de 2020, por conducto de apoderado designado en amparo de pobreza, la parte demandada repudió la prueba genética allegada por no cumplir con las previsiones del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., en concreto, ser solicitada ante el Juez de Familia para su práctica ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cumpliendo con los protocolos de cadena de custodia, que en su sentir no obran.

Calificó el resultado como una coincidencia en tanto no se cuenta con la información genética de la madre, por lo cual consideró imperioso practicar una nueva prueba de ADN. Valido de la sentencia C 476 de 2005, indicó que la prueba pericial no reemplaza la labor asignada al Juez, cual es valorar la pericia o resultado de la misma conforme a las formalidades y requisitos de fondo previstos en la Ley 721 de

2001, pues se hizo sin orden judicial, sin autorización de la madre y bajo engaño.

Instó al Juzgado a verificar si el laboratorio Genes, institución que practicó a la prueba, cuenta con el certificado expedido por la Comisión de Acreditación y Vigilancia que garantiza la eficiencia de la prueba científica, como establece el artículo 10 de la normativa en cita.

Se opuso a la pericia realizada por la actora y solicitó la práctica de una nueva por disposición del Juzgado.

En constancia del 1º de julio de 2020, se consignó la suspensión de términos por cuenta del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo desde el 16 de marzo al 31 de junio de 2020.

En constancia del 31 de agosto de 2020, consignó el Juzgado que el 13 de marzo anterior venció el término de ejecutoria y en término la parte demandada se pronunció respecto del dictamen pericial realizado por el actor.

Posteriormente, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, el juzgado fijó el 21 de octubre de 2020 como fecha para la realización del examen de ADN al grupo familiar involucrado en el presente asunto.

Mediante auto de fecha del 2 de diciembre siguiente, el Juzgado corrió traslado de resultado de la prueba genética de ADN por el término de 3 días, el cual venció en silencio cobrando la consecuente ejecutoria, según constancia del 10 de febrero de 2021.

---

### 3. CONSIDERACIONES

#### Presupuestos procesales

Al caso se encuentran los presupuestos procesales, no se observa ninguna causal de nulidad que imponga invalidar lo actuado y las partes están legitimadas para actuar en este asunto, al tenor del artículo 248 del C.C., que prescribe que son titulares de la acción quienes prueben un interés actual en ello, los ascendientes de quienes se creen con derechos, destacando que sobre el interés la Corte Suprema de Justicia indicó que "Entonces, aquellas personas que tengan un interés actual, pecuniario o moral, según corresponda en cada situación, son quienes están autorizadas legalmente para promover la respectiva

impugnación, "... La hipótesis fáctica que consulta la dinámica de la disposición exige, por tanto, un interés actual, cuyo surgimiento deberá establecerse en cada caso concreto" ... "El interés actual, ha de resaltarse, no alcanza a confundirse con cualquier otro motivo antojadizo, pues aquel refiere a la condición jurídica necesaria para activar el derecho, al paso que éste apenas viene a ser cualquier otra circunstancia veleidosa y, por ende, carente de trascendencia o de razón algunas. Así la presencia del segundo deviene innecesaria y, por ende, es inane en relación con el propósito de accionar; dicho interés, por consiguiente, valga repetirlo, no puede estar sometido al estado de ánimo o a la voluntad de los afectados, o a la simple conservación y mantenimiento de las relaciones interpersonales." (CSJ, 11 de abril de 2003, M.P. César Julio Valencia Copete).

### **Problema jurídico**

Corresponde al Juzgado establecer si a partir del contenido de las pruebas obrantes se descarta que el señor DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR, sea el padre biológico de la menor JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ.

### **Desarrollo del problema**

El artículo 14 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la personalidad jurídica siendo uno de sus atributos la filiación, derecho estrechamente ligado a la dignidad humana, ya que todo ser humano tiene el derecho a ser reconocido como integrante de una sociedad y a tener una familia, conforme se consignó en sentencias T 207 de 2017 y SC 5418-2018 del 14 de marzo, a cargo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

De esta suerte, la filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, siendo además el derecho que tiene ante el reconocimiento su personalidad jurídica trayendo consigo una serie de atributos inherentes a su condición humana como su estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, a tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, entre otros.

La impugnación de paternidad es un proceso de carácter judicial totalmente reglado y que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando

se pretende refutar la paternidad o maternidad que fuera reconocida.

En cualquier caso, sea para desvirtuar la paternidad voluntariamente reconocida, o para verificarla o reclamarla respecto de quien se presume la tiene, es indispensable la realización de la prueba científica de ADN, sin que se considere que es la única prueba válida, aunque sí arroja mayor certeza. Así, la Ley 721 de 2001 determinó que: *"En todos los procesos para establecer la paternidad o maternidad, el juez de oficio ordenará la práctica de la prueba de los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%."* De acuerdo con el párrafo segundo de la citada norma, hasta que los desarrollos no ofrezcan una mejor opción, se deberá usar la técnica de ADN con el uso de los marcadores genéticos.

Al punto, el artículo 386 del CGP prevé las reglas especiales a seguir en todos los procesos de investigación e impugnación, como sigue:

"2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. (...)

3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.

4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo."

En punto del reconocimiento de un hijo extramatrimonial por parte del padre se efectúa entre otras formas, mediante la firma del acta o Registro Civil del Nacimiento. Pese a la irrevocabilidad de este reconocimiento, permite la ley que en

precisos términos, por determinadas causas y personas, pueda ser impugnado este acto, acción que tiene como fin establecer la inexactitud del reconocimiento, cuando éste no corresponde a la realidad.

El artículo 248 C.C, modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006, señala lo siguiente:

*"En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:*

*1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal. 2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*

*"No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad."*

Al examinar la disposición citada, vemos que en materia de impugnación de paternidad establece que quien impugna la filiación extramatrimonial se le demanda demostrar que quien pasa por padre o madre, por haber reconocido voluntariamente al hijo, no lo es realmente (Artículo 248 No 1 C.C.).

El avance de la ciencia permite en la actualidad establecer la filiación biológica, a través de la confrontación del ADN de los individuos, ya que hoy es indiscutible el valor científico de la técnica ADN, tanto para determinar la paternidad, como para excluirla.

## CASO CONCRETO

De acuerdo con las pruebas obrantes se encuentra acreditado lo siguiente:

Que la menor JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ, nació el 11 de abril de 2011 en esta ciudad y figuran como sus padres los señores DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR y YASMIN PATRICIA GONZÁLEZ BONILLA, de acuerdo con el registro civil de nacimiento de indicativo serial 50489833.

Que el día 25 de abril de 2019, al actor le fue informado el resultado de estudio genético - prueba de adn, el cual arrojó que la paternidad del señor **DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR** es incompatible según los resultados en la tabla resultado verificado, paternidad excluida.

Que según informe pericial - estudio genético de filiación No. SSF-DNA-ICBF-2001000952 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 13 de noviembre de 2020, de resultados de la prueba de ADN practicada a los señores GONZALEZ BONILLA y RIOS GONZÁLEZ y a la menor, la paternidad de aquel se descarta en tanto se consignó que "**DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR queda excluido como padre de la menor JADY ISABELLA**".

De esta suerte, se tiene que la prueba genética de ADN en la cual bajo el acápite de interpretación consignó "se observa que DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor JADY ISABELLA en CATORCE (14) de los sistemas genéticos analizados...", concluyendo que el demandante se excluye como padre biológico de la menor mencionada.

Bajo las circunstancias que anteceden se conjuga la situación prevista en el numeral 4/b del artículo 386 del C.G.P., pues practicada la prueba genética por disposición del Juzgado, en tanto repudió la realizada por el demandante, debe acogerse la consecuencia allí prevista, cual es dictar sentencia de plano ya que reposa un resultado favorable al actor y la demandada no solicitó una nueva prueba, según se consignó en la constancia secretarial referida.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Neiva, a fin de que anule el registro civil de nacimiento sentado el 27 de abril de 2011, con ocasión del nacimiento de la menor de edad **JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ**, distinguido con el NUIP 1.075.799.881 con el Indicativo Serial No. 50489833, en el cual aparece como padre el señor **DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR**, para que en su lugar se constituya uno nuevo en donde se suprima dicho vínculo filial.

Concluidas las consideraciones que este despacho ha efectuado sobre el caso, resulta evidente que se reúnen a cabalidad los presupuestos fácticos y jurídicos para la prosperidad de la acción, por lo cual debe aceptarse la pretensión de la demanda.

No se condena en costas a la parte demandada, por no haberse opuesto a las pretensiones.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, Huila, "administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley",

**RESUELVE:**

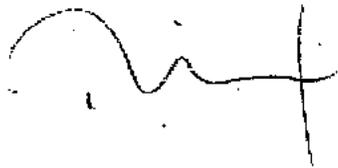
**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR** identificado con c.c. No 1.022.332.000, NO es el padre biológico de la menor de edad **JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO: OFICIAR** la presente decisión a la Notaría Primera del Círculo de Neiva, a fin de que anule el registro civil de nacimiento sentado el 27 de abril de 2011, con ocasión del nacimiento de la menor de edad **JADY ISABELLA RÍOS GONZÁLEZ**, distinguido con el NUIP 1.075.799.881 con el Indicativo Serial No. 50489833 en el que aparece como padre el señor **DIEGO FERNANDO RÍOS BOLÍVAR**, para que en su lugar se constituya uno nuevo en donde se suprima dicho vínculo filial.

**TERCERO:** No condenar en costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se ordena el archivo del proceso, previo las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE**



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00339-00

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR  
Demandado: JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ, representada por  
YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA  
Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto admisorio, el despacho dispone **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días del resultado de la prueba genética de ADN practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que si tienen a bien, pidan aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen, tal como lo establece el artículo 386 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## INFORME PERICIAL-ADN 2001000952

Informes Periciales - ADN Menores <periciales.adnmenores@medicinalegal.gov.co>

Vie 13/11/2020 15:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2001000952.pdf; HC 2001000952.pdf;

Cordial saludo,

Señores  
Juzgado de Familia

Se hace envío de informe pericial mencionado en el asunto.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

--

CAMILO CASAS  
Apoyo Administrativo  
Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF  
57 (1) 4069944 ext 1353,1306  
Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**“Cero papel ... nuestro compromiso es con el Planeta”**



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**GRUPO DE GENÉTICA FORENSE**

Convenio INMLyCF-ICBF

**Número DNA:** 2001000952

**Costos proceso de filiación**

<b>Tipo de caso:</b>	SIMPLE
<b>Fecha Toma de muestra:</b>	2020/10/21 NEIVA
<b>Autoridad:</b>	JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA
<b>Ubicación Autoridad:</b>	NEIVA - HUILA
<b>Dirección Autoridad:</b>	CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 207 PALACIO DE JUSTICIA
<b>Funcionario:</b>	LUCENA PUENTES RUIZ

**Muestras procesadas**

<b>Código</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Muestra</b>	<b>Valor</b>
2001000952-H01	JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000952-M01	YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000952-PP01	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

**Valor total muestras analizadas: \$ 696,000**

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Subdirección de Servicios Forenses  
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000952

Página 1 de 3

**INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN**

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-11-05
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).LUCENA PUENTES RUIZ JUEZ JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 207 PALACIO DE JUSTICIA NEIVA,HUILA
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20190033900 DE 2020/09/30.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
<b>ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS</b>	
<b>PRESUNTO PADRE 1 -DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR-CC.1022332000</b> 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000952PP106 - Registrada el: 2020/10/21 . <b>MADRE 1 -YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA-CC.1075294363</b> 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000952M104 - Registrada el: 2020/10/21 . <b>HIJO(A) 1 -JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ-TI.1075799881</b> 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000952H102 - Registrada el: 2020/10/21 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2020-10-21
Periodo de Análisis: 2020-10-28 a 2020-11-05	

**A. HALLAZGOS**

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR	YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA	JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ	
D8S1179	10,14	12,14	14	14
D21S11	29,30	28,31,2	28,32,2	32,2
D7S820	10,12	11,12	10,11	10
CSF1PO	11,12	10,12	11,12	11
D3S1358	15	15,16	15	15
TH01	6,7	6,9	6,9	6 o 9
D13S317	11,12	9,14	9	9
D16S539	10,14	9	9,11	11
D18S51	13,17	16,18	16,22	22
FGA	25,26	23,25	23,25	23 o 25
vWA	16	16,19	15,19	15
TPOX	8	8,11	11,12	12
D5S818	11,12	11,13	10,11	10
D2S1338	17,21	23	20,23	20
D19S433	13	12,2,13	13,15	15
Penta D	11,13	10,12	10,12	10 o 12
Penta E	10	15,20	20,21	21
D10S1248	14	13,15	13,15	13 o 15
D12S391	15,25	18,27	24,27	24
D1S1656	13,14	14,15	15	15
D2S441	10,11	10	10	10
D22S1045	16,17	15,16	15,16	15 o 16
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

CET

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Subdirección de Servicios Forenses  
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000952

Página 2 de 3

## B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de la menor JADY ISABELLA en CATORCE (14) de los sistemas genéticos analizados: D21S11, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, D5S818, Penta\_E, Penta\_D, D10S1248, D1S1656 y D12S391.

## C. CONCLUSIONES

1. DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR queda excluido como padre biológico de la menor JADY ISABELLA.

## D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

## E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho y fotografía de los comparecientes.

## F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense

### 1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

### 2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V05.

### 3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper@ Software". Códigos DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V04.

### 4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V04.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V12, DG-A-I-031-V5, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V05 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO -9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

LST

CCF

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
Subdirección de Servicios Forenses  
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017  
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000952

Página 3 de 3

**G. ANEXOS**

No aplica

*La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).*

Atentamente,

*Lina M. García T.*

VoBo. Revisado: *Catalina Castaño Toro*

**LINA MARIA GARCIA TABOADA**  
**PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL**  
**GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF**  
**Subdirección de Servicios Forenses**

*Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).*

**FIN DEL INFORME PERICIAL**

*167*



# REPORTE DEL PROCESO

## 41001311000520190033900

Fecha de la consulta: 2022-02-25 11:46:30  
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-24 18:24:45

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-07-18	Clase de Proceso	Procesos Especiales
Despacho	JUZGADO 005 DE FAMILIA DE NEIVA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ QUINTO DE FAMILIA	Ubicación del Expediente	Archivo
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	DEMANDA Y ANEXOS

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	DIEGO FERNANDO RIOS BOLIVAR
<b>Demandado</b>	No	JADY ISABELLA RIOS GONZALEZ, representada por YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-30	Archivo Definitivo	ARCHIVADO MAYO/2021			2021-05-30
2021-05-01	Oficio Elaborado	809 - Notaria Primera de Neiva			2021-05-01
2021-04-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/04/2021 a las 09:54:38.	2021-04-27	2021-04-27	2021-04-26
2021-04-26	Sentencia de Primera Instancia	accede pretensiones			2021-04-26
2021-04-21	Constancia secretarial	Para audiencia			2021-04-21
2021-04-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/04/2021 a las 15:54:58.	2021-04-16	2021-04-16	2021-04-15
2021-04-15	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	abril 23/2021 hora 8:30 proferir sentencia de plano			2021-04-15
2021-02-12	Al Despacho	Yesica --- Pasa laura			2021-02-12
2020-12-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/12/2020 a las 15:15:21.	2020-12-03	2020-12-03	2020-12-02
2020-12-02	Auto ordena correr traslado	prueba ADN.			2020-12-02
2020-10-19	Constancia secretarial	Secret pendiente respuesta prueba de ADN SECRET			2020-10-19
2020-09-30	Oficio Elaborado	1242 - 1243 - 1244			2020-09-30
2020-09-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/09/2020 a las 11:08:17.	2020-09-28	2020-09-28	2020-09-25
2020-09-25	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	prueba ADN. octubre 21/2020 hora 9:00 a.m.			2020-09-25
2020-09-24	Al Despacho	L J			2020-09-24
2020-09-07	Al Despacho	Yesica			2020-09-07

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-27	Recepción memorial	recepcion de memorial de jorge enrique medina			2020-07-27
2020-03-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/03/2020 a las 07:18:08.	2020-03-10	2020-03-10	2020-03-09
2020-03-09	Auto ordena correr traslado	prueba ADN.			2020-03-09
2020-02-26	Al Despacho	L J			2020-02-26
2020-02-12	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP		2020-02-14	2020-02-20	2020-02-12
2020-02-11	Constancia secretarial	Secret			2020-02-11
2020-01-16	Constancia secretarial	Corriendo terminos Ddo secret			2020-01-16
2019-12-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/12/2019 a las 14:52:12.	2019-12-19	2019-12-19	2019-12-18
2019-12-18	Auto decide recurso	no accede reposicion, ni apelacion			2019-12-18
2019-12-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/12/2019 a las 14:50:55.	2019-12-19	2019-12-19	2019-12-18
2019-12-18	Auto resuelve solicitud	no accede peticion demandante			2019-12-18
2019-12-04	Al Despacho	N C			2019-12-04
2019-11-27	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP		2019-11-29	2019-12-03	2019-11-27
2019-11-20	Constancia secretarial	Secret			2019-11-20
2019-11-18	Constancia secretarial	Yesi para not abogado secret			2019-11-18
2019-11-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/11/2019 a las 07:24:54.	2019-11-12	2019-11-12	2019-11-08

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-11-08	Auto requiere	curador posesion			2019-11-08
2019-11-01	Al Despacho	L J			2019-11-01
2019-10-24	Constancia secretarial	Yesi para not abogado secret			2019-10-24
2019-10-21	Al Despacho	L J			2019-10-21
2019-10-15	Expide certificación	al demandante			2019-10-15
2019-10-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 11/10/2019 a las 09:03:08.	2019-10-15	2019-10-15	2019-10-11
2019-10-11	Auto concede amparo de pobreza	a la demandada.			2019-10-11
2019-10-08	Al Despacho	L J			2019-10-08